



**SENTENCIA DEFINITIVA.**

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos; veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO**, el Juicio Oral relativo a la causa penal número **JOJ/057/2019**, que se instruye en contra de los acusados **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con los artículos 108 y 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***; asimismo contra **\*\*\*\*\*** o **\*\*\*\*\***, por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, delito previsto y sancionado en el artículo 106, en relación con los artículos 108 y 126 fracción II incisos b) y e), así como en los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***, y también contra **\*\*\*\*\*** o **\*\*\*\*\*** por el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE CANNABIS** previsto y sancionado por los artículo 473, 477 y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**; y,

**RESULTANDO:**

1. Este Tribunal de Juicio Oral, integrado por los jueces **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, en su respectiva calidad de Juez Presidente, Jueza Redactora y Jueza Tercero Integrante, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los numerales 17 y 21 de la Constitución Federal, 14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, 66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y toda vez que los hechos motivo de esta causa, sucedieron dentro de la jurisdicción de este único distrito judicial del estado de Morelos, de manera particular en los domicilios ubicados en:

- \*\*\*\*\*.
- \*\*\*\*\* , y;
- \*\*\*\*\*.

2. El presente Juicio Oral número JOJ/057/2019, se apertura con motivo de la acusación formulada contra los acusados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*; asimismo contra \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , y también contra de este último acusado por el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE CANNABIS**, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, exponiendo los acusados como datos generales los siguientes:

El acusado \*\*\*\*\* , refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , de nacionalidad mexicana, originario de \*\*\*\*\* , que vive en unión libre, que no pertenece a ningún grupo indígena o pueblo originario, que no habla lengua indígena, que no tiene discapacidad alguna, así como no tiene adicciones, su domicilio antes de ser internado lo era en calle \*\*\*\*\*; de ocupación albañil, con una percepción económica de dos mil quinientos pesos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

semanales, con tres dependientes económicos, con grado de estudios preparatoria, ser hijo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

La acusada \*\*\*\*\* , quien refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , originaria de \*\*\*\*\* , con grado de estudios secundaria, de ocupación comerciante, que vive en unión libre, con una percepción semanal de dos mil quinientos pesos, con dos dependientes económicos; que no pertenece a un grupo indígena, tampoco a un pueblo originario, no habla lengua indígena, no tiene discapacidad alguna y no tiene adicciones. Su domicilio antes de estar detenida lo fue en calle \*\*\*\*\* , siendo el nombre de sus padres \*\*\*\*\* (vive), y \*\*\*\*\* (viva).

El acusado \*\*\*\*\* , refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , de nacionalidad mexicana, originario de \*\*\*\*\* , que no pertenece a un grupo indígena, tampoco a un pueblo originario, no habla lengua indígena, no tiene discapacidad alguna y como adicción refiere tenerla al cigarro comercial, como su domicilio antes de ser detenido es en calle \*\*\*\*\* ; que vive en unión libre, con grado de instrucción secundaria, de ocupación albañil, actividad de la que percibía mil trescientos pesos de manera semanal, con tres dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres \*\*\*\*\* (vive) y \*\*\*\*\* (vive).

El acusado \*\*\*\*\* , refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , de nacionalidad mexicana, originario de \*\*\*\*\* , que no pertenece a un grupo indígena,

tampoco a un pueblo originario, no habla lengua indígena, no tiene discapacidad alguna, y refiere no tener adicciones. Menciona que es soltero, con escolaridad primaria trunca (quinto de primaria), de ocupación campesino, con una percepción económica de mil doscientos pesos semanales, con dos dependientes económicos, como domicilio no refiere la calle \*\*\*\*\*, siendo el nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (ambos viven).

El acusado \*\*\*\*\*, refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, ser de nacionalidad mexicano, originario de \*\*\*\*\*; que no pertenece a un grupo indígena, tampoco a un pueblo originario, no habla lengua indígena, no tiene discapacidad alguna, refiere ser adicto al cigarro comercial; refiere como domicilio sin saber el nombre de la calle \*\*\*\*\*, con grado de escolaridad primaria trunca, y como actividad la de albañil, percibiendo un ingreso de ochocientos pesos semanales, con cuatro dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (ambos viven).

A dichos acusados se les puso a disposición de este tribunal por la Juez de Control, bajo la medida cautelar de prisión preventiva en el interior del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos; a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, dicha medida les fue impuesta desde el día 02 de febrero de 2018 la cual fue suspendida por la interposición de amparo en fecha 05 de septiembre de 2018, reanudándose el 10 de mayo de 2019, **habiendo sido detenidos materialmente por orden de aprehensión el 01 de febrero de 2018**; acusados que llevan privados de su libertad **cuatro años, veintidós días** salvo error.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

Con fecha **14 de febrero de 2022**, se presentó el oficio 00786/22, signado por la Juez Especializada de Ejecución del Distrito Único del Estado de esta misma Sede, mediante el cual hace del conocimiento el traslado de la **\*\*\*\*\***, del **Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos, al Centro Federal de Reinserción Social número 16, "CPS Femenil Morelos" con sede en la colonia Michapa, de Coatlán del Rio, Morelos;** lugar en el cual actualmente se encuentra interna.

Respecto de **\*\*\*\*\*** se les impuso la medida cautelar el 03 de mayo de 2018, fue suspendida por interposición de amparo en fecha 05 de septiembre de 2018 reanudándose el 10 de mayo de 2019; **siendo su detención material por orden de aprehensión el 03 de mayo de 2018,** por lo que se tiene que el sentenciado lleva **privado de su libertad tres años, 09 meses y veinte días,** salvo error.

Por último en cuanto a **\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*** se le impuso la medida cautelar el 18 de enero de 2018, suspendida de igual manera por interposición de amparo el 05 de septiembre de 2018 reanudándose el 10 de mayo de 2019; habiendo sido **puesto a disposición ante el Juez de control el 17 de enero de 2018,** por lo tanto se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad **cuatro años, un mes y seis días,** salvo error.

Debiendo establecerse primeramente, que la audiencia de juicio oral dio inició hasta el día 17 de noviembre de 2021, advirtiéndose que de constancias se desprende que en fecha 09 de diciembre de 2019 se remitió el auto de apertura de juicio oral de fecha 26 de septiembre de 2019, al cual acompañó la resolución de fecha 20 de noviembre de 2019, dictada por la

Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia, en el cual confirma la resolución dictada en audiencia intermedia de fecha 26 de septiembre de 2019; por lo que se radico la causa penal por diverso tribunal, en fecha 11 de diciembre de 2019 y se señaló fecha para el inicio de la audiencia de debate de juicio oral.

Posteriormente, mediante el oficio 346/2020, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Morelos, en el cual comunica el auto de fecha ocho de enero de 2020 dictado en los autos del juicio de amparo número 1409/2019- PJ, promovido por la defensa particular de \*\*\*\*\*, contra la resolución de 26 de septiembre de 2019, dictada por el juez de control, en el cual ordena la suspensión del procedimiento, a efecto de que el procedimiento penal se mantenga en el estado que guarda, es decir, no se continúe con la etapa de juicio oral hasta en tanto no se resuelva el incidente del juicio de amparo indicado.

Por lo anterior en audiencia de fecha 08 de enero de 2020, se ordenó el aplazamiento del juicio JOJ/057/2019 hasta en tanto se contara con la resolución del juicio de amparo indicado, resolución que fue dictada con fecha 24 de enero de 2020, y notificada a este Juzgado a través del oficio 1844/2020; no obstante ello en fecha 20 de febrero de 2020, se remitió el oficio número 3369/2020, mediante el cual la autoridad federal hace del conocimiento el auto de fecha 13 de febrero de 2020, en el cual se tiene por interpuesto el recurso de revisión en el amparo mencionado.

Mediante el oficio número 1481/2021, de fecha 27 de abril de 2021, según constancias de la sub administración de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

este juzgado se llevó a cabo la designación del presente tribunal oral en el conocimiento de la causa penal JOJ/057/2019, procediendo a verificar el estado de las constancias, y toda vez que no obraba noticia de la resolución en el recurso de revisión interpuesto en el juicio de amparo número 1409/2019 - PJ, se requirió a la defensa particular del acusado \*\*\*\*\* para que informara el estado del mismo, sin que diera contestación a los requerimientos, motivo por lo cual se ordena su separación del cargo, y llamar a la defensa oficial para que asistiera al acusado citado, de igual manera se le solicito informes a la Juez de Control y al Tribunal de Apelación del estado del juicio de amparo indicado; con fecha 20 de octubre de 2021, la Juez de Control de esta sede informo mediante el oficio 06966/2021, que al hacer una búsqueda en el sistema SISE respecto del estado del amparo número 1409/2019-PJ, aparece el acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2020 en el cual se hace constar que fue devuelto el amparo en revisión, en cuyos puntos resolutivos se establece PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA, SEGUNDO. SE SOBRESSEE EL JUICIO DE AMPARO.... Promovido por....., contra el acto reclamado al Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, consistente en la resolución de veintiséis de septiembre de 2019; informando también el Secretario de la Sección de Amparos de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha 21 de octubre de 2021, que una vez que realiza una búsqueda en los libros de gobierno correspondiente a la sección de amparos, y en la secretaria penal, no se encontró amparo promovido por el sentenciado \*\*\*\*\*, únicamente se localizó el toca penal 52/2019-10-O.

En tales condiciones, al no existir impedimento alguno para iniciar el presente juicio oral, con fecha 22 de septiembre de 2021, se señalaron las 10:00 horas del 08 de noviembre de 2021 para el inicio de la audiencia de debate de juicio oral, en la cual y ante la designación de nueva defensa se ordena el aplazamiento del inicio de juicio señalándose las 13:00 horas del 17 de noviembre de 2021, fecha en que dio inicio el presente juicio; encontrándose representada la totalidad de los acusados por la defensa oficial.

En dicha audiencia se hizo del conocimiento de las partes el contenido del oficio **CES/CSP/DGCP/DCERS/SJ/8276/11/2021**, presentado el 08 de noviembre de 2021, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, mediante el cual hace del conocimiento el fallecimiento del acusado **\*\*\*\*\***, en fecha 10 de mayo de 2020, adjuntando copia simple del certificado de defunción correspondiente; por lo cual y llevado a cabo el debate correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Penal en el Estado, **SE DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO PARCIAL** en la presente causa únicamente por cuanto al acusado **\*\*\*\*\***.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- En ese tenor, debe señalarse que la acusación que el agente del Ministerio Público entabló contra los acusados **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** o **\*\*\*\*\***, según da cuenta el auto de apertura de este Juicio Oral de fecha 26 de septiembre de 2019, fue por los hechos siguientes:



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

"Que el día 15 de enero del 2018, siendo aproximadamente las 23:30 horas se encontraba \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sentados en una mesa afuera de la negociación denominada SIX, que se ubica en la \*\*\*\*\*; por lo que de pronto arriban a dicho lugar \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , acercándose a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* y en ese momento \*\*\*\*\* señala a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* diciendo: "QUIERO A ESTE Y A ESTE", momento en el cual el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* sacan cada uno un arma de fuego, momento en el cual el \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* al mismo tiempo que \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* , diciendo el \*\*\*\*\* en ese momento "VAMONOS YA SE LOS CARGO LA VERGA", por lo que en ese momento \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* toman cada uno de los brazos a \*\*\*\*\* mientras que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sujetan también de los brazos a \*\*\*\*\* llevándose a ambos caminando acompañados de EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* , caminando los antes mencionados aproximadamente de 10 a 15 minutos, llegando al Paraje conocido como \*\*\*\*\* , por lo que al arribar a dicho lugar \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* le ponen las manos

hacia atrás a \*\*\*\*\* amarrándoselas con una agujeta blanca y en este momento \*\*\*\*\* hace una llamada diciendo donde estaban y que los alcanzaran ahí, asimismo amarran también de las manos a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , momento en el cual \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* le dicen a \*\*\*\*\* “ESTO TE PASA POR NO PAGAR TUS CUENTAS” e inmediatamente \*\*\*\*\* le amarra una agujeta a \*\*\*\*\* en el cuello tratando de ahorcarlo como tratando de ahorcarlo, esto en repetidas ocasiones pero lo soltaba, momento en el cual \*\*\*\*\* le ordenaba a EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* que calentaran a \*\*\*\*\* , momento en el cual los antes mencionados empiezan a golpear a \*\*\*\*\* en todo su cuerpo estando este tirado en el piso y \*\*\*\*\* le dice al \*\*\*\*\* “YA MATALO” disparándole el \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* en cuatro ocasiones en la cabeza y el cuello, provocándole traumatismo cráneo encefálico secundario a heridas por proyectil de arma de fuego, posteriormente \*\*\*\*\* les ordena que le quiten la ropa, por lo que \*\*\*\*\* le quitan el pantalón a \*\*\*\*\* pero en ese momento \*\*\*\*\* , recibe una llamada telefónica y le dice a \*\*\*\*\* que la policía ya andaba cerca motivo por el cual todos huyen y \*\*\*\*\* y le dice a \*\*\*\*\* que se la perdonaba para que fuera de chismoso con los demás y les contara lo que les iba a pasar a los que no quisieran pagar sus cuentas; por otro lado y al



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

mismo tiempo que acontecía lo antes mencionado en el lugar al principio mencionado correspondiente a la negociación denominada SIX, que se ubica en la \*\*\*\*\* , se quedaron en dicho lugar \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , acompañado de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , mismo lugar en donde se encontraba también \*\*\*\*\* , por lo que \*\*\*\*\* al percatarse que se habían llevado privados de la libertad a sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , les comenta a estos que no se pasaran que, que les iban a hacer, contestándole \*\*\*\*\* que se callara y lo sentó en la mesa, sentándose todos los demás menos \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* le insistía a \*\*\*\*\* que eran compas, sin embargo \*\*\*\*\* le contesto que eran ordenes de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* y que no podía hacer nada, por lo que posteriormente \*\*\*\*\* recibe una llamada contestando que iba para allá, diciéndole al \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* , que los esperaban en la \*\*\*\*\* , momento en el cual se levantan, sacando \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* una pistola cada uno, momento en el cual \*\*\*\*\* le dice al \*\*\*\*\* "VAS" y el \*\*\*\*\* le dice "YA CHINGATELO" y \*\*\*\*\* les dice "YA WEY MADREALO Y VAMONOS" nos están esperando, momento en el cual \*\*\*\*\* le dice a \*\*\*\*\* "NI MODO PARA QUE NO ABRAS LA BOCA" disparándole en una ocasión en el pecho y el \*\*\*\*\* le dispara en una ocasión en la pierna derecha cayendo \*\*\*\*\* al piso y encontrándose ya inerme y caído boca abajo se

acerca \*\*\*\*\*y le dispara nuevamente en la espalda a \*\*\*\*\*, causándole lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, dejándolo inmobilizado, mismas lesiones que pusieron en peligro la vida de \*\*\*\*\*, es así que en el momento en que se encuentran disparándole en ese momento arriban hasta dicho lugar dos elementos adscritos a Policía \*\*\*\*\* de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por lo que al percatarse \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* de la presencia policíaca dejan de dispararle a \*\*\*\*\* y huyen del lugar, avocándose los elementos policíacos a pedir refuerzos para auxiliar a \*\*\*\*\* mientras que ellos inician la persecución de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\*, siendo el caso que siendo aproximadamente la 1:00 de la madrugada ya del día 16 de enero del 2018, los elementos policíacos tienen a la vista a \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* y a otro sujeto más, mismos que corrieron por diversas calles hasta que finalmente corren sobre la calle \*\*\*\*\*, metiéndose entre la maleza de un terreno baldío, lugar en el cual finalmente es detenido \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, mismo que poseía en ese momento en la bolsa frontal derecha de su pantalón una bolsa con CANNABIS, asimismo en la bolsa frontal izquierda poseía seis cartuchos útiles calibre 45 auto, marca águila, asimismo poseía en su mochila 9 cartuchos útiles calibre 20 marca águila, otra de plástico conteniendo también



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

*CANNABIS, asimismo en la mochila que portaba poseía una bolsa con CANNABIS, haciendo un peso total de las dos bolsas antes mencionadas de 5.41 gramos, asimismo dicha mochila también poseía un arma de fuego tipo escopeta, nueve cartucho útiles calibre 20 marca águila". (Sic)*

El agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados las calificaciones jurídicas siguientes: primeramente el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con los artículos 108 y 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , **por el cual acusa a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .**

Asimismo el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, delito previsto y sancionado en el artículo 106, en relación con los artículos 108 y 126 fracción II incisos b) y e), así como en los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , **por el cual acusa a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* .**

Y por último el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE CANNABIS** previsto y sancionado por los artículo 473, 477 y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, por el cual también acusa a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*; pues consideró que los acusados los ejecutaron de manera dolosa, en términos del segundo párrafo del artículo 15 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; y, en calidad de coautores materiales, como lo previene la fracción I del numeral 18 del mismo ordenamiento legal.

## II. Las partes refirieron en sus respectivos alegatos:

### A. El agente del Ministerio Público, como alegatos de apertura, señaló:

*“Esta representación social demostrara más allá de toda duda razonable que el día 15 de enero del 2018 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* estaban en la negociación “six” ubicada en \*\*\*\*\* quienes arriban a ese lugar \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y más personas por lo que \*\*\*\*\* le señala a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* diciendo quiero a este wey, \*\*\*\*\* saca un arma y le apunta a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* con otro sujeto toma a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* toman de los brazos a \*\*\*\*\* llevándose de dicho lugar al paraje \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* le pone las manos hacia atrás a \*\*\*\*\* con una agujeta blanca amarran las manos a \*\*\*\*\* e hincan a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* le dicen a \*\*\*\*\* eso te pasa por no pagar cuentas, \*\*\*\*\* amarra del cuello con una agujeta a \*\*\*\*\* para ahorcarlo, \*\*\*\*\* le ordena a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y a cinco sujetos más que golpean a \*\*\*\*\* en todo su cuerpo, asimismo \*\*\*\*\* le da la orden al \*\*\*\*\* que mataran que privaran de la vida a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* y en cuatro ocasiones quienes en cuatro ocasiones le disparan provocándole traumatismo craneoencefálico por proyectil arma de fuego, asimismo \*\*\*\*\* le perdona la vida a \*\*\*\*\* para que este fuera de chismoso en el cual en el lugar donde quedaron denominado el “six” \*\*\*\*\* con otros sujetos más estaban con \*\*\*\*\* y les dijo que no se pasaran ya que le iban a hacer, \*\*\*\*\* lo sienta en la mesa, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sacan cada uno una pistola, \*\*\*\*\* le dice a \*\*\*\*\* ni modo para que no abras la boca, disparándole en una ocasión y \*\*\*\*\* le dispara quien le dispara a \*\*\*\*\* quien cae al suelo boca abajo y asimismo \*\*\*\*\* le dispara en la espalda causándole una lesión cervical, por lo anterior a través del desfile probatorio desfilaran los testigos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , policías de \*\*\*\*\* quienes hablaran sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar referente a los hechos asimismo los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes hablaran de las circunstancias de tiempo y modo relacionados con los presentes hechos, así como los testigos \*\*\*\*\* policía de investigación criminal quien nos hablara referente a las entrevistas que le recabo a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , policía de investigación nos hablara referente a*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

los actos que realizo para el esclarecimiento de los hechos referente a su acta aviso, \*\*\*\*\* , policía de investigación criminal quien nos hablara referente a las tres diligencias de identificación por fotografía que realizo con el testigo \*\*\*\*\* respecto de los acusados, asimismo el policía \*\*\*\*\* policía de investigación nos hablara sobre un informe relacionado con los hechos así como una confronta vía cámara de gessel que realizo con uno de los testigos de nombre \*\*\*\*\* referente a un acusado, todo queda concatenado con las pruebas científicas referente a los peritos \*\*\*\*\* quien nos hablara de su intervención referente a la búsqueda y localización de indicios en el lugar de los hechos así como las prendas que portaba la victima \*\*\*\*\* el día de los hechos así como la descripción de indicios relacionados con los hechos referente a la detención de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , así como de los lugar de los hechos presentes de la materia y también referente al médico legista \*\*\*\*\* quien nos hablara las versiones que presenta la victima \*\*\*\*\* como resultado de los hechos, así también la doctora \*\*\*\*\* nos hablara sobre la lesión y causa de muerte de \*\*\*\*\* , así también el perito en materia de fotografía \*\*\*\*\* nos hablara sobre su intervención referente a la fijación fotográfica en uno de los lugares de los hechos así como diversos indicios localizados y a la fijación de las prendas que vestía la victima \*\*\*\*\* así como la fijación fotográfica del lugar de los hechos referente al levantamiento de \*\*\*\*\* , el perito \*\*\*\*\* nos hablara sobre varios indicios balísticos localizados en el lugar de los hechos y las peritos \*\*\*\*\* y la perito \*\*\*\*\* , ambas peritos en materia de química nos hablara sobre los diversos estudios hematológicos realizado a la víctima \*\*\*\*\* , así como un estudio vegetal verde en posesión de uno de los imputados y de más estudios hematológicos realizados a diversos indicios localizados en el lugar de los hechos, así también nos hablara sobre una confronta dactilar el perito \*\*\*\*\* y así como también el médico legista \*\*\*\*\* nos hablara sobre las condiciones físicas que presenta \*\*\*\*\* al momento de una diligencia, por lo cual a través de este desfile probatorio este honorable tribunal no le quedara más allá de toda duda razonable bajo la lógica las máximas de la experiencia, la sana crítica y el conocimiento científico dictar un fallo condenatorio en contra de los acusados aquí presentes por el delito de homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa." (Sic)

**B. El asesor jurídico público, como alegatos de apertura, refirió:**

*“Honorable miembros de este tribunal, en el presente debate de juicio oral quedara demostrado más allá de toda duda razonable todos y cada uno de los elementos constitutivos del hecho ilícito de homicidio calificado cometido en agravio de las victimas \*\*\*\*\*, \*\*, así como el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de \*\*\*\*\*, hechos ilícitos cometidos por los acusados de mérito de quienes quedara demostrada su plena responsabilidad, todo esto será evidenciado con los medios de prueba ofertados los cuales se desahogaran en esta sala de audiencias quienes serán coincidentes al momento de rendir su testimonio así como el testigo presencial señalara a cada uno de los acusados así como su participación, todo esto será evidenciada la teoría del caso de esta fiscalía por lo que este honorable tribunal dictara al término de este debate de juicio oral un fallo de condena.”(Sic)*

**C. La Defensa Pública del acusado, como alegatos de apertura indicó:**

*“Sera a través de los conainterrogatorios que se podrá evidenciar la no participación de mis representados en el hecho que la representación social señala como homicidio calificado en grado de tentativa así como el de homicidio calificado, toda vez que dentro de la carpeta de investigación incluso los mismos atestes se contradicen unos con otros, pero sobre todo es la victima quien va a referir diversas circunstancias, en ese sentido al final del debate de juicio oral es que deberá decretarse un fallo absolutorio.” (Sic).*

**III. En el debate de juicio oral las partes desahogaron los siguientes medios de prueba:**

**Medios de prueba desahogados por la Fiscal;**

**Testigo 01.- \*\*\*\*\*.**

**PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, Refirió \*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

**Anteriormente donde refiere que trabaja actualmente, ¿En donde trabajaba? Estaba trabajando para la fiscalía en aquí en la SEMEFO de Jojutla aproximadamente como cuatro años en el área de médico legista estuve revisando, varias especificaciones, lesiones, necropsias, valoraciones ginecológicas. ¿Cuánto tiempo trabajo para la**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

*fiscalía? Aproximadamente cuatro años. ¿Qué capacitación tuvo para desempeñar su trabajo? Antes de empezar se me capacito en Cuernavaca y también aquí mientras estuve el primer año estuve siendo asesorada por un médico ya de antigüedad. ¿Cuenta con alguna licenciatura para ejercer dicha medicina? Sí tengo la licenciatura en medicina general y tengo cedula y el título. ¿El día de hoy sabe porque está usted aquí? Sí, porque cuando yo estuve trabajando en la fiscalía en SEMEFO el agente del ministerio público el día 16 de enero del 2018 me solicito realizara la necropsia de ley de un cuerpo sin vida con hora de levantamiento a las 12:45 horas en el cual pues yo le di un diagnóstico de traumatismo craneoencefálico severo secundario a múltiples heridas de proyectil de arma de fuego, en el cual yo observe y por lo que le di el diagnostico de traumatismo craneoencefálico severo unas heridas de bala de proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en lo que es, la primera que observe que había entrado en la región parietal izquierda con un orificio de entrada, con un orificio de salida en la región cigomática izquierda por eso yo le di una trayectoria de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, es la primera que observe, la segunda orificio de entrada que observe de proyectil de arma de fuego fue en la región auricular derecha se encontró el orificio de entrada con un orificio de salida en la región frontal en la frontal derecha, perdón, entro en el orificio auricular, la región auricular derecha y salió en la región frontal izquierda, entonces yo le di una trayectoria de derecha a izquierda de abajo hacia arriba en él, también observe ese es el segundo orificio que encontré, el tercer orificio que encontré es a nivel del cuello en la región esternocleidomastoideo es por aquí, un orificio de entrada región esternocleidomastoidea derecha y no se encontró orificio de salida, pero a la hora de hacer la necropsia encontramos una bala completa en la región esternocleidomastoidea más o menos aquí del cuello izquierda y se encontró en el musculo trapecio y el musculo esternocleidomastoideo derecho la cual se extrajo, también observe a nivel de la región subclavia derecha un orificio en sedan, una herida en sedan de una bala y también se observó en la región frontal izquierda un orificio de entrada pero también observamos que había múltiples fragmentos supuse que esa bala al entrar se fragmento motivo por el cual no encontramos el orificio de salida de ese orificio de entrada de esa bala y también observe que tenía esta persona múltiples escoriaciones, sobre todo a nivel de la nariz tenemos en la región nasal derecha en la narina derecha se encontró una escoriación también en el pómulo derecho y en el pómulo izquierdo se encontró una escoriación en derecha e izquierdo, se encontró en el labio a nivel de la región bucal en el labio superior una equimosis y en el labio inferior también se*

observó una equimosis, a nivel de la región mentoniana o del mentón, del lado derecho una escoriación y en el izquierdo otra escoriación, en el cuello observe surcos, dos surcos incompletos y a nivel de la extremidad superior derecha yo encontré a nivel de la región del codo en la cara posterior encontré dos escoriaciones y a nivel del puño de la mano tres surcos completos y a nivel de la extremidad superior izquierda encontré una escoriación a nivel del codo en la cara anterior una escoriación y a nivel del puño izquierdo había cuatro surcos completos y cinco escoriaciones y a nivel de lo que es en la extremidad inferior derecha a nivel de la ingle se observó una escoriación también en la extremidad inferior derecha a nivel de la rodilla encontré cuatro escoriaciones y a nivel de la extremidad inferior izquierda a nivel del muslo en la cara anterior tercio medio encontré una escoriación, también en el tobillo en la extremidad inferior izquierda en el tobillo en la cara interna a nivel del maléolo que es un huesito ahí se encontraron dos escoriaciones y en el pie también se encontró, en el pie izquierdo una escoriación a nivel de la región escapular la derecha encontré una escoriación, en la región escapular izquierda encontré múltiples escoriaciones y en la región lumbar derecha una escoriación y en la región lumbar izquierda una escoriación, en sí fueron varias escoriaciones pero la que causó la muerte fueron las heridas de proyectil de arma de fuego de cráneo por eso le puse traumatismo craneoencefálico severo. **¿En su informe recordara cual fue el cronotadiagnostico?** Sí le puse de 12 a 18 horas de la hora de levantamiento que fueron las 12:45 horas. **¿De qué día fue el levantamiento?** Del día 16 de enero del 2018. **Usted en la narrativa que nos acaba de decir ahorita menciona surcos, ¿Nos puede especificar referente a esos surcos?** Aja, por ejemplo los surcos se forman cuando hay una presión por ejemplo ahorita tenía yo el anillo aquí y se ve esta marca o surco, entonces al hacer la presión sobre el cuello se deja la compresión y por la falta de irrigación pues se quedan, por eso le puse apergaminados, así como un pergamino estaban los surcos, le pusieron algo pues, algo que le obstruyó la circulación y le formó un surco, por ejemplo ahorita está haciendo presión mi anillo deja marcada en la piel ese surco ese es un surco una línea en la piel por la falta de irrigación y la llegada de sangre más que nada de sangre. **También nos habla referente a menciona referente a los surcos pero estos en las manos, ¿Esto a que se debe o me puede dar una explicación?** A que esta persona tuvo algún objeto por ejemplo así un lazo no se no podría decir o describir objetos, que le hacía presión como les mencionaba como mi anillo me hace presión en el dedo entonces estos por la falta de irrigación y la opresión en la piel, como no hay buena circulación se forman esas líneas quedan ahí fijas en la piel



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

por la falta del llenado capilar de las células, entonces hay muerte celular se queda el surco, por ejemplo ese es un surco apergaminado, esta así, se queda por la falta de irrigación y llegada de líquido, sangre pues, encontré surcos en el cuello y en ambos puños aquí encontré tres y aquí encontré cuatro.

**CONTRainterrogatorio de DEFENSA.**

**Me interesa saber respecto de la bala que dice que usted extrae de la región esternocleidomastoidea, eso usted lo establece en su punto seis de su dictamen, ¿Es correcto? Sí. ¿Recuerda si usted en ese punto estableció que esta bala usted la asegurara mediante cadena de custodia? Sí la asegure. ¿Así se establece en su dictamen? No. ¿Tampoco establece en su dictamen que usted haya firmado una cadena de custodia con esa bala? No, en el dictamen no puse eso. ¿Cuáles son las condiciones que usted toma en cuenta para poder determinar un cronotanodiagnóstico? Las condiciones son por ejemplo la persona, las escoriaciones que yo menciono por el color que se observan a veces por ejemplo si la persona ya tiene mucho tiempo la coloración cambia, por ejemplo si yo me golpeo tengo un moretón, que cuando recibo el golpe reciente pues esta de un color se ve como negruzco, conforme va pasando el tiempo va cambiando a violeta, morado, entonces en una persona si hubiera tenido mucho tiempo esta persona con esos golpes la coloración de la piel de las heridas sería muy diferente se ponen verdes y la piel la consistencia pues ahorita está sana pero si es una piel que no está siendo irrigada va perdiendo la anatomía y su fisiología entonces se va poniendo como cartoncito. ¿Esos signos como se llaman, como se le llaman medicamento a esos signos? Mmmmmmm. ¿Cuenta con la especialidad como médico legista? No.**

**Testigo 02.- \*\*\*\*\*.**

**PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, refirió tener \*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

**Refiere usted que trabaja para servicios de salud, ¿Anteriormente donde trabajaba usted? Laboraba para la fiscalía general del estado en la región sur poniente desde el año 2016 al 2020. ¿Cuáles eran sus funciones? Ahí realizaba clasificación de lesiones, realizaba ginecológicos y proctológicos y realizaba necropsias. ¿Qué capacitación cuenta usted? Desde que ingresamos a la fiscalía nos capacitaron en realizar las clasificación de lesiones, necropsias y ginecológicos y proctológicos y periódicamente nos estaban capacitando. ¿Tiene usted alguna licenciatura? Sí soy médico y me lo avala mi cedula profesional y tengo una maestría en planeación y administración de hospitales. ¿Sabe el motivo por el que está usted aquí? Sí para platicar de una**

clasificación de lesiones que realice de una carpeta de investigación que es la JOUEDD161 del 2018 el 17 de enero del 2018 de una persona del sexo masculino de 18 años \*\*\*\*\* que en esa ocasión el menciono que fue agredido por una persona de apodo \*\*\*\*\* que fue lesionado con una arma de fuego que recibió cuatro lesiones, fue atendido en el hospital general Ernesto Meana San Román y fue atendido por el doctor \*\*\*\*\* , por el doctor \*\*\*\*\* donde ellos diagnosticaron que tenía una lesión en cuello con una lesión raquimedular y tenía un hemotorax derecho con una lesión en pulmón derecho, con alojamiento de una ojiva en el canal medular en la región cervical, posteriormente procedí a realizar la exploración física de esa persona encontrando una persona consciente, orientada en ese momento que presentaba una herida por proyectil de arma de fuego en el tórax derecho en la parte anterior con entrada y salida por debajo de la clavícula derecha con su salida en la región dorsal derecha que esta es una de las principales que ocasiono una lesión pulmonar derecha, ocasión un hemotorax derecho, la segunda lesión es una lesión en región dorsal entre la cervical c7 y c1 que esta con orificio de entrada pero sin orificio de salida, con alojamiento de una ojiva en el canal cervical ocasionado una lesión raquimedular impidiendo movilizar las piernas a esta persona, esta es la segunda lesión, la tercera lesión fue ocasionada con entrada y salida en la mano izquierda en sedal, esa estaba cubierta por gasas y vendas, la cuarta lesión estaba en la pierna derecha cara externa de igual forma con entrada y salida en forma de sedal, en ese momento yo concluí que esta persona tenía una lesión raquimedular, tenía un hemotorax derecho y que le impedía movilizar las piernas en ese momento, esas lesiones son de las que ponen en riesgo la vida de esa persona y concluí que fue que el mecanismo de lesión fue por un proyectil que es disparado con una arma, por una explosión que este proyectil va dirigido que puede ocasionar lesión de la piel, tejido celular subcutáneo, musculo hasta lesionar hueso como un órgano.

**Testigo 03.- \*\*\*\*\*.**

**PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE, refirió tener \*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

**¿Me puede decir donde labora? En la fiscalía general del estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Hace ya veinticinco años. ¿Cuáles son sus funciones? Realizar documentación fotográfica según me lo indique el ministerio público, documento fotográficamente lugares de hechos, objetos, personas según la indicación que me haga el agente del ministerio público. ¿Qué capacitación tiene usted? Sí**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

tengo tres diplomados en materia de criminalística de campo, uno tomado en la universidad autónoma del estado de Morelos, uno del instituto nacional de ciencias penales, diferentes cursos y talleres que me ha impartido la fiscalía general de estado, actualizaciones en materia de criminalística de campo, así como cursos y talleres que he tomado en universidades del instituto politécnico nacional en la ciudad de México. **¿Sabe el motivo por el que está usted aquí?** Sí realice tres informes los cuales están relacionados con la audiencia que se está llevando a cabo. **¿Me puede decir a que consiste estos informes?** Sí, el primero de ellos lo realizo el 16 de enero del 2018 a solicitud del agente del ministerio público me indica que me presente junto con el compañero en criminalística \*\*\*\*\* en campos \*\*\*\*\* , para realizar el procesamiento y levantamiento de un cadáver el cual realizo la documentación fotográfica obteniendo de esa intervención 94 imágenes fotográficas las cuales remito impresas en blanco y negro al agente del ministerio público así como en digital. **¿Si usted volviera a ver esas 94 imágenes las podría reconocer?** Sí claro que sí. **EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Puede ver esa imagen?** Sí. **¿Me puede decir si la reconoce?** Sí son las mismas que yo tome. **¿Reconoce el lugar?** Sí es el lugar donde se realizó el procesamiento y levantamiento del cadáver. **¿Me puede repetir el lugar?** Es \*\*\*\*\* . **¿Esta imagen la reconoce?** Sí. **¿De qué se trata esa imagen?** Es el acceso por donde ingresamos para hacer el levantamiento del cadaver, se encontraba resguardado con una cinta color rojo. **¿De esta imagen?** Sí al ingresar documento fotográficamente así como se encuentra el lugar, es una vista general. Así como nos vamos acercando voy documentando y ahí se observa ya el cuerpo de la persona. Igualmente documento de manera general así como se encuentra el cadáver. Una vez que procesa mi compañero el perito en criminalística igual tomo fotografías generales documentando los numerales que. Igual es un medio acercamiento donde ya se observa la posición en que fue encontrado el cuerpo, los indicios que fueron encontrados a su alrededor ya señalizados con los números, número uno. Es el indicio correspondiente al número uno el cual se observa que es un casquillo. Hago la documentación del casquillo donde se observa que es un casquillo con la inscripción en su culote 458. Igual son imágenes de correspondencia de los indicios con relación al cuerpo. Es el numero dos también corresponde a un casquillo se hace la documentación donde se observa águila. El número tres este corresponde a una bala. Cuatro otro casquillo igual 458. El número cinco igual correspondiente a un casquillo igual 458. El numero 6 otro casquillo, mismo calibre 45 águila. Sí se documenta la posición de las manos igual como estaban

atadas con una cinta color blanco, un cordón, igual la parte superior se documenta con un cordón alrededor del cuello también color blanco. Se documentan las prendas para ilustrar las manchas color rojizas. Son proyecciones que se localizan en las extremidades inferiores. Se documenta la extremidad cefálica igual líquido hemático a un costado de la extremidad cefálica para que posterior donde se documenta a más detalle cómo están atadas las manos, una vez que se realiza el levantamiento se documenta fotográficamente por debajo del cuerpo. **Usted me refiero que fueron tres, ¿Me puede hablar de sus otros dictámenes?** Sí. **¿De su segundo dictamen?** Un segundo informe realizo me solicitan que fije fotográficamente unas prendas de vestir las cuales me serian puestas a la vista por el perito criminalista \*\*\*\*\* en el área de anfiteatro en SEMEFO de servicios periciales de esta ciudad de Jojutla, Morelos las cuales documento igual fotográficamente, obtengo de esta documentación ocho imágenes fotográficas igual las remito impresas en blanco y negro de manera digital. **¿Si usted las pudiera ver de igual forma podría reconocerlas?** Sí claro que sí. **EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES.¿Puede ver esa imagen?** Sí. **¿Reconoce esa imagen?** Sí. **¿Por qué motivo reconoce esa imagen?** Son las mismas que yo tome. **¿Qué es lo que plasmo en esa imagen?** Se documenta de manera general las prendas que me fueron puestas a la vista por el perito criminalista. **¿De quién eran estas prendas?** Las desconozco solo me las puso a la vista el perito criminalista él es que las recaba y él es el que las embala. **¿Esta imagen me la puede describir si la reconoce?** Sí son las mismas que yo tome las cuales corresponde a un short color azul con franja blanca, un bóxer con la leyenda men, los tenis, un par de calcetines y un guante. **¿Reconoce esta imagen?** Sí son imágenes a detalle de las prendas que describi, el bóxer con la leyenda de men, el calzado tipo tenis. **¿La siguiente imagen la reconoce?** Sí igual son imágenes generales de las mismas prendas. Es un pantalón de mezclilla que igual se documenta. **¿Esta imagen la reconoce?** Corresponden a las mismas prendas, una playera de color blanco y un suéter al parecer tipo sudadera color gris. **¿Esta imagen la reconoce?** Sí son las mismas prendas. **¿Por qué reconoce todas estas imágenes que nos acaba de describir?** Esa yo las tome. **¿Me puede hablar referente a su tercera intervención?** Sí ese mismo día el 16 de enero del 2018 nos solicita el agente del ministerio público nos constituyamos en un domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , precisamente en el inmueble marcado con el número \*\*\*\*\* , correspondiente a un negocio como bar con razón social "Tecate six", en el cual también se hace un procesamiento búsqueda de indicios por parte del perito criminalista y los cuales documento fotográficamente, en esta



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

intervención obtengo 36 imágenes fotográficas las cuales también remito impresas en blanco y negro así como de manera digital. **¿Este lugar en donde se encuentra perito? \*\*\*\*\***. **¿Si usted volviera ver las imágenes a las que usted refiere las reconocería? Sí.** **EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES.** **¿Reconoce esta imagen? Sí** son las imágenes que menciono y que yo tome. **¿Reconoce esta imagen? Sí.** **¿Por qué la reconoce? Son las mismas que yo tome.** **¿Esta imagen? Igual sí.** **¿Qué puede observar en esta imagen? Es una vista general que tomo para documentar la fachada del inmueble el cual menciono que es el número 114 y corresponde a un bar con el nombre "Tecate six".** **¿Esta siguiente imagen la reconoce? Sí** igual son imágenes que tomo para registrar la manera en que fue encontrado el lugar al momento de nuestra intervención. **¿Qué observa en esta imagen? Es una imágenes generales que voy tomando como se encuentra el lugar antes de que sea procesado por el perito en criminalista, se documenta de manera general una vez ya que es procesado se ve el numeral número uno en el piso, se documenta, número dos, se observa que es un guante de color negro, número tres es la motocicleta de la marca italika, es el número cuatro igual una motocicleta tipo italika.** **¿Qué observa en esta imagen la reconoce? Sí** es la placa que identifica a esta motocicleta la cual corresponde M1PX6. **¿Reconoce esta imagen? El número cinco que me indica el perito criminalista es una mancha de color rojizo sobre la pared ahí está la mancha. Es la nomenclatura perteneciente al lugar, \*\*\*\*\*.** **¿Reconoce esta imagen? Sí** es la placa de la otra motocicleta \*\*\*\*\*. **¿Reconoce todas las fotografías que acaba de observar usted? Sí.** **¿Por qué motivo las reconoce? Son las mismas que yo realice.**

**INTERROGATORIO DEFENSA PÚBLICA.**

**En el lugar del levantamiento del cadáver, ¿fijo fotográficamente huellas de pisadas sí o no? No.**

**Testigo 04.- \*\*\*\*\*.**

**PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, \*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

**¿Me puede decir en donde labora? En servicios periciales de la fiscalía general del estado de Morelos.** **¿Desde hace cuánto tiempo? Desde hace cinco años.** **¿Qué tipo de capacitación tiene? Tengo la licenciatura en criminalística con el título oficial, el número de cedula \*\*\*\*\*,** una especialidad en investigación criminal y forense, tres cursos relacionados en análisis y procesamiento del lugar de los hechos, un curso inicial para peritos y conferencia relacionadas en ciencias forenses. **¿Me puede decir cuáles son sus funciones? Acudir a lugares de intervención que son**

solicitados por el ministerio público con la finalidad de buscar indicios relacionados con un probable hecho delictivo así como la descripción de los mismos y la documentación de ellos, el levantamiento de cadáver, inspección a vehículos, descripción de objetos. **¿Sabe el motivo por el que está aquí?** Sí en relación a cuatro intervenciones que tuve como perito en materia de criminalística de campo, la primera a efecto de buscar indicios relacionados con los hechos en que perdiera la vida la persona del sexo masculino quien se encontraba en calidad de desconocido, lugar ubicado en paraje \*\*\*\*\* , por lo que siendo las 12:25 horas del día 16 de enero del 2018, me constituí en el lugar antes mencionado observando que el mismo se encontraba resguardado con cinta plástica así como elementos de la policía Morelos de \*\*\*\*\* al mando de \*\*\*\*\* , siendo estos los primero en llegar al lugar, asimismo elementos de la policía científica al mando de \*\*\*\*\* y policía de investigación criminal a cargo de \*\*\*\*\* , se trata de un espacio abierto que corresponde a unos campos de terreno natural propios de la zona observándose maleza seca y vegetación diversa, presenta accidentes \*\*\*\*\*gráficos, escaso flujo peatonal y nulo flujo vehicular, en la periferia de dicha área se localizan campos de cultivo. **¿En esta intervención usted realiza la fijación fotográfica?** No, la realiza mi compañero \*\*\*\*\* quien acompaño a dicho lugar. **¿Si yo le mostrara estas imágenes podría apoyar su testimonio al cual nos está haciendo referencia?** Sí. **EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Reconoce usted esa imagen?** Sí es el lugar el cual mencione paraje conocido como \*\*\*\*\* . **¿Qué se observa en esta imagen?** Es la delimitación que colocho el primer respondiente el cual mencione que es de la policía Morelos de \*\*\*\*\* . Es una fotografía general del lugar de intervención. Es otra fotografía general del lugar al cual acudimos. **¿Me puede describir esa?** Es una fotografía de acercamiento en donde se localizó un cadáver de sexo masculino el cual se encontraba en calidad de desconocido. **¿Según su informe, como describe el lugar?** Sí es unos campos de terreno natural en los que se observa maleza seca y vegetación diversa el cual presenta accidentes \*\*\*\*\*gráficos, nulo flujo vehicular y escaso flujo peatonal, en la periferia de esta área se localizan terrenos de cultivo y utilizados para corral para ganado también. **Referente a esta imagen.** Tras realizar la búsqueda de indicios se localizaron seis indicios de los cuales consta que son elementos balísticos que en su base se leen 45 auto águila. **Referente a su intervención como lo refiere en su informe, prosiga perito.** De aquí se realizó la búsqueda de indicios los cuales fueron señalizados del 1 al 6 y propiamente el cadáver que se señalizó con la letra a, la posición en la que se encontró



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

el cadáver es de cubito dorsal y la extremidad cefálica estaba hacia el sur poniente, las extremidades superiores maniatadas con una agujeta color blanco por debajo de la espalda y las extremidades inferiores en extensión al nor oriente. **¿En esta imagen que se observa perito?** Es una fotografía de otro ángulo de la posición en la que se tuvo a la vista el cadáver, es otra imagen de otro ángulo del cadáver. **¿Qué observa en esta imagen?** Una fotografía de relación del primer indicio que se localizó la posición del cuerpo. **¿Cuál fue el primer indicio?** Es un elemento balístico el cual consta de un casquillo que en su base se lee 45 auto águila. **¿A qué se refiere el segundo indicio?** De igual manera es un casquillo que en su base se lee 45 auto águila. Es una fotografía de tercer indicio de igual manera es un casquillo, perdón es una bala un elemento balístico. El cuarto indicio es un casquillo que en su base se lee 45 auto águila, el cinco de igual manera es un elemento balístico que en su base se lee 45 auto águila. El seis también es un elemento balístico siendo un casquillo que en su base se lee 45 auto águila, asimismo también a la observación del cadáver, presentaba lesiones producidas por proyectiles disparados con armas de fuego en extremidad cefálica, cara lateral derecha del cuello y hombro derecho, se observó también una segunda agujeta colocada alrededor del cuello y como lo mencione las manos estaban atadas con una agujeta color blanco. Es otra fotografía de acercamiento al cadáver en lo que se observan las lesiones y la segunda agujeta colocada alrededor del cuello. Es la prenda que portaba el cadáver es una playera tipo polo color verde con líneas horizontales color azul y las lesiones las manchas rojizas que presentaba la mancha derivado de las proyecciones de la sangre, una fotografía en la cual se ilustra el cadáver y se observan las lesiones también así como un lago hemático por debajo de la extremidad cefálica, es acercamiento al lago que se localizó por debajo de la extremidad cefálica, esa es la parte posterior del cadáver que se observa atado con la agujeta color blanco, una fotografía de acercamiento y es una fotografía final del lugar de intervención. **En base a lo que observe y acaba de describir, ¿Cuáles fueron sus conclusiones?** Fueron seis conclusiones, la primera que con base a las características observadas se establece que es el lugar de hechos, segunda la posición en la que se tuvo a la vista el cuerpo fue la original y final posterior al desarrollo del evento en el que perdiera la vida, tercera la víctima con respecto al cuadro lesivo se establece que no hay signos de lucha riña o forcejeo, la cuarta, con base al análisis realizado en campo la víctima presenta cuadro lesivo característico de ataque directo en donde no tuvo la capacidad de reacción la víctima para efectuar maniobras de protección observándose características de sometimiento estando estas maniatadas

con una agujeta color blanco, quinta por las características de la dinámica del evento se establece que el número de participantes fueron de dos o más personas quienes directamente realizaron ataque con proyectiles disparados con arma de fuego y sexta los indicios localizados en el lugar de intervención así como las dos agujetas color blanco fueron enviadas mediante cadena de custodia al cuarto de evidencias de esta fiscalía general sur poniente. **Nos refirió cuatro intervenciones, ¿Nos puede hablar referente a la segunda intervención que usted tuvo?** Referente a la segunda intervención es a efecto de que realice la descripción de un objeto el cual consta de una mochila de tela color negro con azul marino y vivos amarillos fluorescentes de la marca adidas, la cual presentaba un cierre en la parte frontal, teniendo como única conclusión que el objeto descrito es originalmente fabricado como auxilio en las labores escolares con el cual se pueden transportar objetos en su interior no mayores en tamaño al mismo. **¿Si usted volviera a ver esta mochila físicamente esta mochila usted la podría reconocer?** Sí. **EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Reconoce usted esto?** Sí es la cadena de custodia que recabe bueno que me traslado mi compañero de fotografía respecto al indicio el cual ya mencione. **¿Por qué lo reconoce?** Esta mi firma en la parte de la trazabilidad de la cadena. **¿Reconoce esto?** Sí es la mochila que ahorita acabo de describir es color negro con azul marino y vivos amarillo fluorescentes de la marca adidas, presentando el cierre en la parte frontal como lo mencione en su interior pueden transportarse objetos no mayores en tamaño a la misma. **Perito nos habla de la segunda intervención, ¿De qué fecha es esta intervención?** Esta descripción se realizó el día 16 de enero del 2018. **¿Me podría hablar sobre la tercera intervención que usted refiere?** Sí en relación a la tercera intervención a efecto de que me constituya en el área de trabajo social del hospital general Ernesto Meana San Román de Jojutla Morelos para efecto de que recabe las prendas que portaba la victima de nombre \*\*\*\*\* quien se encontraba lesionado por disparo de arma de fuego por lo que siendo las 15:50 horas del día 16 de enero del 2018 me constituí en el lugar antes mencionado entrevistándome con personal del área quien me hace entrega de las siguientes prendas, es una sudadera color gris de la marca astra sin talla, una camiseta color blanco. **¿Si yo le mostrara fotografías referente a estas prendas usted podría reconocerlas?** Sí. **PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Puede observar esas imágenes, las reconoce?** Sí es una fotografía que tomo mi compañero \*\*\*\*\* referente a las prendas de vestir que recabe en el área de trabajo social del hospital de Jojutla. **¿De quién eran estas prendas?** Sí de la victima de nombre



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

\*\*\*\*\*. **¿Me puede describir cada una de las prendas?** Se trata de una sudadera color gris de la marca astra sin talla, una camiseta color blanco, un pantalón de mezclilla color azul, un short color azul con blanco y un bóxer color morado con café, estas prendas presentaban corte en la parte anterior asimismo un par de calcetines color rojo con azul y un par de tenis color gris con naranja de la marca nike talla 28 y un guante de tela color negro. **¿Me puede describir esta imagen?** Sí es el pantalón color azul que mencione el cual presentaba cortes en la parte anterior, en esa fotografía estaba acomodada a la forma del pantalón. Es una fotografía del bóxer del short que ya mencione igual en la parte anterior presentan cortes. **¿Usted refiere unos tenis me puede describir esos tenis?** Sí es unos tenis color grises con naranja de la marca nike talla 28. **¿Estas prendas que se encuentran en la pantalla me puede describir estas prendas?** Sí es la sudadera color gris de la marca astra sin talla y una camiseta color blanco igual estas prendas presentan corte en la parte anterior. **¿Me puede decir que observa en esas prendas?** Como conclusión las prendas que es la sudadera la camiseta el pantalón y el short presentan manchas color rojizas con características similares a tejido hemático. **¿Me puede hablar de su cuarta intervención?** Sí es a efecto de que realice búsqueda de indicios y descripción del lugar en donde fuera lesionado por disparo de arma de fuego la víctima de nombre \*\*\*\*\* el lugar ubicado en \*\*\*\*\* , por lo que siendo las 19:23 horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho me constituí en el lugar antes mencionado en compañía de mi compañero fotógrafo \*\*\*\*\* observando que en el mismo se encontraba la presencia de policía de investigación criminal a cargo de \*\*\*\*\* , se trata de un espacio abierto. **¿Si yo le mostrara imágenes referente a este lugar usted reconocería dicho lugar?** Sí. **PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Puede observar esta imagen?** Sí. **¿Reconoce dicho lugar?** Sí es el lugar al cual nosotros acudimos con mi compañero de fotografía, esta sobre este lugar es ubicado al norte del lugar antes mencionado que es una Avenida constituida de asfalto, en este lugar se observa. **¿Me puede decir cómo se llama esta Avenida?** \*\*\*\*\* . **¿De qué municipio?** Del municipio de \*\*\*\*\* . **¿De qué colonia?** Colonia \*\*\*\*\* . **¿Me puede decir si reconoce esta imagen?** Es el lugar al cual acudimos en dicho lugar se ubica un establecimiento comercial con razón social six el cual se encontraba abierto al momento de nuestro arribo, se observa un área de patio de terracería en el que se observa una carpa y sillas plásticas. **¿Me puede describir esta imagen?** Es uno de los indicios que se localizó el cual consta de una motoneta de la marca italika color negro con rojo, es de placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Guerrero.

Es otra fotografía del lugar el cual se observa lo que es la carretera federal, la carpa que se localizó y la motoneta que se localizó también, esta es una acera que se localizó en dicho costado. Es una fotografía general del indicio número uno que se localizó el cual consta de una mancha de forma irregular color rojiza con características similares a tejido hemático. Es una fotografía del indicio número dos el cual consta de un guante de tela color negro y el cual presenta manchas color rojizas con características similares a tejido hemático. Es el indicio número tres el cual mencione es la motocicleta que se localizó, es una fotografía general de dicha motoneta perdón, es una motoneta, es el costado izquierdo de la motoneta, de acercamiento a lo que es la marca, la parte frontal de la misma, el costado derecho, costado derecho vista general y este es un cuarto indicio que se localizó de igual manera es una motoneta color naranja con negro, es de la marca italika, costado derecho de la motoneta, es la parte posterior en lo que se observa la placa de circulación que es \*\*\*\*\* del Estado de Morelos. Ese es el quinto indicio que se localizó el cual consta de una mancha de forma irregular igual color rojiza con características similares a tejido hemático. Es una placa de concreto con la nomenclatura de la carretera federal \*\*\*\*\*. Es una fotografía de la moto del cual ya mencione. **¿En base a lo observado que fueron sus conclusiones?** Sí llegando a cuatro conclusiones, la primera que con base a las características observadas en el lugar se establece que este no se encontró preservado al momento de mi arribo; segunda con base a las características observadas se establece que es un lugar de tipo abierto; como número tres se recabo con hisopos muestra de las dos manchas que es el indicio número uno y el cinco y se enviaron al cuarto de evidencias de esta Fiscalía Regional Sur Poniente y como cuarta conclusión las dos motonetas antes mencionadas que es el indicio tres y cuatro fueron puestas a disposición por parte del policía de investigación criminal quedando bajo resguardo del servicio de grúas Zamudio. **Refiere que el lugar no se encontraba preservado, ¿Por qué considero esto usted?** Esto es que a mi arribo no se encontraba acordonado el lugar y el establecimiento six ya había realizado maniobras de limpieza ya había barrido la zona su área de patio en donde se localizó la carpa y las sillas.

#### **CONTRAIINTERROGATORIO DEFENSA.**

**¿En qué año refiere usted que realiza sus intervenciones periciales?** En el 2018. **¿Al momento de usted realizar en aquel año sus intervenciones periciales ya contaba con cedula profesional que lo avalara como licenciado en criminalística?** No. **Refiere usted que por cuanto a la negociación six refiere que usted considero que este lugar no se encontraba preservado y que inclusive esto**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

*fue porque ya se habían hecho diversas maniobras de limpieza por parte del personal de la negociación six, ¿Usted asentó esa información ósea que ya se habían hecho maniobras de esa índole asentó esa información en su dictamen sí o no? No. ¿Se entrevistó usted asentó que se haya entrevistado usted con personal del six en su dictamen? No. ¿Asentó usted que se encontraran cámaras de vigilancia en este lugar? No en mi dictamen no. ¿Por cuánto a las prendas quien refiere que se las entrego? No referí nombre únicamente personal del área de trabajo social es personal que estuvo en su momento en turno. ¿Así como le acaban de mostrar la mochila con cadena de custodia, le mostraron cadena de custodia de esas prendas ahorita le mostraron cadena de custodia de esas prendas que le entregaron a usted para tener certeza de quien le entrego las prendas? No, no se me mostro la cadena. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Qué se puede observar en esas prendas, esas manchas que son? Pues manchas color rojizas con características similares a tejido hemático. ¿Esas manchas de acuerdo a la lógica son pequeñas o son amplias? Son amplia abundante. ¿Si una persona perito de acuerdo a su experiencia y de acuerdo a esas manchas es lesionada y esta persona estuviere en el piso, dejaría un rastro de mancha similar al de la dimensión de esas prendas? No precisamente toda vez que como se trata de una prenda de tela esta misma absorbe lo que es el escurrimiento de tejido hemático de un cuerpo o cualquier cuerpo, entonces es poco probable que la mancha que deje en una superficie sea la misma. ¿Esa respuesta me la puede fundamentar bibliográficamente en que la sustenta? No entiendo su pregunta. ¿Midió esas manchas? De las prendas no. Por cuanto a las manchas que encontraron en el lugar del six, ¿Midió esas manchas? La primera que es el indicio número uno sí. ¿Cuánto media? 35 x 40 centímetros de forma irregular no precisamente. PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Qué tomo en consideración para hacer esa medida? Utilice lo que es un flexómetro en este caso. ¿Y cual fue el método? No entiendo su pregunta. ¿Cuáles fueron los parámetros que usted utilizo para esa medida? De las superficies mas anchas de cada costado. ¿De acuerdo a este lugar usted estableció de acuerdo a las características de la dinámica del evento el número de participantes? ¿Por cuánto a que lugar? A este lugar del six. No, no se estableció eso no se concluyo eso. No sabemos cuántas personas intervinieron, ahora bien, en el lugar del levantamiento del cadáver usted señalizó indicios referentes a huellas de pisadas de personas. ¿Sí o no? No porque es un terreno natural de tierra entonces. ¿En la tierra se deja marca de pisadas, verdad? Sí en la tierra sí. ¿Por cuánto a los elementos balísticos usted encontró únicamente*

**de un calibre el calibre .45, cierto? Sí. ¿Se puede inferir que únicamente fue un arma? No precisamente. ¿Entonces que se puede inferir? Que podrían ser dos armas del mismo calibre. De acuerdo a que usted no encontró huellas de pisadas, ¿Por qué dice que de acuerdo a las características del evento se puede inferir que fueron en el lugar del levantamiento del cadáver dos o más victimarios, porque? Toda vez que la víctima presentaba características de sometimiento y como lo establecí en mi conclusión que no presenta huellas o signos de lucha o forcejeo, en este caso con una persona pudo haber luchado o defendido, en cambio sí son dos o más personas es menos probable que la víctima se pueda defender. ¿Cuándo se refiere a dos o más victimarios no establece una probabilidad es correcto? Sí. ¿Ósea pudieron haber sido veinte? Probablemente. ¿Pudieron haber sido cincuenta no tenemos certeza? No. Me llama la atención que usted no hace una descripción de la sustancia que tenía en las manos de la persona maniatada, ¿Describió que es lo que contenían esas manos, que es eso? Pudo haber sido tierra de la misma superficie que se observa ahí. ¿En el lugar se observan huellas de arrastre perito? No.**

**INTERROGATORIO FISCAL.**

**La defensa hace un momento le hizo referencia porque no hubo huellas de pisada en el lugar y la defensa ya no lo dejo contestar, ¿Puede explicarme eso perito? Sí toda vez que como mencione el lugar es un campo era maleza seca no está en contacto directamente con tierra así como lo menciono el licenciado que en la tierra si deja directamente huellas en este caso como hay hojas y todo eso seco la huella no queda impresa en dichas hojas. ¿Lo que usted acaba de referir referente a esa imagen, se observa lo que usted está manifestando? Sí incluso en esa imagen se observa lo que son hojas de la vegetación propia del lugar.**

**Testigo 05.- \*\*\*\*\*.**

**PERITO EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE, Refirió tener \*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

**¿Para qué institución labora? Para la fiscalía general del estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Diez años. ¿Cuáles son sus funciones dentro de esta institución? Principalmente toma de muestras para diferentes análisis como son toxicología, residuos de disparos de arma de fuego, líquido seminal, sangre, identificación de drogas y entre otros y elaboración de dictámenes y las funciones propias de un laboratorio que son calibración de equipos, preparación de soluciones, acudir a audiencias de juicio oral, etcétera. ¿Qué capacitación tiene para realizar estas funciones? Tenemos lo que es introducción a la química forense, técnicas**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

*instrumentales de química forense aplicadas en el lugar de hechos, también identificación de drogas por parte de la fiscalía general de la república, y también capacitaciones de espectro fotómetros, rama, nil, ir, prácticamente todos los equipos que usamos en el laboratorio y destrezas para el desahogo de dictámenes en audiencias de juicio oral, preservación del lugar de los hechos, materia de cadena de custodia entre otras. **¿Sabe el motivo de su presencia ante este tribunal? Sí. ¿Cuál es el motivo?** Elabore un dictamen tuve una intervención relacionada con la carpeta JO-URD/161/2018 donde emito un dictamen con fecha del 17 de enero del 2018, en este dictamen lo que hago es un análisis de fluidos biológicos para identificar sangre de origen humano en los indicios que me remiten mediante cadena de custodia, estos indicios me los remite \*\*\*\*\* que es responsable del área de resguardo de evidencia y me remite pues indicios, tres indicios que son un sobre de papel, pues sellado etiquetado, color amarillo, que se identifica con el número uno y en el interior contenía un hisopo con mancha seca color café lo cual procedí a identificar también con el número uno, posteriormente otro sobre de papel también sellado con rubrica, cinta adhesiva, identificado con su etiqueta y el número de identificación es el cinco, en su interior igualmente un hisopo con muestra una mancha seca color café que identifiqué igual con el número cinco, y el último de los indicios es una sobre sellado con rubrica con cinta adhesiva etiquetado con los datos del indicio y su identificación es el número cinco, en el interior de este sobre se encuentra un guante de tela color negro el cual en el borde del puño presenta es color verde y en la región anterior o de la palma de la mano es un material como vinil, este presenta múltiples manchas color rojo del cual se procede a realizar un rastreo se levanta muestra con un hisopo estéril el cual identifica uno de la misma manera con el número cinco y posteriormente se realiza el análisis de estas muestras y las tres muestras tanto la uno, cinco como la dos, la técnica que utilizamos es un kit de placas avacar de marca hematris, son placas inmuno cromatográficas donde hacemos una inspección de la muestra y colocamos en las placas esta muestra y nos va a arrojar pues si hay reacción o no y para esto pues si se identificó la reacción positiva lo cual quiere decir que si todas las muestras eran sangre de origen humano, posteriormente se procede a embalar ambos hisopos y el guante de tela y se remiten también al área de resguardo de evidencias de la región sur poniente. **¿Tu conclusión perito?** Que las muestras analizadas correspondientes a los indicios uno, cinco y dos si corresponden a sangre de origen humano.*

**CONTRINTERROGATORIO DEFENSA PÚBLICA.**

**Refieres que estas muestras se te remiten mediante cadena de custodia, ¿Verdad? Sí así es. ¿Por parte de \*\*\*\*\* , cierto? Así es.**

**INTERROGATORIO FISCAL.**

**Le acabas de referir a la defensa que te las remite \*\*\*\*\* , ¿Quién es \*\*\*\*\*? En ese entonces es el responsable del área de cuarto de evidencias.**

**Testigo 06.- \*\*\*\*\*.**

**PERITO EN MATERIA DE QUIMICA, Refirió tener \*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

**¿Para qué institución labora? Para servicios periciales zona sur poniente de la fiscalía general del estado. ¿Desde hace cuánto tiempo? Aproximadamente cinco años. ¿Cuáles son sus funciones dentro de esta institución? Realizar análisis toxicológicos, análisis relacionados con pruebas de arma de fuego, análisis relacionados con identificación de sustancias incautadas, identificación de sangre de origen humano e identificación de proteína p30, así como emisión de dictámenes entre otras funciones. ¿Qué capacitación tiene para poder realizar estas funciones? He tomado cursos como introducción a la química forense, recabacion, preservación y conservación de indicios biológicos así como cursos y capacitaciones impartidos por ICITAP. ¿El día de hoy sabe el motivo de su presencia ante este tribunal? Sí. ¿Cuál es el motivo? Se me notifico acudiera a comparecer en virtud de que se me solicito por parte del ministerio público mi intervención en la carpeta de investigación JO-URD/161/2018 donde se me solicito realizar dos estudios, el primero de ellos estudio correspondiente al vegetal verde para identificar si corresponde al género cannabis y determinar peso bruto, peso \*\*\*\*\* y peso final, por lo que para esto se emitió dictamen el día 16 de enero del 2018 con número de llamado JO-434 donde hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día 16 de enero del 2018 me es entregado en el cuarto de evidencias de la zona sur poniente mediante cadena de custodia lo siguiente, una bolsa de plástico tipo ziploc identificada como 01 la cual contiene una bolsa de plástico transparente cerrada con un nudo y está a su vez contiene lo siguiente, una moneda de cinco pesos mexicanos la cual no se le realiza estudio alguno ni se toma en cuenta en el peso, un cigarro hechizo semi quemado que mide aproximadamente cinco centímetros de largo y un centímetro de diámetro enrolla vegetal verde con color característico, para esto se recaba muestra y se identifica la muestra como muestra número uno, asimismo se localiza vegetal verde con olor característico, escaso tallos verdes y semillas grisáceas duras al tacto, se recaba muestra y**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

se identifica la muestra como muestra número dos, las técnicas utilizadas para la identificación del género cannabis fueron la observación macroscópica y microscópica para la identificación de las características morfológicas del género cannabis, pruebas con desarrollo de color utilizando el reactivo de kenois y de rápido para la identificación del género cannabis en las muestras de vegetal, para la determinación de los pesos se utilizó la balanza digital marca oaos modelo adensur con capacidad máxima de 510 gramos y mínima de 0.1 gramos, los resultados fueron los siguientes, en la muestra número uno se obtuvo un peso de 0.75 gramos, en la muestra número dos se obtuvo un peso de 4.66 gramos y el peso total \*\*\*\*\* fue de 5.41 gramos, los resultados de las pruebas son los siguientes: sí se observaron las características morfológicas al género cannabis en las muestras de vegetal analizadas e identificadas como número y número dos, mediante las pruebas con desarrollo de color utilizando el reactivo de kenois y de azul rápido se obtuvieron resultados positivos al género cannabis en las muestras de vegetal anteriormente descritas, de lo anterior se concluye que las muestras de vegetal verde analizadas y debidamente identificadas si corresponden al género cannabis comúnmente conocido como marihuana, cabe mencionar que se remitió al perito en fotografía forense los indicios anteriormente descritos mediante cadena de custodia, asimismo se me solicito realizar un estudio que consiste en un rastreo hemático a las prendas de vestir que portaba la víctima en el momento de los hechos, por lo que para esto se emitió dictamen el día 17 de enero del 2018 con número de llamado J-432 donde hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 7:00 horas del día 17 de enero del 2018 me es remitido mediante cadena de custodia en el laboratorio de química forense lo siguiente: un sobre que contiene una playera sin mangas color blanco, rota, sin marca ni talla visible, presenta cortes y asimismo se observan manchas secas y de color rojizo en la parte anterior y posterior, de esta prenda se recaban dos muestras y se identifican las zonas como área a y área b, y se toma muestra y se identifican las muestras como muestra a y muestra b, asimismo se encontró una sudadera de tela de color gris con pequeños puntos color negro de la marca astra talla no visible, presenta cortes en las mangas, tiene una placa metálica con la leyenda astra en el cuadrante anterior superior izquierdo, también presenta manchas secas de color rojo por lo cual se recaba muestra para su estudio, de la zona anterior y posterior, para esto se identifica el área como c, en la zona posterior y se toma muestra y se identifica como muestra c, en la zona d, se encontró en la parte anterior y se identifica como muestra d, asimismo contenía un bóxer color morado con rayas color café

marca men, talla no visible, presenta cortes en la parte anterior y a esta no se le observan manchas de color rojo sin embargo si una mancha que por la tonalidad o el color de la prenda no se distingue muy bien el color de la mancha por lo cual se recaba muestra de esta zona que se encuentra en la parte anterior tubo derecho y se identifica la muestra como muestra n, asimismo se localizó un short color azul y blanco marca y talla no visible presenta cortes en la parte anterior, se recaban muestras de dos zonas de donde se encuentran manchas secas de color rojo, estas son identificadas como área x y se identifica la muestra como muestra x en la parte posterior, en la parte anterior se toma muestra en el área, se identifica el área como y, y se toma muestra y se identifica como muestra y, asimismo también contenía un pantalón de mezclilla color talla 28 marca dwvebemann, presentar cortes también en la parte anterior se observan manchas secas de color rojo en la parte anterior y posterior, se recaban muestras de dos áreas en la parte posterior se identifica el área como o y se toma muestra y se identifica la muestra como muestra o, en la parte anterior se recaba muestra y se identifican como área p y se identifica la muestra como muestra p, asimismo se encuentra un par de tenis color gris y naranja con agujetas color naranja marca Nike talla 28, un guante de tela color negro y un par de calcetines uno color azul y uno color café, a estos no se les aprecia manchas para susceptibles a análisis por lo que no se les realiza estudio alguno. La técnica que se utilizó para la identificación de sangre de origen humano fue la técnica de inmuno ensayo cromatografico en kit de placas de la marca seratec, y los resultados fueron los siguientes: en la muestra a prueba positiva, muestra b prueba positiva, muestra c prueba positiva, muestra d prueba positiva, muestra n prueba negativa, muestra o prueba positiva, muestra p prueba positiva, muestra x prueba positiva, muestra y prueba positiva, de lo anterior se concluye que las muestras recabadas, analizadas e identificadas como muestra a, b, c, d, o, p, x e y, sí corresponde a sangre de origen humano y dos la muestra analizada, recabada e identificada como muestra m no corresponde a sangre de origen humano, cabe mencionar que se remitió mediante cadena de custodia al área de genética forense las evidencias anteriormente descritas. **En relación a estas prendas que acabas de referir analizaste, ¿Si yo te enseñara una imagen fotográfica tu podrías referir si se trata de las mismas prendas? Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. Las prendas que se observan en esta imagen fotográfica, ¿Las reconoces? Sí. ¿Por qué motivo? Son las que yo analice esta la playera blanca rota, la sudadera color gris el pantalón de mezclilla color azul, el bóxer color morado short azul y blanco, el par de tenis par de**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

calcetines igual de tela color negro, ya que yo los analice y yo los reconozco como son los que yo ya trabaje.

**Testigo 07.- \*\*\*\*\*.**

**POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL**, refirió tener \*\*\*\*\*.

**FISCAL.**

**¿Para qué institución labora?** Para la fiscalía del estado. **¿Desde hace cuánto tiempo?** Desde hace trece años. **¿Cuáles son sus funciones?** La investigación de delitos, notificaciones a testigos, cumplimiento a ordenes de aprehensión, cateos, entre otras. **¿Qué capacitación tiene para realizar estas funciones?** Curso de formación inicial, técnicas y tácticas de arme y desarme, equidad de género entre otras. **¿Sabe el motivo de su presencia ante este tribunal?** Sí. **¿Cuál es el motivo?** Mi comparecencia en este honorable tribunal es en relación a la participación que tuve en la carpeta de investigación JO-URD/161/2018, en esa carpeta tengo un informe policía en el que hago del conocimiento al agente del ministerio público por cuanto a dos actas entrevista, esta es de fecha 6 de febrero del 2018 en que la primera entrevista la realizo el día 20 de enero del 2018 y la segunda es el día 28 de enero del mismo año 2018 siendo así que la primera entrevista se la realizo a la persona de nombre \*\*\*\*\* , este en su momento cuando se realiza la entrevista inicia mencionando que él tiene una adicción a la cocaína la mariguana, da una semblanza de que él pues tiene esta adicción y que el habitualmente se hacía acompañar por un par de amigos, estos de nombre \*\*\*\*\* y el otro era \*\*\*\*\* , esto lo realizaban, estas actividades las realizaban en la colonia \*\*\*\*\* si no mal recuerdo y que ellos pues acostumbraban comprar, o que el en este caso mencionaba, acostumbraba comprarle droga a un sujeto apodado \*\*\*\*\* a una mujer de nombre \*\*\*\*\* y que a su vez ella se hacía acompañar de su esposa \*\*\*\*\* y en el caso del esposo de la femenina, el testigo hace una referencia en que en pláticas en algún momento tuvo la oportunidad de conversar obviamente con el sujeto de nombre \*\*\*\*\* y este le hizo saber que en algún momento también se hacía llamar \*\*\*\*\* , esto a efecto de que cuando él tuviera alguna situación o algún problema se pudiera dificultar su identificación correcta, el entrevistado también refiere que, o refirió en ese momento que estas tres personas proporcionaban droga a otro grupo de masculinos que les ayudaban a la distribución de la misma, dando una serie de apodos sin nombre el entrevistado los cuales menciono era "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" de "\*\*\*\*\*" hace la referencia que conocía su nombre que era \*\*\*\*\* no recuerdo ahorita

los dos apellidos están en la entrevista, \*\*\*\*\* y "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" que este también se llamaba \*\*\*\*\* si no me equivoco y \*\*\*\*\* son los que en este momento recuerdo y que bueno estas personas obedecían a las instrucciones y trabajaban para el sujeto apodado "\*\*\*\*\*" y la mujer de nombre \*\*\*\*\*, el mencionaba que esta actividad la hacían en una calle \*\*\*\*\*, la calle \*\*\*\*\* era donde ellos habitualmente, o el habitualmente iba a comprar estos enervantes a estas personas antes mencionadas y también el hace referencia de un domicilio, da unas características breves que era un domicilio de dos plantas al igual que con un portón de acceso de color negro y de ahí comienza también ya a narrar lo sucedido del día 15 de enero del año 2018 situación que el manifiesta por la mañana de ese día había estado en conversación vía telefónica con su amigo de nombre \*\*\*\*\* y que estos acuerdan verse por la tarde noche ya en un lugar que ellos ubicaban o conocían como "el six" que era un expendio de bebidas embriagantes y que en su momento el acudió a este sitio ya que lo había acordado con \*\*\*\*\*, el entrevista refiere que llegó aproximadamente a las 09:00 de la noche a bordo esto de su vehículo que era una motocicleta, ya cuando el refiere que iba llegando menciona que su amigo de nombre \*\*\*\*\* se encontraba ya fuera de este establecimiento y que estaba sentado en una mesa, que la mesa tenía una sombrilla y pues finalmente se aproxima el y comienzan a convivir, dice el que, o refirió el en ese momento que lo hicieron por un espacio aproximado de una hora y ya siendo las diez y cuarto 10:15 aproximadamente la persona de nombre \*\*\*\*\* su acompañante del entrevistado le menciona que él iba a conseguir algo de cocaína que en un momento más regresaba, en ese momento que él se para, para retirarse, dice que simultáneamente al lugar o a este sitio iba llegando otros dos amigos que era en este caso \*\*\*\*\* y es como se saludan, la persona de nombre \*\*\*\*\* se retira del lugar para la búsqueda de lo que les había comentado a él y en ese momento \*\*\*\*\* se sienta con \*\*\*\*\* y comienzan a convivir también, dice que estuvieron ahí por espacio de aproximadamente una hora que ya siendo casi las 23:00 horas regreso a este sitio la persona de nombre \*\*\*\*\* y se incorpora con ellos a la mesa a convivir y les hace la mención que no había obtenido la droga ya que la mujer de apodo o de nombre más bien \*\*\*\*\* le había negado la droga ya que ella le argumento en ese momento porque ya le debía mucho esta persona refiriéndose a \*\*\*\*\*, dice el entrevistado que siguieron ya platicando tomando en el lugar y ya se encontraba \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y el entrevistado que era \*\*\*\*\* , que



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

pasado un aproximado de treinta minutos más siendo ya las 23:30 horas de ese mismo 15 de enero del 2018, a este sitio llego un contingente de personas que precisamente eran los antes mencionados que era un sujeto apodado "\*\*\*\*\*" la mujer de nombre \*\*\*\*\* en compañía de su esposo que en este caso era \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , a su vez venían otro número de masculinos los cuales refirió en un principio como "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y estas personas llegaron y se situaron frente a ellos fue lo que menciona en esta entrevista \*\*\*\*\* , que una vez que los tenían de enfrente, la mujer de nombre \*\*\*\*\* dirigiéndose al sujeto de apodo "\*\*\*\*\*" le hace la mención señalando a dos de ellos y les dice el entrevistado que dijo –"quiero a este y quiero a este"-, señalando en ese momento a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , en ese momento dice que el sujeto apodado "el \*\*\*\*\*" de entre sus ropas saca un arma de fuego y al igual que la personas de nombre \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , estos sacan un arma de fuego y apuntan a los señalados en este caso "\*\*\*\*\*" apunta a \*\*\*\*\* y el sujeto apodado "\*\*\*\*\*" o bueno más bien de nombre \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* para evitar obviamente que ellos se pudieran desplazar de este sitio, en ese momento los sujetos apodados "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* se aproximan a \*\*\*\*\* y los sujetan por los brazo es lo que menciona el testigo, los sujetos de apodos "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*" sujetan a la persona de nombre \*\*\*\*\* , en ese momento dice el testigo que comenzaron a caminar con ellos los empezaron a dirigir hacia lejos de ese espacio y que estos fueron acompañados por el sujeto de apodo "\*\*\*\*\*", la mujer de nombre \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*" que fue quien había recibido la primera instrucción y a su vez "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" obviamente que iba sujetando a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y o recuerdo el otro apodo en este momento pero viene plasmado en mi entrevista y se apartaron de este sitio quedándose en el lugar solamente el entrevistado acompañado por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* y "\*\*\*\*\*" el chico con el apodo de "\*\*\*\*\*", el entrevistado refiere que se sentaron en la mesa el trato de objetar algo con el sujeto apodado "\*\*\*\*\*" que pues no les hiciera nada que de alguna manera pues ellos habían convivido en algún momento que eran amistad, el sujeto de nombre \*\*\*\*\* solo refiere que le contesto que se quedara calladito que el solamente recibía instrucción de "\*\*\*\*\*" y de \*\*\*\*\* , entonces el entrevistado se quedó sentado en la mesa donde se encontraban las otras tres personas,

“\*\*\*\*\*”,\*\*\*\*\* y “\*\*\*\*\*” se quedó con él en la mesa quedándose parado nada mas solamente \*\*\*\*\* , en ese momento dice que pasaron un aproximado de diez minutos y el sujeto de nombre \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* recibe una llamada a su teléfono celular en donde el solamente pudo escuchar que se estaba poniendo de acuerdo para llegar a algún sitio, desconoce con quien se estaba hablando y que una vez que cuelga la llamada les hace referencia a los otros tres sujetos que los estaban esperando en la \*\*\*\*\* refiriéndose me imagino a la colonia \*\*\*\*\* , en ese momento se levantaron todos de la mesa al igual que el testigo mencionado el que de alguna manera trataba de buscar la manera de retirarse de ese sitio y es cuando refiere que el sujeto de nombre \*\*\*\*\* y el de apodo “\*\*\*\*\*”, saca una arma de fuego ambos, el sujeto de nombre \*\*\*\*\* le menciona primeramente, los incita y les dice ya chingatelo, después “\*\*\*\*\*” le refiere que pues ya se apresurara porque lo estaban esperando, incitando nuevamente a que agredieran al entrevistado, es entonces en ese momento que el entrevistado refiere el sujeto de nombre \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* se paró de frente a él y le apunta de frente al pecho a la altura del pecho y el entrevistado refiere que intenta defenderse e interpone su brazo izquierdo y dice que es cuando dispara esta persona sintiendo dolor el en el pecho y en la mano que había interpuesto entre ellos para defenderse que era la mano izquierda, de igual forma refiere que el sujeto apodado “\*\*\*\*\*” acciona su arma de fuego y lo lesiona en la pierna derecha y que por esta lesión el cae al piso quedando el boca abajo y que aun estando en esta posición ve como se aproxima nuevamente el sujeto de nombre \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y le vuelve a disparar esto en la espalda y él dice que siente el dolor precisamente en esa región, asimismo el entrevistado refiere que una vez que propinan estas lesiones ellos se retiran del lugar y que a él le consta porque curiosamente hace la referencia que nunca perdió el, el conocimiento y vio cómo se alejaron estas cuatro personas corriendo, asimismo dice que ya empezaba el a sentirse pues que sus condiciones empezaban a mermar y escucho sirenas que se aproximaban a este sitio siendo en este caso policías del municipio de \*\*\*\*\* los cuales al arribo le trataron de dar ánimos diciendo que ya venían las asistencias médicas para atender sus lesiones, esto es por cuanto a la entrevista del día veinte de enero del dos mil dieciocho, en la parte final el hace mención de todos los sujetos antes mencionados que participan en estos hechos proporcionando su media filiación y todavía al final hace también el enlace de \*\*\*\*\* proporcionando a él como también testigo de estos hechos, ya en el caso de la entrevista del día veintiocho de enero de dos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

mil dieciocho esta es tomada a la persona de nombre \*\*\*\*\* y esta va en la misma tesitura mencionando el hecho de que él es adicto a la marihuana da nuevamente la referencia de que el habituaba hacer esta actividad en compañía de \*\*\*\*\* , de igual manera hace mención de a quienes les compraba la droga en este caso el sujeto de apodo \*\*\*\*\* la \*\*\*\*\* que ellos la referían de esa forma \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y también los otros masculinos de apodo el \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y que bueno en la misma tesitura iba donde compraban la droga pero ya al momento de su narrativa por cuanto a los hechos él dice que efectivamente el durante el día quince de enero estuvo haciendo sus actividades de forma normal hasta que coincidentemente el al ir caminando en este caso por la calle \*\*\*\*\* encuentra en el lugar que ellos denominaban el six el depósito de cervezas a estas dos personas que era \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , que el al aproximarse se estaba retirando efectivamente \*\*\*\*\* haciendo la mención que iba por algo de droga a conseguir algo de droga y que el entrevistado en este caso se sienta con \*\*\*\*\* y comienzan a convivir, vuelve a hacer referencia que pasada una hora aproximadamente el sujeto de nombre \*\*\*\*\* vuelve a este sitio se incorpora con ellos a la mesa y hace la mención de que pues no contaba con la droga pues el mismo menciona que ya le debía mucho a la mujer de nombre \*\*\*\*\* , ellos siguieron conviviendo ya estando en esa mesa \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y en ese caso \*\*\*\*\* y que por espacio aproximadamente vuelvo a referir un preámbulo de treinta minutos aproximadamente llega el grupo de personas antes mencionadas, siendo este obviamente el \*\*\*\*\* , la \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , hace la misma mención de todos los apodos que están ahí en la entrevista, una vez que ellos los tienen de frente la perspectiva y la narrativa va en base a en este caso \*\*\*\*\* el cual refiere de la misma forma que el sujeto apodado el \*\*\*\*\* después de que la mujer de nombre \*\*\*\*\* le da la instrucción y selecciona al testigo y a su amigo \*\*\*\*\* diciendo quiero a este y a este los sujetos de apodo la \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sujetan a su amigo \*\*\*\*\* y a él lo sujetan el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* o el \*\*\*\*\* , y que lo empezaron a retirar de este espacio en compañía de \*\*\*\*\* y que iban acompañados precisamente por la mujer de nombre \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y que una vez que se empezaron a retirar de este sitio les iban mencionando que hicieran las palabras tal cual no hagan pedo y caminen hacia donde los

estaban dirigiendo, una vez que tenían dice el testigo un aproximado de diez a quince minutos aproximadamente caminando llegaron a un paraje pues ya solitario en este paraje el refiere que era en la \*\*\*\*\* , una vez que se encontraban en una situación donde no había gente no había nada presente amarraron al sujeto de nombre \*\*\*\*\* y esto lo hace el sujeto de apodo la \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo amarran con las manos hacia atrás dice el testigo y que lo hacen esto con una agujeta de color blanco y lo hincan de igual manera a él le amarran las manos y que en ese momento el sujeto apodado el \*\*\*\*\* y la mujer de nombre \*\*\*\*\* refiriéndose directamente hacia \*\*\*\*\* le dicen a el que esto le estaba pasando precisamente por no pagar sus cuentas, esa es la frase que utilizan al referirse a esta persona, en ese momento el entrevistado refiere que el sujeto apodado el \*\*\*\*\* coloca una agujeta un cordón al cuello de \*\*\*\*\* y lo empieza pues a estrangular, que curiosamente lo hace de una forma intermitente ya que apretaba y cuando me imagino veía estertores por parte de esta persona le soltaba para que volviera a respirar y lo hizo en repetidas ocasiones fue lo que menciono el testigo, al mismo tiempo que dice el testigo la mujer de nombre \*\*\*\*\* efectuó una llamada telefónica y por lo que el percibió se estaba poniendo de acuerdo con alguien diciendo que los alcanzaran en la colonia\*\*\*\*\* que ahí se verían, una vez que cuelga la llamada ella da la instrucción a los presentes que iban acompañándolos a que pues según el testigo menciono denle una calentada y es cuando estas personas empiezan a golpear a \*\*\*\*\* lo empiezan a patear y dice el testigo que pues el ya en el piso trataba de enconcharse para que no lo lastimaran peor no, en ese momento el sujeto apodado el \*\*\*\*\* refiere el testigo que le da instrucción al sujeto de apodo el \*\*\*\*\* diciéndole ya mávalo, esta persona de apodo el \*\*\*\*\* saca nuevamente el arma y la acciona en contra de \*\*\*\*\* en diferentes ocasiones diciendo el testigo, siendo pues más o menos a la altura de la cabeza, en ese momento menciona el testigo que \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* recibe una llamada a su teléfono celular y una vez que la atendió se refiere o se dirige a la mujer de nombre \*\*\*\*\* y le menciona esto ya se calentó hay policías cerca, la policía está cerca, en ese momento el da la instrucción de que, o una de las instrucciones de que le habían disparado a \*\*\*\*\* les indica que le quitaran la ropa siendo que el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* le retira el pantalón a \*\*\*\*\* el cual se encontraba ya en el suelo y que la mujer de nombre\*\*\*\*\* ya después de que le había dado el mensaje de que esto ya se había calentado pues le dice al entrevistado a \*\*\*\*\* que lo iban a perdonar



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

que si lo perdonaban era para que fuera de chismoso fue lo que dice el ateste que le dijo para que fueras de chismoso y pudieran servir de ejemplo para los que no paguen sus cuentas, de esta forma dice el entrevistado que se retiraron todos los ahí presentes quedando obviamente ya sin vida \*\*\*\*\* y que el de igual forma se retira de este sitio con el miedo de que pudiera suceder otra cosa, el hace mención que pues estuvo algunos días oculto eso me hace mención a mí y que pues el decidió de alguna manera después de lo que había sucedido aproximarse a la fiscalía del estado para poder proporcionar toda esta información y que no quedara impune esta situación, eso pues por cuanto a la narrativa que hace \*\*\*\*\* y de igual forma en su entrevista hace un listado al final de todos los nombres y apodos de los que en estos hechos participan dando su media filiación de todos y cada uno de ellos, coincidente obviamente a lo que réferi en su momento |\*\*\*\*\*, esas fueron las dos actas de entrevista y la participación que tuve en esta carpeta de investigación. **Refiere usted que este testigo le menciona que iba con varias personas y le proporciona varios apodos, refirió que no recordaba la totalidad de estos apodos, ¿Hay algo que le haría recordar?** Mi acta entrevista ahí se plasmó todos estos datos. **¿Si yo le mostrara esta acta entrevista podría recordar estos apodos?** Sí. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Es el acta entrevista que usted hace referencia?** Sí así es. **¿Es su firma?** Sí. Lee en voz alta: \*\*\*\*\*, la \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, la \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*. **¿Recordara la hora en la cual este testigo \*\*\*\*\* refiere que llega al six?** El menciono que llega a las 10:15 minutos aproximadamente. **¿Recordara la hora que refirió el testigo \*\*\*\*\* que llegaron todos estos sujetos que ya mención?** Aproximadamente las 11:30 minutos, 23:30 horas.

#### **CONTRINTERROGATORIO DEFENSOR PÚBLICO.**

**Refiere usted que recabo entrevista primeramente a \*\*\*\*\* ¿Quién le ordena?** Cuando se me da participación en la carpeta de investigación se va a hacer la diligencia de la cama de ese lesionado de acuerdo al llamado que había habido en fiscalía del estado. **¿Quién le ordena?** El agente del ministerio público. **¿Cuál es el nombre?** No lo recuerdo en este momento. **¿Lo anexo a su informe?** No recuerdo. **Dentro de su informe de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, usted dice que informa que recaba dos entrevistas, refiere que a \*\*\*\*\* lo entrevista en el hospital Ernesto Meana San Román. Sí. ¿Usted en su informe estableció en que área estaba?** Solamente hablo del hospital no establezco. **¿Tampoco estableció porque se encontraba el ahí en su informe de fecha seis de febrero?** No. **¿Tampoco**

**dentro de este informe anexo nota médica para saber si esta persona se encontraba consciente o inconsciente? No. ¿De qué forma le firma su acta entrevista? Esta persona se recurre al cojincillo para tomar su dactilar y dar la legalidad de este acto precisamente con lo más fiel que es una huella dactilar, ya que como el tenía lesionada su mano izquierda y tenía suero y demás le dificultaba el hecho de tomar una pluma y de manera normal precisamente para que no se viera la firma pues una rúbrica probablemente equivocada se utilizó sus dactilares. Esto de que estaba con suero de que estaba lesionado de la mano izquierda que tenía varios objetos, ¿Anexo eso que pudiera justificar en su informe? Yo no. ¿Documento de identificación anexo a esta entrevista? En ese momento no. ¿Ni en ese momento ni el seis de febrero? Así es. ¿Tampoco usted se entrevistó con algún familiar que estuviera ahí cercano que corroborara que el era \*\*\*\*\*? Se encontraban familia de él no recuerdo ahorita quienes. ¿Anexo que se encontraba familia de él en su informe? No lo mencionó él era mayor de edad. Por cuanto a las circunstancias que nos acaba de narrar, ¿No le constan estos hechos? Obviamente no. ¿Por cuánto descripción que refiere este testigo a la \*\*\*\*\* que usted la asento en la entrevista por cuanto a la tez de piel de la \*\*\*\*\*recuerda como le refirió el testigo que era la tez de piel de la \*\*\*\*\*? No lo recuerdo está plasmado en mi entrevista son muchos nombre son muchas características como lo mencione y pues si yo vierto de una manera las características yo creo que podía equivocarme. ¿Se puede equivocar dos veces usted? No creo. Por cuanto a la entrevista de \*\*\*\*\* usted asentó la tez, dice que no recuerda, esta información la asentó en su entrevista, ¿Si yo le pongo a la vista la información de la tez de la \*\*\*\*\* recordaría lo que refirió? Sí es la que emano él y se plasmó.**

**EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Reconoce que es este documento? El acta entrevista. ¿De quién? La que le realice a \*\*\*\*\*.** Ahora sí, ¿Recuerda la tez que le indica \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\*? Así es, tez blanca es lo que refiere. Vamos a ubicarnos por cuanto a \*\*\*\*\* , ¿Recuerda la tez del color de piel que le refirió por cuanto a la \*\*\*\*\* el testigo \*\*\*\*\*? No. ¿Qué le haría recordar? Nuevamente el documento en donde se plasmaron esas características. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Reconoce que es este documento? Acta entrevista. ¿Acta entrevista que le recabo a \*\*\*\*\*? Es correcto. ¿Cuál es la tez que le indica el color de piel de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? Tez blanca. Entre estas dos entrevistas de \*\*\*\*\* que recaba el veinte de enero del dos mil dieciocho y la diversa que recaba el veintiocho de enero, ¿Realizo alguna investigación en este lugar que le dice el



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

**primer testigo como el six?** Yo solamente me encargue de recabar las entrevistas. **¿La pregunta es si usted realizo alguna entrevista en el lugar del six?** Yo que recuerde no. **Por cuanto a la entrevista de \*\*\*\*\* ¿Le proporciono a usted documento de identificación?** Se lo reservo, él lo reservo, no lo facilito, se reservó sus datos. **¿Usted recaba la entrevista y plasma en el apartado de documento de identificación que se reservó?** Lo recuerdo a veces lo habituó a hacer en las entrevistas. **¿Recuerda que le dijo esta persona \*\*\*\*\* al momento de que le solicita su documento de identificación?** Que se lo reservaba. **EJERCICIO DE EVIDENCIAR CONTRADICCION. ¿Reconoces que es este documento?** El acta entrevista. **¿A \*\*\*\*\*?** Sí. **Lee en voz alta en donde dice documento de identificación. No tengo. Por cuanto al testigo \*\*\*\*\*,** **¿Tampoco le consta lo que le narro?** No.

**Testigo 08.- \*\*\*\*\*.**

**POLICIA MORELOS, manifestó tener\*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

**¿Para qué institución labora?** Para policía Morelos, Puente de Ixtla. **¿Desde hace cuánto tiempo?** Diez años. **¿Cuáles han sido sus funciones?** Detenciones de personas, así como hacer recorridos de seguridad y vigilancia. **¿Qué capacitación tiene para poder realizar estas funciones?** Tiro policial, uso de pr24 y derechos humanos. **¿Sabe el motivo de su presencia ante este tribunal?** Sí por una puesta a disposición el día quince de enero de enero del dos mil dieciocho. **Cuénteme que paso ese día.** Sobre mi recorrido de seguridad y vigilancia por la colonia norte en la unidad 00385 a bordo el comandante \*\*\*\*\* el mando de la unidad era y yo su servidor, íbamos haciendo nuestro recorrido y a la altura del negocio con razón social six nos percatamos a una distancia de unos quince metros que de unas personas cuatro personas rodeaban a otra afuera del negocio six, entonces escuchamos detonaciones de arma de fuego un aproximado de tres, el cual acudimos inmediatamente con la unidad cuando vimos una persona caída a distancia boca abajo, entonces en ese momento vimos a las personas que huyeron y les dijimos alto policía Morelos, pero pues siguieron corriendo las personas, en ese momento se pidió el apoyo de la ambulancia ya que vimos la persona boca abajo con hematoma sangre se puede decir rojo, ya posteriormente arriba la unidad de rescate no recuerdo el económico no recuerdo, y el apoyo también por otras unidades, asimismo esperamos a que abordara la unidad de rescate al lugar ya que no podíamos dejar a la persona ahí a la persona que se encontraba tirada un masculino, en ese momento al abordar la rescate corremos a la calle si no mal recuerdo la calle

\*\*\*\*\* para darles persecución a las personas, sobre esa misma calle se visualizan dos masculinos en ese momento los dos masculinos al vernos se echan a correr, ahora sí que les dimos persecución por vía pie tierra porque la unidad la dejamos en el lugar donde se encontraba la persona caída, en ese momento se metieron a unos matorrales o de espinas y uno de ellos tropezó ya estaba obscuro tropezó y por ese motivo se hizo la detención mi compañero \*\*\*\*\* y la otra persona se dio a la fuga de las dos personas que vimos uno no se logró capturar y la persona que se cayó esa si nada más fue una persona, hasta ahí nomás recuerdo. **¿Qué hora era?** A las 23:40. **Dice que iban circulando, ¿Por dónde iban circulando a las 23:40?** Es la colonia \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*a. **¿De qué municipio?** De \*\*\*\*\*a. **Dice usted que iba por la \*\*\*\*\***, **¿Hacia dónde se dirigen?** Sí sobre el recorrido íbamos a la salida de la gasolinera que se encuentra en la entrada. **¿Cómo se llama esa carretera?** Carretera \*\*\*\*\*. **Dice que cuando van sobre esta carretera antes de llegar al six, ¿A cuántas personas ven?** Cuatro visualizo yo. **¿Dice que estas cuatro personas rodeaban a otro sujeto, que hacían estas cuatro personas cuando ustedes visualizan que rodeaban a este sujeto?** Pues se escucharon las detonaciones de arma de fuego de ese lugar. **Usted dice que ve a estas cuatro personas que rodeaban a este sujeto y que escucharon detonaciones, ¿Pudo ver de dónde venían estas detonaciones?** Dos personas se veía que traían arma de fuego. **¿Cuáles de estas dos personas?** Una vestía... **¿Pero estas dos personas en donde estaban?** Entre las cuatro personas que estaban paradas alrededor de una de la persona que cayó. **¿De estos cuatro cuantos traían?** Dos personas traían arma corta. **Ustedes ven que estas personas traían las armas y rodeaban a este sujeto cuando escuchan las detonaciones, ¿Qué pasa después de que escuchan las detonaciones ustedes?** Nos fuimos al lugar o sea inmediatamente. **¿Qué distancia había de donde ustedes iban en esta carretera a donde estaban estas cuatro personas rodeando al otro sujeto?** Un aproximado de quince metros. **Dice usted que ve que dos traían armas y hacen detonaciones, ¿Qué hacen ustedes?** Fuimos al lugar pero en ese momento se echaron a correr las personas y les dijimos alto policía Morelos. **¿Qué hacen ustedes?** Inmediatamente por vía radio pedimos el apoyo de la rescate de la ambulancia. **¿Cuánto se tardó en llegar?** Ni un minuto y medio. **¿Explíqueme porque?** Porque está cerca de la entrada el lugar o la base de la ambulancia con los de protección civil, está junto están en la entrada. **¿Por qué le hablan ustedes a la ambulancia?** Porque la persona tenía liquido hemático. **¿Cuándo ya llega la ambulancia y atiende a esta persona, que hacen ustedes?** Le damos persecución por



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

pie tierra a las personas que habían huido, vimos por donde se dirigían porque calle corrieron. **¿Usted pudo observar cómo eran estas personas?** Sí uno traía una mochila color como se veía azul con negro una de las personas, bueno no muy alto 1.60. **¿Este sujeto que traía la mochila que ropa vestía lo recordara?** Pantalón de mezclilla azul la playera no recuerdo. **¿Esta información de cómo venía vestido la plasmo en su informe?** Así es esta en mi IPH. **¿Si le muestro su informe recordara como venía vestido el sujeto que traía la mochila?** Sí claro. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Este es su informe?** Sí. **¿Este sujeto que traía la mochila ya recuerda como venía vestido?** Sí. **¿Cómo venía?** Con sudadera color negro y pantalón de mezclilla azul. **Dice usted que alcanza a ver a este sujeto con la mochila, ¿El otro sujeto también alcanza a verlo usted?** Sí, cuando se echaron a correr nada más pues vi. **Dice usted que llegan ustedes e inmediatamente le hablan a la ambulancia tardan como un minuto, ¿Qué tiempo transcurre de que llega la ambulancia ahí ya cuando llega la ambulancia a que ustedes se van a buscar a estos sujetos cuanto tiempo pasa?** Pues un aproximado de dos minutos. **¿Entonces a los dos minutos que llega la ambulancia se van a buscar a estas dos personas, por donde las buscan?** Por la calle \*\*\*\*\*. **Dice usted que se van por todas estas calles a buscarlo.** Así es. **¿A qué hora los visualizan ven que se meten corriendo ahí a la maleza las esquinas, como que hora eran cuando los ven otra vez?** No recuerdo la hora cuando los visualizamos no recuerdo la hora aproximada. **¿Esta hora la plasmo usted en su informe?** Sí. **¿Si yo le mostrara su informe podría recordar la hora?** Sí. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Ya recordara a qué hora visualizan a estos sujetos?** Sí a la una de la madrugada del día dieciséis de enero del dos mil dieciocho. **¿En qué calle los visualizan?** Ya en Boulevard \*\*\*\*\*. **¿Hacia dónde siguen ustedes la persecución?** Continuamos la persecución por calle \*\*\*\*\*y es ahí donde hay unos arbustos espinas esta obscuro el lugar donde se metieron las dos personas y se logró la detención de una nada más. **Hábleme como encontraron a esta persona ahí en la maleza que se escondió.** Estaba escondida y teníamos unas lámparas pues de mano. **¿Y una vez que lo encuentran que hacen?** Iban corriendo una vez que lo encontramos bueno lo encontró el compañero iba adelante, lo detiene lo sacamos del lugar porque estaba muy obscuro lo sacamos ya a la luz y se le indica que estaba detenido porque traía un arma larga en ese momento. **¿Cómo era esta persona que detuvieron?** Sin bigote, sin barba, tez morena y ya no recuerdo más. **Dice usted que detienen a esta persona, ¿Por qué la detienen, ya dijo usted que porque traía el arma?** Sí, más que nada porque como íbamos buscando a las personas ellas al vernos se

*echaron a correr. ¿Quiénes se echaron a correr? Las dos personas dos masculinos se echaron a correr cuando nosotros íbamos en persecución pero por pie tierra, la unidad la dejamos en el lugar donde se encontraba la persona ahí, entonces por pie tierra nos metimos a ese lugar obscuro pues y la persona tropezó la que fue detenida y la otra pues no. Entonces esta persona que tropezó y que ya la alcanzaron ustedes, ¿Dónde la había visto anteriormente usted antes de ese momento que la perseguían? ¿Antes de la persecución? Esta persona que finalmente alcanzan ahí en la maleza y todo dice usted que la persiguieron, ¿Por qué la persiguieron? Porque iba el de la mochila azul con negro con él la otra persona iba el de la mochila y al vernos corrieron. ¿Estos sujetos el de la mochila azul con negro que al verlos corrieron son los que estaban el six? Yo vi la mochila igual o parecida como se dice. Dice usted que detienen a este sujeto, ¿Recordara el nombre de este sujeto que detuvieron ahí usted y su compañero? \*\*\*\*\*. ¿Ese es el nombre completo? Tiene dos nombres. ¿Recuerda el otro? \*\*\*\*\*. Dice usted que le revisaron esta mochila y le encontraron un arma, ¿Aparte hubo otras cosas que le encontraron en la mochila o nada mas el arma? Traía en su pantalón ya. ¿Qué le encontraron a esta persona? Vegetal verde con características a la marihuana y cartuchos pero no recuerdo los calibres. ¿Cómo era esta mochila finalmente cuando lo ven de cerquita y todo como era? Era una mochila azul con negro con unas franjas amarillas o rayas amarillas nada más por los colores. ¿Si yo te mostrara esta mochila la podrías reconocer? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Qué es lo que está viendo oficial? Los colores azul con negro y las rayas que dije amarillo pero es fluorescente pero para mí es amarillo. ¿Dónde había visto esta mochila antes de ahorita? La traía el muchacho en su espalda. Dice que la reconoce esa mochila porque es la que traía el muchacho, ¿Qué muchacho? \*\*\*\*\*. ¿Usted recuerda sé que ya paso mucho tiempo casi cuatro años, si usted volviera a ver a esta persona \*\*\*\*\* la podría reconocer? No creo si ya no tenía bigote no sé si ahorita ya tenga. ¿Quiero que observe a todas las personas que están aquí en la sala puede voltear? No recuerdo. Quiero que los observe bien oficial a todos obsérvelos bien. La verdad no recuerdo. ¿Ya paso tiempo? Sí ya paso.*

#### **CONTRainterrogatorio DEFENSA PÚBLICA.**

*Usted nos ha hablado de un informe de policía donde usted participo en unos hechos el quince de enero nos dijo que fue estos hechos en el dos mil dieciocho, ¿Cierto? Sí. ¿Qué fue lo que hizo usted el día quince de enero? Hice recorridos de seguridad y vigilancia en el municipio de \*\*\*\*\*. Dice usted que estos recorridos los hacía*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

*aproximadamente a las 23:40 minutos. Sí. Dice usted que en la colonia norte incluso habla de negociación con razón social observo a cuatro masculinos, ¿Cierto? Sí. Usted dice que al percatarse de estos sujetos estos los observa a una distancia de quince metros, ¿Cierto? Un aproximado. Refiere así lo plasma en su informe escuchando dos o tres detonaciones en ese momento, ¿Cierto? Sí. ¿Cuándo usted escucha estas detonaciones a que distancia se encontraba usted? Un aproximado de quince metros. ¿Qué fue lo que hizo usted en ese momento? Fui al lugar donde se encontraban las personas. ¿Dónde escucho las detonaciones? Aja porque ellos se echaron a correr. Dice usted que estas personas se echan a correr. Sí. Es decir estos hechos usted tiene conocimiento a las 23:00 horas, la ministerio público le pregunta a qué hora visualizan a estos masculinos, usted refirió que a la 1:00 de la madrugada, ¿Cierto? Sí 1. ¿Todo este tiempo desde las 23:40 minutos hasta la 1 de la madrugada usted anduvo en la búsqueda de estos sujetos? Se le dio búsqueda por pie tierra, es más tardado están grande las calles. ¿Durante todo este tiempo usted anduvo pie tierra en búsqueda de estos sujetos? Sí con mi compañero ya después nos apoyaron a buscarlo. ¿Cuánto tiempo estuvieron buscando? Desconozco porque íbamos rápido supuestamente caminando pues.*

**Testigo 09.- \*\*\*\*\*.**

**POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL, refirió tener \*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

*¿Para qué institución labora? Para la fiscalía general del estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde cinco años. ¿Cuáles son sus funciones? Investigar el delito hasta llegar a la verdad histórica de un delito. ¿Qué capacitación tiene para realizar estas funciones? Derechos humanos, juicios orales, defensa personal, violencia para la mujer entre otros. ¿Sabe el motivo de su presencia ante este tribunal? Sí. ¿Cuál es? Realice tres diligencias por identificación por fotografía, el primero fue con la carpeta de investigación es JO-URD/161/2018, en relación de la carpeta JOUEH/165/2018, que con fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho estando presente en el grupo de homicidios del libramiento casa blanca sin número de la colonia los Álamos de Jojutla Morelos, se encontraba el suscrito y con el C. \*\*\*\*\* quien figura como testigo, el agente del Ministerio Público había girado oficios al servicios pericia\*\*\*\*\*solicitando al departamento de dactiloscopia ficha sinagletica de la persona que coincida con las características fisionómicas de la persona de nombre \*\*\*\*\* , una vez recibiendo la documentación mediante*

cadena de custodia estando en las oficinas se abre el sobre y se van sacando las fichas se van enumerando cada una son cuatro y en todo momento ocultando los nombres de las fichas una vez teniéndolas entre el testigo \*\*\*\*\* una vez que las observa una de cada una detenidamente me manifiesta que observa que la fotografía marcada con el número uno que lo identifica como la persona de nombre \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* manifestando que es la persona que llegó al six que estaba ubicado en \*\*\*\*\* , es una de las personas que llegó junto con otros sujetos lo agarro, lo llevo caminando hasta los campos de la colonia \*\*\*\*\* , una vez estando ahí junto con los demás sujetos golpean a \*\*\*\*\* una vez que ahí después matarlo, una vez muerto \*\*\*\*\* lo agarran \*\*\*\*\* le quita el pantalón junto con su otra persona de nombre \*\*\*\*\* , esto paso el quince de enero del dos mil dieciocho, por lo antes manifestado la persona que señalo con la fotografía número uno corresponde al nombre de \*\*\*\*\* . **¿Cuándo hizo esta diligencia oficial?** Eso fue el diecinueve de abril del dos mil dieciocho. **¿Recordaría físicamente a la persona que este testigo \*\*\*\*\* señaló mediante esta fotografía?** Ya paso mucho tiempo, sí. **¿La persona que aparecía en la fotografía que señalo el testigo \*\*\*\*\* se encuentra en la sala?** Sí. **¿En qué parte de la sala lo podría señalar?** Sí. **¿Podría señalar a esta persona que el testigo refirió reconocer como \*\*\*\*\*?** Sí de la parte de la pared el número tres.

**Hábleme de la segunda confronta.** De igual número carpeta de investigación diecinueve de abril del año dos mil diecinueve de igual manera se encontraba el testigo en las oficinas del grupo de homicidios el ministerio público de igual manera giro los oficios a servicios periciales solicitando a dactiloscopia ficha sinalegética que coincida con las características similares fisionómicas de la persona \*\*\*\*\* , asimismo una vez teniendo la documentación se realiza la apertura del sobre mediante cadena de custodia, una vez que se las pongo directamente a sus oficinas y en su escritorio tal cual como vienen las fotografías se van enumerando cada uno, en todo momento ocultando los nombres de las fichas, una vez teniendo entra el testigo \*\*\*\*\* una vez que las ve detenidamente y las observa me señala la fotografía marcada con el número tres, manifestando que la reconoce sin temor a equivocarme como la persona como \*\*\*\*\* y es la persona que llegó al six que está ubicado en \*\*\*\*\* misma que llegó y les dio órdenes a los demás sujetos que agarraran al testigo y \*\*\*\*\* los cuales los llevaron caminando hasta la colonia norte de los campos de la colonia \*\*\*\*\* una vez ahí da la orden de que le dieran una calentada a su amigo \*\*\*\*\* para después matarlo, una vez y le dice al testigo te perdono la vida para que vayas de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

chismoso y cuentas con las personas que esto le pasa por no pagar las cuentas, eso paso el día quince de enero del dos mil dieciocho, una vez por lo antes manifestado por el testigo la fotografía marcada con el número tres corresponde al nombre de \*\*\*\*\* una vez terminando la diligencia se introducen las fotografías y se cierra y se manda por cadena de custodia a servicios periciales. **¿Si usted volviera a ver físicamente a esta persona que el testigo señalo mediante fotografía usted podría reconocerla? Sí. ¿Esta persona que el testigo señalo conocer como \*\*\*\*\* y que usted pudo determinar el nombre completo según la ficha sinalegica \*\*\*\*\* se encuentra en la sala? Sí. ¿En qué parte de la sala? De la pared donde está el oficial a un costado. ¿Cómo viene vestida? De color amarillo. ¿Qué otra diligencia realizo? Nuevamente la misma diligencia mismo número de carpeta, diecinueve de abril del dos mil dieciocho nuevamente el ministerio publico manda los oficios correspondientes a servicios periciales solicitando al departamento de dactiloscopia ficha sinalegica de las personas que coinciden con las características fisionómicas de la persona \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , una vez que me tengo la documentación por cadena de custodia se realiza nuevamente la apertura del sobre tal cual como vienen se van sacando se van enumerando nuevamente y una vez que termina se le pone a la vista al testigo a \*\*\*\*\* una vez que las ve detenidamente y las observa me señala la fotografía marcada con el numero dos manifestando que lo reconoce sin temor a equivocarse como la persona de nombre \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* manifestando que fue una de las personas que llego al depósito six en \*\*\*\*\* , manifestando que el llego y lo apunto con una pistola en su pecho por órdenes de \*\*\*\*\* y fue una de las personas que se quedó con su amigo \*\*\*\*\* eso fue el día quince de enero del dos mil dieciocho, una vez terminada la diligencia se meten los de fotografías, se sellan y se mandan a cuarto de evidencias, por lo antes manifestado la fotografía marcado con el numero dos corresponde al nombre de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* . **¿Si usted volviera a ver físicamente a esta persona que el testigo en aquel momento señalo conocer que responde al nombre según el testigo de \*\*\*\*\* usted la podría identificar? Sí. ¿Recordara a esa persona que el testigo \*\*\*\*\* señalo como \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*? No recuerdo, no recuerdo ya es mucho tiempo.****

#### **CONTRainterrogatorio DEFENSA.**

**Usted nos ha hablado de una diligencia de identificación por fotografía. Sí. Dice que esta diligencia la realiza con una persona de nombre \*\*\*\*\* , ¿Cierto? Sí. Precisamente el diecinueve de abril del dos mil dieciocho, ¿Verdad que sí? Sí. Ya nos ha dicho que esta diligencia de**

**identificación la realiza a través de una petición que le hace el agente del Ministerio Público en el cual gira oficio a servicios periciales solicitando al departamento en dactiloscopia ficha sinagletica de personas que coincidan de características físicas, ¿Cierto? Sí. ¿Usted asentó en la primer diligencia realizada al testigo \*\*\*\*\* donde reconoce a la persona de la fotografía número uno \*\*\*\*\* las características fisiológicas las asentó en su informe sí o no? No. Sin embargo usted le hicieron llegar fotografías de características similares, ¿Cierto? Sí. ¿Cómo sabíamos que características si usted no las plasmo en su informe de las fotografías que iba a realizar? Esa parte ya sería directamente con el departamento de dactiloscopia porque se hace una solicitud, no es mi esa parte al cien por ciento mi trabajo. ¿No es su trabajo saber qué características físicas le van a enviar de las personas a las que va a confrontar? Por eso se le solicita a servicios periciales de dactiloscopia ya que es el experto en materia. Él es que le envía las fotografías entonces. Sí mediante cadena de custodia. Esta persona con la que usted realizo la identificación por fotografía, ¿Nunca le proporciono ninguna característica antes de realizar su diligencia? No. ¿Lo mismo sucedió en la diligencia de identificación por cuanto a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , nunca le proporcionaron las características? No. ¿Lo mismo sucedió con \*\*\*\*\*? Sí. ¿Si le proporcionaron características físicas? No. ¿En qué lugar realiza esta diligencia por fotografía por cuanto a la diligencia practicada a \*\*\*\*\*? Fue en las oficinas del grupo de homicidios en libramiento Casa Blanca sin número de la colonia los Álamos. ¿Y la diligencia de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*? Mismo lugar. ¿Y por cuanto a la diligencia de \*\*\*\*\*? De igual manera en el mismo lugar. Usted nos habla en su diligencia de identificación por fotografía incluso así lo refiere a preguntas de la ministerio público que estas diligencias estas relacionadas en dos carpetas en la 161 y 165, ¿Sabe porque están relacionadas con esas dos carpetas? No. ¿No realizo ninguna investigación? Que yo recuerde no.**

**INTERROGATORIO FISCAL.**

**Usted le refirió a la defensa que sus oficinas de policía de investigación criminal están ubicadas en casa blanca, acláreme esta situación. Sí en las oficinas de casa blanca. Dice usted que efectivamente sus oficinas están en casa blanca el grupo de homicidios se lo recibió así a la Defensa, ¿Actualmente siguen en casa blanca? Lo desconozco.**

**Testigo 10.- \*\*\*\*\*.**

**POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL, \*\*\*\*\*.  
FISCAL.**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

**¿Nos podrías repetir a que te dedicas?** Soy agente de investigación criminal trabajo para la fiscalía del estado. **¿Desde hace cuánto tiempo te desempeñas como agente de investigación?** Hace catorce años. **¿Nos puedes decir cuáles son las funciones que realizas?** Son las funciones de investigación, cumplimiento de órdenes del ministerio público, búsqueda y localización de testigos, de imputados, y de indicios que nos ayuden pues para la investigación que se tenga en curso. **¿Nos puedes decir si has tomado un curso o capacitación en relación a estas funciones que has mencionado?** Sí claro el primero fue en el dos mil siete en la academia de seguridad pública como policía ministerial y ya de ahí he tenido cursos tácticos como técnicas de resolución de alta peligrosidad he tenido mis pasantías en el estado de Chihuahua para el nuevo sistema de justicia penal por decir algunas. **¿Nos puede decir si sabe cuál es el motivo de su comparecencia ante este tribunal?** Sí estoy citado como testigo para la carpeta JOUEH/165/2018. **¿Qué es lo que usted realizo en esta carpeta de investigación?** En esta carpeta de investigación doy parte al ministerio público por medio del acta aviso en la cual el día dieciséis de enero del dos mil dieciocho recibo una llamada por parte de la radio operadora en la cual me indica que en el paraje conocido como \*\*\*\*\* se encontró el cuerpo de un masculino sin vida, motivo por el cual le informo que me traslade en la unidad oficial PXN1612 hasta el lugar que me indico en el cual ya se encontraba resguardado por las unidades de la policía municipal, estaba la unidad 00515 de la policía municipal de Puente de Ixtla, yo arribe ahí a las 11:50 acto seguido permanecemos en el lugar ya estaba acordonado y preservado por el primer respondiente y esperamos ahí a que llegaran los servicios periciales arribando al lugar el perito criminalista \*\*\*\*\* , el perito en fotografía \*\*\*\*\* no me acuerdo sus apellidos pero su segundo apellido es \*\*\*\*\* y la médico legista \*\*\*\*\* el que arribo la ambulancia 0202, ya una vez que nos indicaron que estuvimos reunidos todos el perito criminalista nos indicó cual era la ruta de acceso al lugar de intervención, el cual recuerdo que era un lote baldío con vegetación natural parcialmente verde y en el lugar se encontraba un masculino que tenía su posición con la extremidad cefálica en dirección sur poniente, sus extremidades superiores atadas a la espalda, sus extremidades inferiores al nor oriente y el cual presentaba un disparo de arma de fuego, él no tenía calzado, tenía una trusa, no tenía pantalón tenía trusa y tenía una camisa me parece que era de color verde con franjas grises, realizándose el levantamiento a las 12:45 horas. **Dice usted que presentaba una lesión de arma de fuego, ¿Recordara en que parte del cuerpo presentaba esta lesión?** No, no recuerdo.

*¿Qué le haría recordar? Mi informe de hecho todo está asentado en el informe. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Me puede decir si reconoce el documento que tiene a la vista? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Porque son mis firmas y está mi nombre ahí. ¿Me puede decir en que parte presentaba lesión el cuerpo que usted dice que tuvo a la vista? Sí claro presentaba una lesión de arma de fuego en su extremidad cefálica sin identificar alguna otra lesión. Así también usted agente nos dijo que vestía esta persona una camisa en color verde con franjas grises, ¿Esta seguro que eran franjas grises? No. ¿Qué lo haría recordar? El acta aviso que entregue al ministerio público. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Ya recordar usted cual era el color de estas franjas en relación a la ropa de la víctima? Sí eran franjas azules. Dice usted que acudió el perito en criminalística, ¿Qué realizó el perito en criminalística en esta diligencia que usted estuvo presente? Realizo la señalización de la zona, el levantamiento del cadáver y el levantamiento y el embalaje de algunos elementos balísticos. ¿Estos elementos balísticos que usted menciona recordará cuáles son? El número no lo recuerdo solo recuerdo que eran de calibre 45 milímetros.*

**Testigo 11.- \*\*\*\*\*.**

**PERITO EN MATERIA DE BALISTICA,** manifestó tener \*\*\*\*\*.

**FISCAL.**

*¿Me puede decir para que institución labora? Fiscalía general del estado de Morelos. ¿Labora actualmente? No. ¿Cuánto tiempo laboro para esta institución? Cinco años. ¿Cuándo salió de la institución? No tengo el dato exacto. ¿El mes aproximadamente? Julio. ¿De qué año? Del 2019 más o menos. ¿Cuáles fueron sus funciones durante este tiempo que trabajo para la fiscalía general del estado? Examen de armas de fuego, cartuchos, municiones. ¿Qué capacitación tenía o tiene para poder realizar estas funciones? Tengo una certificación en materia de balística forense y diversos cursos que la institución otorgo. ¿El día de hoy sabes el motivo de tu presencia ante este tribunal? Sí estoy aquí por un dictamen realice el 31 de enero del año 2018 a solicitud del agente del ministerio público y mediante los formatos de cadena de custodia se remitieron al departamento de balística elementos balísticos por el criminalista de campo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* los cuales fueron remitidos en sobre, etiquetados e individualizados los cuales se describen de la siguiente manera: se trata de uno, dos, cuatro, cinco y seis se tratan de casquillos percutidos del calibre .45 auto de la marca águila fabricados en latón, mientras que el sobre tres fue una bala deformado, así también se remitió por la médico forense una*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

bala deformada en un sobre sin número mediante la aplicación del proceso analítico y deductivo se procedió a analizar observaciones generales y microscópicas de los elementos problema, utilizando para este fin un microscopio de comparación marca proyectina balsa electrónica y vernier digital y como resultado se llegaron a los siguientes primero por cuanto a los casquillos descritos como sobre uno, dos, cuatro, cinco y seis estos presentaron entre si compatibilidad de características de impresión dejadas por el percutor, extractor, eyector y placa de cierre, por lo que se estableció que fueron percutidas por una misma arma de fuego compatible a su calibre; segunda por cuanto a las balas problema estas presentaron entre si compatibilidad de características de impresión consistentes en campos y estrías por lo cual se determinó que fueron expulsadas por una misma arma de fuego compatible a su calibre, como conclusiones se obtuvieron las siguientes: primera, por cuanto al resultado del estudio micro comparativo se pudo obtener la participación de una sola arma de fuego involucrada en el suceso, en segunda por cuanto a las balas problemas estas por sus características morfológicas pertenecen al calibre .45 auto, los casquillos y balas quedaron a resguardo del laboratorio para futuras confrontas.

**CONTRINTERROGATORIO DEFENSOR PÚBLICO.**

**¿Cuenta usted con licenciatura en criminalística? Sí.**  
**¿Me puede decir su número de cedula? Está en trámite todavía. ¿Aún no se titula entonces? No. ¿Cuándo le entregan a usted estos indicios se lo hacen mediante cadena de custodia cierto? Sí. ¿Y la cadena de custodia siempre va adjunta a la evidencia? Ciertamente. Respecto al sobre que establece como sobre son, ¿También tenía cadena de custodia? Sí debe de. ¿Tuvo a la vista o realizo algún estudio con algún arma de fuego para comparar si un arma de fuego correspondía a las balas de estas balas que se habían disparado? No.**

**Testigo 12.- \*\*\*\*\* (Testigo de refutación)**

**PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA, refirió tener \*\*\*\*\***

**FISCAL.**

**¿Para qué institución labora? Para la fiscalía general del estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde hace cinco años. ¿Cuáles son sus funciones? Como perito en materia de fotografía hago realización de fijaciones fotográficas a lesionados a detenidos y fijaciones a indicios o evidencias que llegaran a resguardo de la fiscalía general. ¿Qué capacitación tiene para poder realizar estas funciones? Cuento con la licenciatura en materia de criminalística de campo con número de cedula 100411 expedida por la**

dirección general de profesiones, asimismo cuento con la capacitación, certificación y por parte de la fiscalía general del estado de Morelos, personas desaparecidas, asimismo cuento con una certificación por parte de ICITAP. **¿El día de hoy sabes el motivo de tu presencia ante el tribunal?** Sí. **¿Cuál es el motivo?** El día primero de diciembre del año en curso se me notifica por medio de una petición por parte del ministerio público el cual me tengo que trasladar en compañía del agente de investigación criminal \*\*\*\*\*, asimismo con el médico legista en turno \*\*\*\*\* asimismo para conducirnos al domicilio el cual se me refiere que tome fotografías de la persona lesionada de nombre \*\*\*\*\* el cual al momento de mi intervención tome diez imágenes fotografías. **¿Si te pongo a la vista estas imágenes fotografías las podrías reconocer?** Sí. **PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Reconoces la imagen fotográfica?** Sí. **¿Porque la reconoces?** Porque yo la tome. **¿A quién corresponde esta imagen?** Al lesionado \*\*\*\*\* . **¿La siguiente imagen la reconoces?** Sí. **¿Por qué motivo?** Yo la tome asimismo se muestra de otro ángulo en el cual se apreciaba lesionado el C. \*\*\*\*\* el cual se encontraba postrado lo que es en su cama. **¿Esta imagen?** Es una toma fotográfica de una plano superior y asimismo la parte inferior de sus extremidades inferiores del lesionado. Se muestra la fotografía de lo que es de la espalda y asimismo se aprecian lo que son diversas lesiones en lo que es en los glúteos, las extremidades inferiores y de nueva cuenta son lesiones que son registradas de un mayor acercamiento de lo que son sus glúteos, otro ángulo de la mismas lesiones, esa es una fotografía de lo que es de la región abdominal y de nueva cuenta de una mayor acercamiento. **¿Reconoces todas las fotografías que te acabo de mostrar?** Sí. **¿Por qué motivo?** Porque yo las tome el día primero de diciembre del año dos mil veintiuno.

#### **CONTRAIINTERROGATORIO DEFENSA.**

**¿Puede describirme la fachada del domicilio al que usted acudió?** No recuerdo. **¿Hace cuánto fue al domicilio?** El primero de diciembre. **¿Y no recuerda?** No recuerdo. **¿Me puede describir como es este domicilio ya por dentro al que entro?** La verdad es que yo al momento de entrar con el agente de investigación. **¿Recuerda sí o no?** No recuerdo. **¿Me puede decir cuántas habitaciones tenía este domicilio, sí o no?** No recuerdo. **¿Me puede decir en compañía de quien se encontraba esta persona que nos acaba de reconocer?** Con su señor padre. **¿Me los puede describir por favor?** No recuerdo. **¿Las fotografías usted con qué tipo de cámara las toma?** Con una cámara profesional de la marca canon ios t6, con una cámara. **¿Estas fotografías que usted toma se almacenan de forma digital es correcto?** Sí. **¿Almacenan la fecha y la hora de creación es correcto?** Es correcto. **¿Esta**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

*fecha y hora de creación en la fotografía la podemos encontrar de forma digital en el apartado de propiedades es correcto? Es correcto. ¿Estas fotografías en qué fecha las tomo? El primero de diciembre del año dos mil veintiuno. ¿Si visualizamos las propiedades digitales en este momento de esas fotografías aparecería esa fecha? Sí. PROYECCION DE IMÁGENES. ¿En este apartado se pueden observar las propiedades de la fotografía verdad? Mju. ¿En qué fecha aparece creado perito? Viernes tres de diciembre. ¿Y en qué fecha aparece modificado? Miércoles primero de diciembre. ¿Es decir hubo una modificación a esta fotografía el primero de diciembre del año dos mil veintiuno es correcto? Sí. ¿Usted este archivo estas fotografías a quien se las entrega? Se las entregó al ministerio público para visualización de las mismas. ¿Se las entrego mediante formato de cadena de custodia? Sí. ¿Le mostro ahorita ese formato de cadena de custodia a usted? No.*

**INTERROGATORIO FISCAL.**

*Perito aclárame por qué dice ahí según los metadatos por qué fue modificado abajo modificado aclárame esta cuestión que le acaba de preguntar la Defensa. Creado ya que por ejemplo modificado quiero suponer que ha de ser de la fecha más que nada cuando yo remito mis imágenes traslado de la cámara a lo que es a la computadora y creado es cuando yo creo las fotografías y las modifico y las mando a lo que es al CD directamente. ¿Por eso dice creado cuando se crea el archivo en el CD? Aja en el CD. ¿Esa es la fecha de creado la fecha en que se crea el CD? Sí. ¿Y esa fecha que dice modificado que es del miércoles primero de diciembre es de cuando usted la toma en la cámara y las pasa a la computadora? Exactamente.*

**CONTRINTERROGATORIO DEFENSA.**

*Perito, ¿Usted sabía que cuando una imagen no es modificada o alterada, en los tres apartados aparece el mismo dato de fecha y hora, usted sabia eso? Soy perito en materia de criminalística de campo no de informática. ¿Entonces no lo sabe, verdad? No es que aparte no entiendo la pregunta porque no es mi área.*

**Testigo 13.- \*\*\*\*\*.(Testigo de refutación)**

**MEDICO GENERAL, refirió tener \*\*\*\*\*.**

**FISCAL.**

*Refiere usted que es médico general, ¿desde hace cuánto tiempo? Seis años aproximadamente. ¿Tendrá el número de cédula profesional? Si. ¿Me lo puede dar? Si es \*\*\*\*\*. ¿El día de hoy sabe porque fue citada ante este tribunal? No precisamente, hice un certificado no sé si fue por el certificado que expedí. ¿A quién le hizo ese certificado? A \*\*\*\*\*. ¿\*\*\*\*\* qué? Ay no recuerdo sus apellidos.*

¿Este certificado usted lo firmó? Si. ¿Si yo le mostrara este certificado usted podría reconocerlo y recordar el nombre completo de esta persona \*\*\*\*\*? Claro. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) ¿Doctora ese es el certificado médico que usted expidió? Si. ¿Es su firma? Si es mi firma. Quiero que lea nada más para usted en voz baja solo para usted el nombre completo y ahorita le pregunto. Okey ya yaya. ¿Si? Si. ¿Doctora ya recordará el nombre completo de esta persona \*\*\*\*\*? Si. ¿Me lo puede repetir? \*\*\*\*\*. ¿Usted ha tratado a \*\*\*\*\*? Si. ¿Desde hace cuánto tiempo lo trata? Aproximadamente llevo tratándolo como entre tres a cuatro meses. ¿Me puede hablar del estado de salud de esta persona \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\* es un joven de veintitantos años, se encuentra postrado en cama, recibió una herida por proyectil de arma de fuego hace como tres años aproximadamente, tiene lesión medular por lo cual no puede mover de la extremidad pélvica hacia abajo, si le sigo. Si le escuchó. Este tiene lesión medular solamente mueve las extremidades superiores, él por lo mismo que no puede movilizar usa sondas foley de por vida pues no puede orinar por sí solo no puede caminar, está postrado en cama, tiene una anemia crónica que ha tratado conmigo estos últimos meses, tiene un cuadro de le dio neumonía cuando yo lo conocí él tenía un cuadro de neumonía fue dado de alta en el hospital general de aquí en el Meana, hay es que son varias cosas, le he curado infecciones recurrentes de infección de vías urinarias, le dio covid, \*\*\*\*\* es una persona que dialogo con él está conciente pero no está orientado en tiempo, lugar y persona, muchas ocasiones en las que he ido se acuerda de mí en unas ocasiones su papá le vuelve a recordar otras ocasiones me refiere el que ve a su mamá que plática con su mamá, su mamá ya falleció hace cuantos años, tiene oxígeno dependiente, no puede estar sin oxígeno pero ya anteriormente ya le había dado neumonía, le dio neumonía apenas otra vez hace como dos meses yo lo valore fui a su domicilio, tuvo una visita de unos familiares una semana antes probablemente ellos lo contagiaron y a la semana él empezó con síntomas, perdió el olor el sabor, le hicieron una radiografía pero en el hecho de que su papá lo llevó, empezó a desaturar y la movilidad él le baja la presión, es hipotenso el de por sí y la movilidad, el moverlo hace que le baje más la presión hasta que su papá vaya gritando a mi casa a que vaya por \*\*\*\*\* , es una persona de bajos recursos también. Vamos a tocar de punto por punto. Si. Dice usted que es una persona con una lesión medular, ¿que implica esta lesión medular doctora? Que está postrado en cama y que no puede moverse. ¿No puede moverse? Nada más las manos y los brazos. ¿Los brazos si los mueve? Los brazos nada más de aquí



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

para abajo ya no. ¿Dice que también es una persona dependiente del oxígeno? Si, tiene oxígeno desde que lo conocí tenía oxígeno porque ya le había dado neumonía, fue dado de alta del Meana y le volvió a dar neumonía con covid. ¿Qué pasaría si esta persona deja de tener el oxígeno? Se muere. También dice que es una persona hipotenso que le baja la presión, ¿que implica que le baje la presión? Si hace algún pues igual el bajar la presión es muerte no, el sí lo movilizan porque está postrado en cama o sea no se puede parar le baja más de por si su presión de él que maneja es como 70/30 o sea es una presión exageradamente baja porque pesa 35 kilos aproximadamente, no lo he pesado, pero pesa como si fuera un niño. ¿Este peso implica o refleja la presión? La presión baja, el que estemos gorditos hace que la presión esté más alta, él tiene la presión baja y si lo mueven se hipotensa más. ¿Y está hipotensión que implicaría si se le baja mucho la presión por moverlos, por trasladarlo? Pues si se puede morir, se le tiene que poner medicamento inmediatamente o sea tiene que estar en un hospital, yo cuando voy trato de no movilizarlo en una ocasión que si lo movilice se le bajo lo que hice para actuar rápido fue ponerle una solución de inaudible que eso aumenta la presión arterial, pero pues no se puede salir, no se puede ni ir al hospital ni nada. Vamos a hablar ahora de esta cuestión, dices que está conciente, pero a veces no está coherente. Aja si es consiente cuando pláticas con él pero me habla sucesos que no son reales como de su mamá constantemente me está platicando de su mamá y su mamá falleció nada más vive con su papá, lo que hizo con su mamá una mañana un ejemplo, o sea no recuerdo pero me habla de su mamá, otras ocasiones a mí ya no me reconoce y su papá le dice es la doctora y ya como que de repente ya me vuelve a conocer. ¿A esta cuestión clínica tiene un nombre en específico? Amnesia retrógrada se le llama. ¿Esta persona es capaz de recordar sucesos que ocurrieron hace unos cuatro cinco años? Pues yo no, yo dijo que no, como médico que no. ¿Por qué doctora? Porque desvaría mucho, te dice cosas que no pasan el simple hecho que me diga sucesos a mí que no son reales no sé si recuerde de hace años, pero no es porque su mamá no está viva su mamá ya falleció hace no sé cuántos años. ¿Qué es una hipoxemia? La hipoxemia es cuando le falta el exógeno al cerebro. ¿Este paciente presente hipoxemia? No, lo presenté con el expediente que cuando lo dieron de alta cuando le dispararon en momento en que él estaba delicado lo presenté al momento que lo llevaron no sé cuál hospital lo llevaron si a Temixco o al Meana hay si ya no recuerdo la verdad, entonces presenté hipoxemia en ese momento, iba a fallecer obviamente pero recuperaron hicieron lo posible, lo mantuvieron vivo pero en ese momento pues cae en

hipoxemia, el cerebro deja de oxigenarse puede desencadenar que tenga algunos problemas después que en este caso pudiera ser que si está consiente pero desvaría un poco, la falta de oxígeno. ¿Si yo te mostrara unas imágenes fotográficas podrías reconocer si se trata de ese mismo paciente \*\*\*\*\*? Si. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES) Doctora quiero que observe la imagen. Si ya la vi. ¿Reconoce usted a la persona que se observa en la imagen? Si es \*\*\*\*\* , sí. ¿Por qué lo reconoce? Por su casita, por su cara, si lo identificó de su cara si lo identificó. ¿Quién es? \*\*\*\*\*. ¿Qué podemos observar ahí en esa fotografía, en qué condiciones se encuentra \*\*\*\*\*? Pues está en oxígeno y está postrado en cama. En esta imagen dice usted que está con oxígeno, ¿podría explicarme dónde está el oxígeno cómo funciona? Si el oxígeno está pues en la nariz hacia la toma de oxígeno que está ahí, lo que maneja el anteriormente cuando lo dio covid su papá consiguió un oxígeno porque ese no le abastecía ahorita actualmente está con tres litros de oxígeno. ¿En esta imagen que es lo que podemos observar en \*\*\*\*\* , se observa el oxígeno? Si claro. ¿En esta imagen? Tiene una anemia crónica, tiene un grado de desnutrición moderada, ya lo transfundieron ahí si lo llevaron no sé cuánto tiempo vi la nota nada más tiene anemia y está postrado, ah y se me olvidó tiene úlceras aja en todo lo que es el sacro de que el paciente no se puede mover genera úlceras en la parte del sacro está lleno de úlceras hacia la espalda. ¿En esta fotografía explíqueme médicamente que se puede observar? Si las úlceras, es lo que se me olvidó, tiene en todo lesionado, todo lo que es el sacro hasta arriba y llegan a sangrarle, tendrían que comprarle hasta un colchón para las úlceras para evitar ese tipo de úlceras, es normal en esos pacientes de que no se movilizan no pueden caminar. ¿En esta imagen que se puede observar? La sonda foley por lo mismo de su padecimiento tiene infecciones recurrentes, esa si va mucho su papá a verme para que vaya a verlo porque si empieza con fiebre, se ve mal, malestar general, cefalea y pues voy a impregnarle medicamento y no tiene de hecho sus nalgas no me permiten inyectarlo muchas veces le tengo que todo es muscular, pero no tiene ni siquiera músculo para inyectarle el antibiótico porque está muy, muy flaquito. ¿Doctora usted considera que esta persona pudiera ser trasladado hasta este lugar donde usted está sentada y de manera física tendría consecuencias ese traslado? Si tendría consecuencias, si porque al movilizarlo puede afectar mucho en primera que llegue la hipotensión, en segunda pues que sature. Esto es de manera física, vamos a hablar ahora de manera neurológica, ¿esta persona podría rendir un testimonio de acuerdo a su experticia y su valoración, podría rendir un testimonio coherente y lógico? No. ¿Dice usted que



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

no, por qué doctora? Porque desvaría, si está conciente, si llevas un diálogo con él en ocasiones platico se ríe conmigo trato de ser un poco agradable pero no está orientado en lugar en persona y en espacio.

#### **CONTRainterrogatorio DEFENSA**

Usted refiere que lleva aproximadamente de tres a cuatro meses teniendo contacto con esta persona de nombre \*\*\*\*\*. Si. ¿Usted acude al domicilio de \*\*\*\*\*? Si. ¿Me puede por favor describir como es la fachada de su domicilio? Es este no pues no tiene ni puerta es de lámina. ¿No tiene puerta? La primera entrada es de lámina y es un caminito y ya llegas es son dos cuartitos el primero como la cocina y el segundo es el que se vio en el video donde está el postrado en cama. ¿Dice que él vive con quien, con su papá? Con su papá. ¿Cómo se llama su papá recuerda o cómo le dicen? Ay cómo le dicen, don \*\*\*\*\* yo lo conozco como don \*\*\*\*\*. ¿Usted es vecina de ahí de la colonia? Vivo a una cuadra y media. ¿Ahí cerca está la calle \*\*\*\*\*? Si, es \*\*\*\*\*. ¿Si verdad? Si. ¿Usted sabe si esta persona que refiere como \*\*\*\*\* tiene redes sociales? No, desconozco si tiene redes sociales. ¿O sea él no le cuenta a usted que tenga redes sociales? No. ¿Me puede por favor describir como es su papá de esta persona? Su papá físicamente o como. ¿Físicamente sí? Es chaparrito, morenito, flaquito. ¿Ellos son de complexión delgada? Aja. ¿Usted sabe si \*\*\*\*\* usa silla de ruedas? Tiene una silla de ruedas ahí yo creo que si usaba ahorita ya no usa, pero yo creo si usaba silla de ruedas. ¿Usted sabe si actualmente se le ve a \*\*\*\*\* en la silla de ruedas afuera de su casa? No, yo no sé. ¿No sabe y es vecina de ahí verdad? Si claro. ¿Médico que tiempo lleva usted ejerciendo esta profesión como médico cirujano? Como seis años aproximadamente. ¿Tiene usted especialidad en neurocirugía? No. ¿Especialidad en neurología? No. ¿Especialidad en psiquiatría? No. ¿Especialidad como médico legista? No. ¿Luego entonces usted no puede diagnosticar amnesia retrógrada por qué no tiene esa especialidad? Que me pregunto otra vez. ¿Qué derivado de que usted no tiene esas especialidades no puede diagnosticar amnesia retrógrada? Si porque es algo clínico también no necesito hacerle estudios. No requiere hacerle estudios, ¿usted sabe que una amnesia retrógrada es derivada de una afectación en el lóbulo parietal sí o no? Si. ¿Y usted sabe que para ubicar esa lesión tiene que hacerse estudios cierto o no? Si. ¿Tiene que hacerse estudios como resonancias magnéticas cierto o no? Si. ¿Inclusive tomografías si o no? Si. ¿Y usted no hizo esos estudios verdad? No. ¿Luego entonces usted sin esos estudios por obviedad no puede realizar este diagnóstico de amnesia retrógrada verdad? La pregunta es si o no o puedo decir más. ¿La

pregunta es si o no? Si. ¿Quién le solicito que viniera aquí a declarar? Yo puedo hablar o. ¿Sí? Este fue don \*\*\*\*\* a decirme que si hacía un certificado y de ahí me llegó la notificación. ¿Fue don \*\*\*\*\* a pedirle a usted que hiciera un certificado? Aja un certificado de nacimiento nada más y ya le entregué el certificado y me hablaron ayer no antier que tenía aja un citatorio que me presentara hoy. Usted dice que realiza un dictamen y establece un deterioro neurológico, ¿dígame qué estudio realizó para llegar a esa conclusión, dígame que estudio realizó? Es clínicamente. ¿Dígame qué estudio realizó? No ninguno, es clínicamente.

#### **INTERROGATORIO FISCAL**

Doctora usted le refiere que no realizó todo este estudio de tomografías, resonancias magnéticas, sin embargo clínicamente si lo puede determinar, ¿explíqueme cómo lo puede determinar clínicamente? Cuando entablas una relación, una plática con él y cómo le comento si está consciente si te responde, pero no está orientado en tiempo, lugar y persona. ¿Una persona que está consciente y que tal vez no está orientada como usted dice m, puede manejar una red social? Si. ¿Sí? Si claro. ¿Puede manejar un teléfono? Si. ¿Puede manejar una computadora? Si.

#### **CONTRINTERROGATORIO DEFENSA**

Refiere usted que esa tipo de conclusión a qué le acaba de referir es porque usted realiza con él dice una relación, una plática con él? Si claro la relación médico paciente.

#### **Testigo 14.- \*\*\*\*\* (Testigo de refutación).**

**PERITO MEDICO LEGISTA**, manifestó tener \*\*\*\*\*.

#### **FISCAL.**

Doctor buenas tardes. Buenas tardes. ¿Me puede decir para qué institución labora? Para la fiscalía general del estado región sur poniente. ¿Desde hace cuánto tiempo? Seis meses. ¿Cuáles son sus funciones dentro de esta institución? Clasificación de lesiones, hospitalarias, domiciliarias y en consultorio de la fiscalía, necropsias médicas, levantamiento, agresiones sexuales y todas aquellas agresiones que sean violentas yo las clasifico. ¿Qué capacitación tiene para poder realizar estas funciones? Capacitaciones de la fiscalía regional en Cuernavaca. ¿Es usted doctor, médico tiene alguna licenciatura? Soy médico general y tengo especialización en neurocirugía parcial y cirugía de inaudible. ¿Neurocirugía? Si. ¿Su número de cédula profesional? Son estudios parciales no terminados. ¿Para médico general? \*\*\*\*\*. Las especialidades me dice, son en qué? Neurocirugía. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la carrera como médico general? Egrese en dos mil quince. ¿En día de hoy sabe el motivo de su presencia ante el tribunal? Si licenciada. ¿Cuál es el motivo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

doctor? Respecto a mi dictamen que realice el primero de diciembre de este año respecto de la carpeta de investigación JOUEDD/161/2018. ¿En qué consistió su actuación? Se me solicita por el ministerio público realizar un dictamen de estado de salud actual y psicofísico de la persona \*\*\*\*\* en un domicilio citado en \*\*\*\*\*. ¿Cómo llevó a cabo este estudio me puede narrar? Se realizó una comparecencia presencial un estudio, una evaluación clínica licenciada, en su domicilio encontré al joven postrado en cama cabe señalar que encontramos un domicilio con el cual aparentemente son de bajos recursos los cuales me llevan a pensar que el paciente no ha llevado su rehabilitación adecuada respectó de lo que me habían comentado el paciente con lesión medular por el proyectil disparado por arma de fuego, me dedique principalmente a revisar las lesiones que el paciente no pudiera mentir, todas las lesiones por disparos de arma de fuego o lesiones medulares son lesiones que no se pueden mentir licenciada, el paciente postrado que no movilizaba las extremidades inferiores ni tampoco tenía sensibilidad, el paciente era portador de una sonda para orinar y así lo refería el tutor el defecaba en su cama, en un paciente con el antecedente ya comentado el cual tiene un año de evolución, que de acuerdo al expediente que yo revise continuaba aún con una ojiva o un elemento metálico en el canal medular o en la columna cervical lo que le condicionaba que pues no, él no pudiera mover sus piernas, está ojiva médicamente se queda ahí porque es más peligroso sacar la bala que dejarla ahí, médicamente por eso la dejan los cirujanos no la operan, las secuelas medulares derivadas de este hecho dejan un paciente con postración crónica con desnutrición se valoran varios niveles, los niveles más importantes es el gastrnutricio, el estado nutricional de esta persona es el de una persona delgada con delgadez extrema en la cual se evidencian clínicamente las salientes óseas es decir pues se le marcan las clavículas, las costillas y eso evidencia que el paciente no tiene una adecuada nutrición a nivel cardiovascular el paciente presentaba hipotensiones, hipotensión quiere decir que el paciente que presenta presiones sumamente bajas esto derivado de dos cosas de que el paciente ha permanecido mucho tiempo en cama y que el paciente continúa con una lesión medular, todas las lesiones medulares derivan en alteraciones en la presión arterial, el paciente manejaba presiones muy bajas en mi informe de presiones 90/60 cuando lo normal es de 120 sobre 80 todas estas presiones son oscilatorias tanto se le puede bajar demás como se le puede subir padecer hipertensión a nivel nefrológico o urinario el paciente es dependiente de una sonda urinaria es decir tiene una sonda conectada a nivel por abajo del ombligo del cual el ahí orina ya que en caso de no

tenerla el paciente tendría algo que se llama retención urinaria es decir el paciente no puede orinar por sus propios medios y a nivel neurológico pues el paciente me comentaba su médico particular que él es recientemente curado de covid por lo que también estaba siendo dependiente de oxígeno a través de puntas nasales el paciente se agitaba al hablar y también decía algunas palabras incoherentes y que no eran hechos recientes, el paciente derivado de esto presenta una amnesia de tipo mixta es decir que no recuerda bien eventos recientes ni eventos pasados. Ok doctor vamos a tocar punto por punto. Claro. ¿Dice que es una persona que tiene hipotensión? Así es. ¿Explíqueme que es la hipotensión? La hipotensión son presiones bajas licenciada, todas aquellas presiones que se manejen por debajo de 100 se consideran presiones bajas y el paciente derivado de esto puede presentar en caso de movilizarlo paros cardíacos, el cerebro necesita tener presiones por arriba de 100 para poder oxigenar adecuadamente. ¿Dice usted que esto puede ser en caso de querer movilizarlo? Así es. Es decir, sacar, trasladarlo de un municipio a otro implicaría este movimiento este traslado, ¿esto implicaría una posible hipotensión? Si así lo marca mi dictamen es uno de los posibles escenarios en que el paciente pudiera caer derivado de tres cosas, uno el paciente está postrado y ya no está acostumbrado a permanecer en sedestación, sedestación es estar sentado o moverlo de su cama, el estado nutricional también agrava la hipotensión y la propia bala que sigue alojada en canal medular pues también es parte de un posible agravamiento en caso de que él se llegara a movilizar. ¿Refiere usted que presenta amnesia mixta? Así es licenciada. ¿Es decir no recuerda eventos recientes ni pasados? Así es. ¿Cómo pudo determinar usted esta situación? La amnesia mixta se determina por un estado breve mental en cual el paciente se le pregunta dónde está, con quien está, en qué mes estamos, en qué año, y se le pregunta sobre hechos recientes y hechos pasados, el paciente contestó todas esas preguntas de manera inadecuada y no correctas pues a lo que se le estaba pidiendo, todo esto derivado de que el paciente igual presenta desnutrición crónica, anemia y todas las lesiones medulares causan una inflamación crónica, en la médula espinal tenemos vasos sanguíneos que se dirigen hacia el cerebro, está inflamación que el tuvo en el momento de la herida por proyectil de arma de fuego probablemente causó que disminuyera el riego sanguíneo al cerebro causándole pequeños infartos que lo tienen el día de hoy con amnesia, lo cual mentalmente pues no es acto para declarar. ¿Si yo le mostrara imágenes fotográficas de esta persona que usted valoro podría reconocer si se trata de la misma? Así es licenciada, (PROYECCIÓN DE IMÁGENES) ¿Doctor reconoce a



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

la persona que se muestra en la imagen fotográfica? Así es licenciada es el paciente que revise. ¿En esta imagen fotográfica que podemos observar en el paciente? Podemos destacar el uso del tanque que tiene a su lado es lo cual demuestra que el paciente es dependiente de oxígeno, cuando el paciente no tiene este oxígeno conectado y se verificó por pulsioximetría, pulsioximetría es este aparato que estamos utilizando para el covid que también se usa entre otras cosas para verificar la frecuencia cardíaca y el nivel de oxigenación en el paciente pues al quitárselo el paciente se verifica que desatura, desatura es oxigenación baja, podemos observar también unas manchas que yo refiero como hipocrómicas en mi dictamen que marcan pues que el paciente ha estado postrado por mucho tiempo sin acercamiento al sol falta vitamina D y anemia crónica. ¿En esta imagen fotográfica doctor? Si. ¿Podríamos observar la posición de las manos como tal? Así es. ¿Qué me puede decir en relación a esta posición de estas manos? La posición en mi dictamen yo marco que el paciente tiene una lesión medular, las lesiones medulares tienen dos tipos, lesiones medulares completas y lesiones medulares incompletas, en este caso el paciente si puede mover sus extremidades inferiores, superiores perdón parcialmente tiene cierta rigidez como se puede observar y las extremidades inferiores no sienten y no movilizan el término médico es paraplejía está referido en mi dictamen. ¿Con esta condición en estas manos el paciente podría ser capaz de manejar un teléfono, una computadora? Difícilmente. ¿Pero si lo podría hacer? Si lo podría hacer. Esta persona en el estado en que usted lo encontró cuando lo valoro, consiente, pero no orientado, ¿podría ser capaz de manejar una red social? No, no es capaz de manejar una red social licenciada. ¿Podría tomarse fotografías? No, no es capaz, por lo menos hasta el momento en que yo realice mi dictamen las secuelas neurológicas ya son graves y no es capaz de realizar esas acciones, recordemos que estas secuelas son crónicas y degenerativas es decir van avanzando con el tiempo con forme no van teniendo una rehabilitación adecuada podemos observar que el paciente pues es de bajos recursos, lo cual no lo sé de ciencia cierta pero me quiero imaginar que no tiene su rehabilitación correcta. ¿En esta imagen fotográfica doctor? Si. ¿Qué podemos observar por cuánto a las extremidades superiores, inferiores? Podemos observar una baja una bajo nivel de masa muscular y una digo no es algo que se pueda ver fotográficamente pero al revisar yo al paciente tiene algo que se llama rigidez el paciente al tratar de flexionar su extremidad como lo haremos normalmente él ya no la puede flexionar porque neurológicamente su cerebro ya no lo controla esos movimientos es decir forman algo que se llama espasticidad, la espasticidad es la rigidez de las extremidades

*inferiores, tanto que no siente no mueve y no controla los esfínteres, los esfínteres son el urinal y el esfínter rectal. ¿En esta imagen que podemos observar en el paciente doctor? Podemos observar la delgadez extrema en el cual ya marca todas las vértebras las de la columna y también múltiples escaras que son secundarias al poco movimiento que tiene el paciente esto pues porque el paciente no se puede mover todos los pacientes que están postrados deberían mobilizarse por lo menos cada dos o un máximo de cada cuatro horas, cuando el paciente no lo hace la piel disminuye su riego sanguíneo y es como si fueran pequeños infartos en la piel lo cual causa este tipo de úlceras son de profundidad variable pueden ser superficiales o pueden llegar hasta el hueso, yo no descubrí las úlceras por el dolor que le llegarán a causar y pues ya tiene alguien que le hace las curaciones que es un médico particular. ¿En esta imagen doctor? Podemos observar la sonda urinaria la cual no está en el pene está directamente conectada alba vejiga porque es un paciente que no controla sus funciones para orinar. ¿Nuevamente en esta imagen fotográfica podría decir que posición están estas manos, estas falanges? Estas falanges las conocemos médicamente como dedos en garra. ¿Dedos en qué? Dedos en garra como si fuera un arañazo. ¿Por qué motivo se da esta condición médica? Son lesiones neurológicas que son derivadas de una lesión medular licenciada, esas sondas que tiene el paciente son permanentes y ya no se le pueden quitar. ¿A qué se refiere con esta, cuáles sondas? La sonda urinaria. ¿Este paciente de acuerdo a la valoración que usted realizó doctor podría rendir un testimonio coherente, coordinado respecto a hechos pasados? Me puede repetir su pregunta licenciada. ¿Esta persona \*\*\*\*\* el cual usted valoro, es capaz neurológicamente de rendir un testimonio coherente y coordinado de hechos acontecidos hace unos cuatro años? No es capaz licenciada. ¿Esta persona físicamente es capaz de trasladarse de lugar de donde usted lo valoro en Puente de Ixtla hasta este municipio de Jojutla Morelos físicamente, es factible trasladarlo? No es factible está impedido pondría en riesgo su vida y alguien con una cédula profesional se tendría que hacer responsable y tendría que asegurar que ese mismo médico que es un médico quien lo tiene que certificar que él va a llegar con bien a estas audiencias y de cierta manera que va a rendir su testimonio, pero no es posible. ¿Por qué no es posible? Las lesiones neurológicas, motoras, gastro urinarias y cardiovasculares principalmente el paciente se puede morir de un infarto, al sufrir alteraciones de la presión arterial.*

#### **CONTRINTERROGATORIO DEFENSA**

*Médico muy buenas tardes, le haré una serie de preguntas y le pido que me conteste con un sí o con un no si le pido una explicación por favor así me lo haga saber. Claro.*



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

*¿Refiere que usted se constituye al domicilio de esta persona? Así es. ¿Me puede indicar cómo es el exterior de este domicilio? Entramos sobre un este. ¿Cómo es la fachada? La verdad que son es algo que no verifique, ni recuerdo en este momento. ¿Cómo es la entrada ya al interior de este domicilio? Es un pequeño callejón. ¿Dice que usted va hasta esta cama? Así es. ¿Cuántos cuartos tenía esta vivienda? Yo pase a través de dos cuartos. ¿Es de un piso o de dos pisos? Es de en la parte que yo estuve es de un piso y había construcción en el mismo terreno. ¿Refiere usted que cuenta con estudios truncos en que perdón? En neurocirugía. ¿Sin embargo usted no cuenta con la especialidad terminada en neurocirugía verdad? Así es. ¿No cuenta con ella terminada? No. ¿Si o no? No. ¿Refiere usted que esta persona tiene una amnesia como me dijo mixta? Mixta. ¿Cuántos tipos de amnesia hay? Dos tipos. ¿Cuáles son? Anterógrada y retrógrada. ¿También sabe qué hay amnesia disociativa? La disociativa es parte de la amnesia mixta. ¿Y también sabe qué hay amnesia infantil? Es parte, es por los grupos de edad más no de inaudible. ¿Sin cuatro entonces? No son cuatro grupos de edades. ¿Por cuánto a la amnesia que usted diagnóstica, usted sabe que es necesario realizar estudios como lo son de resonancia magnética para poder diagnosticar esta amnesia verdad sí o no? Está usted equivocado licenciado la resonancia magnética, con la resonancia magnética no se diagnostica amnesia, son estudios de índole clínico, no necesitas un estudio de imagen un paciente puede tener amnesia y no necesariamente lo vas a ver en un estudio de imagen. ¿La amnesia es provocada por una lesión en el lóbulo parietal sí o no? No licenciado. ¿No, en donde entonces? El lóbulo parietal, tanto el lóbulo parietal y el lóbulo frontal recaban funciones cognitivas, sin embargo. ¿Funciones cognitivas? Así es. ¿Y cuál es el órgano que se encarga de verificar estas cuestiones de amnesia es el hipotálamo? Es el cerebro y no hay una. ¿Pero en qué zona? Ni los mejores neurocientíficos han llegado a determinar cuáles son las zonas específicas en las cuales se reúnen las funciones licenciado. ¿Por cuánto refiere usted que posiblemente por la lesión que tenía de este proyectil en el lado de la cervix se crearon como dijo glóbulos? El cervix está en la vagina licenciado. ¿Perdón dígame donde está la lesión? Médula cervical. De la lesión que nos acaba de referir, ya superamos lo del cervix, la lesión cervical, ¿si me comprende eso? Si. ¿Refiere usted que de esa lesión se crearon dijo usted, recuérdeme le pido que me recuerde, glóbulos? No en ningún momento mencioné glóbulos. ¿Qué fue lo que se creó refiere usted? No se creó nada, el paciente tiene clínicamente múltiples factores en los cuales disminuye el riego sanguíneo al cerebro y el principal es la anemia licenciado, la anemia quiere decir que el paciente*

no tiene adecuados glóbulos rojos, los glóbulos rojos son los que transportan oxígeno al cerebro, si el cerebro no está bien oxigenado el cerebro no va a recibir adecuadamente su oxígeno que necesita para coordinar las funciones cerebrales, no necesariamente tiene que tener un golpe en el lóbulo parietal o en el lóbulo frontal esa es una, es un paciente con anemia, es un paciente con desnutrición, es un paciente que viene saliendo de covid y estuvo con disminución probablemente de oxígeno en todo su cuerpo, es un paciente que tiene postración crónica, que ha estado encerrado y eso genera alteraciones en la lucidez, no necesariamente todos los pacientes tienen que tener golpes en el lóbulo parietal o frontal para que se traduzca una amnesia y esta amnesia obviamente mejora con tratamiento no siempre pero pues el paciente como lo dije en un principio parece que es de escasos recursos y pues obviamente no ha tenido su rehabilitación correctamente. ¿Pero habló usted ahorita de que el paciente derivado de esa lesión se había generado? Claro el paciente tiene en su inicio tuvo una lesión medular en la médula espinal licenciado suben arterias no solamente por el cuello, suben por atrás y esas arterias al estar inflamada la médula por el impacto porque es una onda de choque pues inflama la médula, comprime las arterias que van hacia al cerebro y esto yo no lo sé de cierto porque tendría que tomar una muestra patológica si el paciente estuviera muerto, pero es una explicación que marcan los libros de fisiología. ¿Y qué provocó dice usted en el paciente, nos habló de unos pequeños infartos? Pudiera provocar infartos es correcto. ¿Usted estableció en que zonas del cerebro se? No para eso se necesita un estudio de imagen. ¿Estudio de imágenes? Puede ser una tomografía, una resonancia magnética, una tomografía por emisión de positrones, una electroencefalograma. ¿Exacto y ahí se observan las lesiones que presenta el cerebro verdad? No son necesarias son estudios clínicos que los puede realizar un psicólogo, un psiquiatra o un neurólogo. ¿Usted no tiene ninguna de esas especialidades terminadas verdad? No son especialidades terminadas sin embargo cuento con mi especialidad en medicina que me permite hacer el diagnóstico. ¿Médico cirujano nada más? Médico cirujano y partero. ¿Usted realizó, usted observó de este paciente alguna resonancia magnética realizada sí o no? En mi dictamen. ¿Nada más respóndame si usted observó sí o no? No. ¿Usted observó algún tipo de tomografía realizada a su región cerebral? No. ¿Luego entonces usted tampoco observó, en base de que no observó estos diagnósticos, alguna lesión en el lóbulo parietal verdad? No tengo por qué dirigirme. ¿Nada más dígame si o no? No. ¿Tampoco observó usted alguna lesión en el lóbulo frontal verdad? No. ¿Tampoco observó una lesión en el hipotálamo



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

verdad? No. ¿Tampoco inclusive usted observó alguna isquemia en el cerebro de esta persona verdad? No. ¿Con quién estaba esta persona cuando usted acude a su domicilio? Estaba con un señor quien se identificó como su tutor. ¿Y este señor cómo es? Es una persona de edad avanzada, delgado, metro setenta, sesenta y cinco aproximadamente. ¿Refiere usted que derivados de estos las lesiones en las manos perdón este síndrome de las manos como lo estableció? Es exploración clínica no se necesitan estudios especiales. ¿Respóndame como estableció esta postura de las manos en la víctima? Esa es la respuesta es una exploración clínica como la que cualquier médico puede realizar. Perito respóndame, así como le respondió a la licenciada, observamos las manos que se encontraban así, ¿esa lesión como se llama, como la estableció usted, esa figura en las manos? No entiendo su pregunta. ¿Así como se encontraban las manos que usted acaba de ver es posible que la persona haga uso de un celular? Pudiera ser. ¿Respondió que era difícil verdad? Así es.

#### **INTERROGATORIO FISCALÍA**

Perito usted le comento a la defensa que no observó una lesión en el lóbulo frontal, en el hipotálamo, en el cerebro, que no observó una isquemia, ¿aclárame o explícame más bien si no observo esas lesiones como pudo determinar el estado psicofísico del paciente? Las lesiones que marca el licenciado que se tienen que observar no son las lesiones que voy a buscar como un perito médico, me presentan un paciente con una lesión en la columna cervical y las bases fisiológicas por las cuales él puede llegar a un deterioro neurológico son variadas, al paciente se le realizan preguntas de índole neurológico en el cual él tiene que contestar si no eventos recientes y eventos pasados, fuera de esto el paciente pues es dependiente de oxígeno, aclaró en mi dictamen que presenta disnea y dificultad para hablar, por lo que también el resultado de la pruebas por es difícil y marcan un déficit neurológico ya establecido.

**Testigo 15.- \*\*\*\*\* (víctima)**

#### **PRUEBA INCORPORADA POR LECTURA POR PARTE DE LA REPRESENTANTE SOCIAL.**

Que en fecha veinte de enero del dos mil dieciocho a las once horas el ateste \*\*\*\*\* mediante acta de entrevista rindió testimonio al policía de investigación criminal Ismael, obrando la firma de dicho agente de policía de investigación criminal así como la huella del ateste \*\*\*\*\* y cómo ya se dijo rindió testimonio en él los siguientes términos "Que en este momento es mi deseo rendir de manera voluntaria mi declaración en relación a los hechos que a continuación voy a narrar que el suscrito soy adicto a la marihuana y cocaína y por eso se y me consta donde puedo conseguir dicha

marihuana y a quien comprársela y para esto acostumbro comprarla y consumirla con mis amigos de nombres \*\*\*\*\* a quien le decimos el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a quien le decimos \*\*\*\*\* y esta droga no la venden estos sujetos que se dedican a vender droga, nos la vende un sujeto que le dicen \*\*\*\*\* asimismo una mujer a quien conozco como \*\*\*\*\* y a su esposo que se llama \*\*\*\*\* pero él nos contó es decir \*\*\*\*\* nos contó que una vez lo detuvieron y para que no le votaran antecedentes se cambiaba el nombre y se hacía llamar \*\*\*\*\* asimismo a su vez estos sujetos le dan droga para vender a sujetos a quienes también les compramos droga para nuestro consumo personal a quienes los ubicó por los apodos de el \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* la \*\*\*\*\* uno de nombre \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* que sé que se llama \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* que se realiza que se llama \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y otro sujeto que le dicen \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* que sé que se llama \*\*\*\*\* y todos lo que acabo de mencionar obedecen al \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* esto lo sé porque como lo mencioné con anterioridad mis amigos y yo acostumbrábamos comprarles droga y nos reunimos con estos sujetos en distintas casa que se ubican una de ellas en la calle \*\*\*\*\* la cual es un portón de dos hojas de color negro, la casa es de dos plantas y se ubica al fondo de un corredor y de las otras casas no me sé el domicilio pero sé cómo llegar, en estas casa nos dábamos cuenta de todo lo que acabo de mencionar, por lo anterior recuerdo que el día quince de enero del dos mil dieciocho \*\*\*\*\* en el transcurso de la tarde me habló por teléfono a mi número \*\*\*\*\* y nos quedamos de ver afuera de un depósito de cerveza que se llama six que se ubica en la \*\*\*\*\* recurso que me habló varias veces en el transcurso de la tarde y ya en la noche pero no recuerdo las horas exactas, recuerdo que llegue a ese depósito abordo de mi motocicleta cuando llegue ya estaba ahí mi amigo \*\*\*\*\* esperándome sentado en una mesa con sombrilla que está afuera del depósito para esto ya eran como las nueve de la noche y ahí estuvimos como una hora platicando, después me dijo \*\*\*\*\* que iba a ir a conseguir un poco de coca y se fue y en ese momento que se iba llegó mi amigo \*\*\*\*\* pero no sé cómo llegó o sea si lo invito \*\*\*\*\* y se sentó en la mesa y seguimos platicando yo y mi amigo \*\*\*\*\* ahí sentado en la mesa del depósito y recuerdo que después \*\*\*\*\* regresó y para esto ya eran como las once de la noche aproximadamente y \*\*\*\*\* se sentó otra vez con nosotros y me dijo que la \*\*\*\*\* no le había querido vender coca porque ya le debía mucho y ahí seguimos como una media hora más en el



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

depósito, ya serían como las once treinta de la noche aproximadamente que llegó hasta el depósito la \*\*\*\*\* acompañada de su esposo \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y a su vez iban a acompañados del \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , la \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* , y se pararon ahí en la mesa en donde estábamos y la \*\*\*\*\* le dijo al \*\*\*\*\* quiero a este y a este y señalo a mi amigo \*\*\*\*\* y a mi amigo \*\*\*\*\* y veo cómo el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* sacan una pistola cada uno y el \*\*\*\*\* le apunta a mi amigo \*\*\*\*\* y él \*\*\*\*\* le apunta a mi amigo \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* les dice vámonos ya de los cargo la verga y en eso veo que la \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* agarran cada uno de un brazo a \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* de igual forma agarran a \*\*\*\*\* y veo que se los llevan caminando acompañados del \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* y ahí conmigo se quedan el \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* yo les dije a ellos que no se pasarán que que les iban a hacer y el \*\*\*\*\* me dijo usted calladito y me sentó en la mesa y ellos también se sentaron menos el \*\*\*\*\* que se quedó parado porque ya no había silla y yo le decía al \*\*\*\*\* que éramos compas pero él \*\*\*\*\* me dijo que eran órdenes de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* y que él no podía hacer nada y osaron como unos cinco o diez minutos y el \*\*\*\*\* recibió una llamada y alcancé a escuchar que dijo voy para allá y les dijo al \*\*\*\*\* , al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* nos esperan en la \*\*\*\*\* en eso se pararon los tres es decir el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y yo también me pare y me hice para atrás como acercándome al six y en eso veo que él \*\*\*\*\* saca otra vez la pistola y el \*\*\*\*\* también saca una pistola y el \*\*\*\*\* les dice ya chingatelo y el \*\*\*\*\* les dice ya wey madréalalo y vámonos nos están esperando, el \*\*\*\*\* me apunta de frente y yo meto mi mano izquierda y me dice ni modo para que no abras la boca y le dice al \*\*\*\*\* vas y el \*\*\*\*\* me dispara en el pecho y siento dolor en mi pecho y en mi mano y el \*\*\*\*\* me dispara y siento dolor en mi pierna derecha y caigo al piso y quedé boca abajo y todavía alcanzo a ver qué el \*\*\*\*\* se acerca a mí y me vuelve a disparar porque siento un dolor en la espalda y no perdí la conciencia inmediatamente escucho que venía una patrulla y el \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* se echan a correr y ya después no supe más, solo recuerdo muy poco porque me sentía muy mal y no me podía mover, los policías recuerdo que me decían que aguantara

que ya venía una ambulancia pero ya no recuerdo más, por otro lado es mi deseo proporcionar la media afiliación de los sujetos que he mencionado con anterioridad, \*\*\*\*\* es como de cuarenta años aproximadamente, delgado como uno setenta de estado, tez morena y ojos saltados siempre anda en moto, \*\*\*\*\* rolliza se hace como rayitos rubios en el pelo, de estatura uno sesenta aproximadamente con un tatuaje de rosas en el brazo izquierdo y uno de una mariposa en el brazo derecho y un corazón en la espalda y una mariposa en el empeine del pie derecho, \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* es moreno claro como de uno sesenta de estatura tiene el cabello crecido color oscuro usa bigote, barba y es delgado, el \*\*\*\*\* es moreno, robusto como de uno setenta de estatura, se viste siempre de negro, tiene el pelo negro y rapado de los lados con púas en medio como de unos veintisiete años aproximadamente, el \*\*\*\*\* es delgado como de uno setenta de estatura, morenos siempre trae gorra como diecinueve años aproximadamente pelo negro y corto, la \*\*\*\*\* es de tez blanca como de uno cincuenta y cinco de estatura, robusto, cabello negro, se peina de lado como de veinte años aproximadamente y usa huaraches, \*\*\*\*\* es delgado como de uno sesenta y cinco de estatura pelo largo y negro se hace picos en el pelo siempre anda con chaleco negro, el \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* es delgado como de uno ochenta de estatura, moreno usa bigote y barba y tiene el cabello como quebrado, \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* es gordo de uno setenta de estatura aproximadamente barbón pelo corto y quebrado, \*\*\*\*\* es delgado tez moreno claro a veces se deja el bigote pelo rapado de los lados como de unos diecinueve o veinte años de edad ceja poblada como de uno setenta de estatura aproximadamente, el \*\*\*\*\* es moreno delgado pelo negro y corto como de veinte años de edad, uno sesenta y cinco de estatura, siempre usa gorra y anda en una bici chaparrita, el \*\*\*\*\* es moreno delgado como de uno sesenta de estatura como de unos veintitrés años aproximadamente tiene un tic en los ojos los abre y los cierra mucho, \*\*\*\*\* es gordo como de unos veinticinco años de edad güero como de uno setenta y cinco de estatura tiene un tatuaje de corona en la mano izquierda, el \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* que se llama \*\*\*\*\* es como de uno setenta de estatura delgado moreno cabello crecido ceja poblada como de veinte años, asimismo mi amigo \*\*\*\*\*lo pueden localizar en calle \*\*\*\*\* , siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

**IV. Las partes celebraron como acuerdo probatorio el siguiente:**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

1.- Se tiene por acreditada la identidad cadavérica de la víctima \*\*\*\*\*, quien al momento de fallecer contaba con \*\*\*\*\* de edad, de ocupación ayudante de albañil, con domicilio en calle \*\*\*\*\*, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, estado civil soltero, ser hijo de la señora \*\*\*\*\*, lo que se acredita con los testigos de identidad cadavérica \*\*\*\*\*, quien era hermana del occiso y la señora \*\*\*\*\*, madre del occiso, acreditándose de igual forma la existencia previa de vida de este, con la documental consistente en el acta de nacimiento en la oficialía \*\*\*\*\* libro \*\*\*\*\* acta \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\*, que ampara el nacimiento de \*\*\*\*\*, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*.

V. En esa tesitura, primeramente este tribunal se hará cargo de la acusación realizada por el Agente del Ministerio Público contra \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como penalmente responsables en la comisión del delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*; por lo que una vez que fueron analizadas las probanzas que desfilaron en la audiencia de debate, las suscritas juzgadoras, **por mayoría** arribamos a la conclusión de que en el particular se acreditó plenamente el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, tal como se indicó en el fallo respectivo; sin embargo, para una mejor comprensión, por sistema y método, así como en atención a los hechos materia de la acusación, en primer lugar, se analizarán los elementos que configura dicho injusto; posteriormente las calificativas del delito en comento; y, por último, la responsabilidad penal de los acusados a quienes se les atribuyó el delito en cuestión.

Con base en lo anterior, en primer lugar se analizará el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, tomando en consideración

que los hechos motivo de la presente causa penal acontecieron el 15 de enero de 2018, por lo tanto se establece que el artículo 106 vigente en el estado hasta antes de la reforma del 11 de julio de 2019, el cual es aplicable en el presente asunto, indicaba:

“Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y multa de quinientos a diez mil días multa.”

Así mismo dicha conducta agravada establece en el numeral 108 también vigente en el estado hasta antes de la reforma del 11 de julio de 2019:

ARTÍCULO 108.-A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil días multa.

Y, que como calificativa solicitada se establece en el numeral 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente para el Estado de Morelos y de la cual se advierte que en la reforma del 19 de abril de 2017, no sufrió ningún cambio, por lo tanto especifican:

ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones: [...]

FRACCIÓN II.- Se entiende que hay ventaja:

b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

e) El pasivo se halle inerme o caído y el activo armado o de pie.

Las pruebas rendidas en la audiencia de debate de juicio oral son suficientes para demostrar, el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos al momento de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

la comisión del ilícito, por el que acusó el Ministerio Público, ya que conforme a la valoración que se ha hecho de todas las probanzas rendidas en juicio, ello de acuerdo al sistema de libre valoración de la prueba y tomando en consideración que con base en los principios que rigen dicho sistema, entendido dicho sistema como la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según el criterio personal del juez, sean aplicables al caso<sup>1</sup>.

Este sistema le confiere discrecionalidad al Juzgador, para que valore libremente las pruebas ofrecidas por las partes, pero es una discrecionalidad reglada, porque el Juez tiene que respetar, por ejemplo, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que se utilizan como medio de control de razonamiento empleado por el Juez, de tal manera que estas reglas sirven como directrices para establecer la racionalidad con que el Juez estimará y valorará las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes<sup>2</sup>; circunstancias que en el presente caso sujeto a estudio acontecieron, es decir, al momento de que este Tribunal realizó el juicio de valor respecto de los órganos de prueba aportados por la fiscalía, y aplicando dichos principios o reglas que deben regir el sistema de libre valoración, en términos de lo que disponen los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concedió valor probatorio a los mismos, para crear en el ánimo de la mayoría de estos Juzgadores, convicción plena respecto al caudal probatorio, y de acuerdo a lo debatido en el juicio oral, quedó acreditada la figura típica antes citada (homicidio calificado) ya que las

<sup>1</sup> DEVIS ECHANDIA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*. T.I, 5 ed. Ed. Temis S.A., Bogotá, 2006, p. 79.

<sup>2</sup> GALINDO SIFUENTES, Ernesto. *La valoración de la prueba en los Juicios Orales*. T.I, Ed. Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., México, 2010, p. 34.

pruebas se desprende que quedaron acreditados los elementos de dicho antisocial, a saber:

- 1.- La preexistencia de una vida humana.
- 2.- La supresión de esa vida por cualquier medio.

En cuanto a las calificativas de ventaja:

1. El inculpado es superior por las armas que emplea, y por el número de los que lo acompañan;
2. Así como que, la víctima se encontraba al momento de ser privado de la vida inerme o caído y el activo armado o de pie

En las condiciones antes detalladas, de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate, una vez analizadas en su integridad, este órgano colegiado por **mayoría**, como se indicó en el fallo, considera que se acreditaron plenamente los elementos del delito antes referido, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***; por tanto, tenemos:

En relación al primer elemento, consistente en: la **preexistencia de la vida humana**, en el caso de quien llevará por nombre **\*\*\*\*\***, se tiene debidamente acreditado con el acuerdo probatorio en términos del artículo 345 del Código adjetivo nacional al aceptar la partes probada dicha circunstancia, y que resulta eficaz para establecer que la existencia de la víctima **\*\*\*\*\***, quien al momento de fallecer contaba con **\*\*\*\*\*** de edad, de ocupación ayudante de albañil, quien tenía como domicilio en calle **\*\*\*\*\***, siendo su fecha de nacimiento **\*\*\*\*\***, de estado civil soltero, y que el mismo era hijo de **\*\*\*\*\***; habiéndose acreditado con la declaración de los testigos de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

identidad cadavérica \*\*\*\*\*, quien era hermana del occiso y la señora \*\*\*\*\*, madre del mismo y con la documental relativa al acta de nacimiento inscrita en la oficialía \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\*, y fecha de nacimiento \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*; elementos de prueba a los cuales se les concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de los cuales se desprende que efectivamente la víctima gozaba del bien supremo tutelado que lo es la vida, por lo tanto está clara la preexistencia de la vida que gozaba la víctima \*\*\*\*\*.

Por cuanto al segundo de los elementos del delito consistente en **la supresión de la vida del pasivo \*\*\*\*\* por un agente externo**; este se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba: Primeramente con el testimonio de la médico legista \*\*\*\*\*, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que el día 16 de enero del 2018 realizó la necropsia de ley de un cuerpo, con hora de levantamiento a las 12:45 horas, diagnosticando como causa de muerte: traumatismo craneoencefálico severo secundario a múltiples heridas de proyectil de arma de fuego, refiriere que presentaba como lesiones la primera de proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la región parietal izquierda con un orificio de salida en la región cigomática izquierda, con una trayectoria de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha. La segunda lesión con orificio de proyectil de arma de fuego de entrada en la región auricular derecha con un orificio de salida en la región frontal izquierda, con trayectoria de derecha a

izquierda, de abajo hacia arriba. La tercera lesión con orificio a nivel del cuello en la región esternocleidomastoideo derecha sin orificio de salida, localizando al momento de realizar la necropsia una bala completa en el cuello izquierdo, en el musculo trapecio y el musculo esternocleidomastoideo derecho, la cual fue extraída, observando a nivel de la región subclavia derecha un orificio de salida de una bala y también observó en la región frontal izquierda un orificio de entrada con múltiples fragmentos de bala, sin orificio de salida, que el cuerpo en estudio presentaba múltiples escoriaciones a nivel de la región nasal derecha, en el pómulo derecho, pómulo izquierdo, equimosis la región bucal, en el labio superior e inferior; equimosis a nivel de la región mentoniana y escoriaciones del lado derecho e izquierdo; observando en el cuello dos surcos incompletos, en la extremidad superior derecha de la región del codo en la cara posterior localizó dos escoriaciones, a nivel del puño de la mano tres surcos completos, con escoriación a nivel de la extremidad superior izquierda, otra escoriación a nivel del codo en la cara anterior y a nivel del puño izquierdo observó cuatro surcos completos y cinco escoriaciones y una escoriación a nivel de la extremidad inferior derecha en la ingle y a nivel de la rodilla encontró cuatro escoriaciones, así como una escoriación a nivel de la extremidad inferior izquierda a nivel del muslo en la cara anterior tercio medio, dos escoriaciones en el tobillo en la extremidad inferior izquierda, en la cara interna a nivel del maléolo y en el pie también, se encontró escoriaciones a nivel de la región escapular derecha e izquierda; escoriaciones en la región lumbar derecha e izquierda. Refirió como cronodiagnóstico de 12 a 18 horas de la hora de levantamiento que fueron las 12:45 horas del día 16 de enero del 2018; por cuanto a los surcos la experta refirió que esta persona tuvo en las manos algún objeto que le realizó



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

presión en la piel e impedía la irrigación y como no existe buena circulación se forman esas líneas como surcos las cuales quedan fijas en la piel por falta del llenado capilar de las células, localizando tres surcos en el cuello y cuatro surcos en las manos.

En enlace a lo anterior tenemos el testimonio de \*\*\*\*\* , quien es perito en fotografía forense, adscrito a la fiscalía, medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el cual es eficaz para acreditar que el realizó tres informes el primero de ellos realizado en fecha 16 de enero del 2018 con motivo de asistir a la diligencia de levantamiento de cadáver en compañía del perito en criminalística de campo \*\*\*\*\* al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , en la cual el ateste realizó la documentación fotográfica de la diligencia habiendo obtenido 94 imágenes, las cuales fueron proyectadas en la audiencia de debate de juicio oral, y las cuales fueron reconocidas como las que realizó en dicha diligencia estableciendo el lugar en el cual se llevó a cabo el levantamiento y procesamiento del cadáver encontrado en \*\*\*\*\* , lugar que menciona se encontraba resguardado, refiriendo los seis indicios balísticos localizados en el lugar estableciendo que son del calibre .45 y describiendo la posición del cuerpo y su descripción al momento de tenerlo a la vista y fijarlo fotográficamente, así como describe la posición de las manos del occiso las cuales estaban atadas con un cordón color blanco, así como su cuello de igual manera tenía un cordón blanco alrededor, las prendas que tenía con manchas color rojizas.

Testimonio que unido con lo manifestado por el policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en establecer que recibió el aviso vía telefónica de la radio operadora el día 16 de enero de 2018, en la cual le hacen del conocimiento que en el paraje conocido como \*\*\*\*\*, se encontró el cuerpo de un masculino sin vida, lo que informa de inmediato al Agente del Ministerio Público y se traslada a dicho lugar y que al llegar a las 11:50 horas ya estaba resguardado por la policía municipal de Puente de Ixtla, llegando los servicios periciales arribando el perito criminalista \*\*\*\*\*, el perito en fotografía y la médico legista \*\*\*\*\*, refiere que dicho lugar era un lote baldío con vegetación natural parcialmente verde y en el lugar se encontraba el cuerpo de un masculino con sus extremidades superiores atadas a la espalda, el cual presentaba un disparo de arma de fuego en su extremidad cefálica, que no tenía calzado, ni pantalón, tenía una trusa y una camisa color verde con franjas azules, localizando en el área del cadáver elementos balísticos calibre 45 milímetros; realizándose el levantamiento a las 12:45 horas.

Testimonio que unido con lo manifestado por el perito en criminalística de campo \*\*\*\*\*, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en establecer que se constituyó del día 16 de enero del 2018 a las 12:25 horas, para realizar el procesamiento del levantamiento de un cadáver y búsqueda de indicios en el paraje denominado \*\*\*\*\*, lugar el cual a su arribo se encontraba



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

resguardado por elementos de la policía Morelos de \*\*\*\*\* y policía de investigación criminal a cargo de \*\*\*\*\* , procediendo a describir el lugar como un espacio abierto que corresponde a unos campos de terreno natural propios de la zona, en el cual observa maleza seca y vegetación diversa, terreno con accidentes \*\*\*\*\* gráficos, con escaso flujo peatonal y nulo flujo vehicular, refiriendo que en la periferia del área se localizan campos de cultivo y algunos utilizados para corral de ganado también; ateste que apoyo su depondo en las imágenes fotográficas que incorporó el perito \*\*\*\*\* , quien lo asistió como perito en fotografía en dicha diligencia, advirtiendo a través de las imágenes proyectadas y de la narrativa del ateste, la conformación del domicilio en el cual fue localizado el cadáver del sexo masculino, aun en carácter de desconocido, siendo el paraje denominado \*\*\*\*\* , localizando seis indicios balísticos calibre .45 Aguila los cuales señalo como indicios del 1 al 6, el cadáver lo señalo como indicio A, describió la posición del cadáver, y el estado en que se encontró apreciando que el mismo tenia las extremidades superiores maniatadas con una agujeta color blanco por debajo de la espalda y que el mismo presentaba lesiones producidas por proyectiles disparados con armas de fuego en extremidad cefálica, cara lateral derecha del cuello y hombro derecho, también observó una segunda agujeta colocada alrededor del cuello.

Asimismo describió las prendas que portaba el occiso consistentes en una playera tipo polo color verde con líneas horizontales color azul y manchas rojizas que presentaba derivado de las proyecciones de la sangre, las lesiones que presento el cadáver, así como el lago hemático por debajo de la extremidad cefálica; concluyendo el ateste:

1º. Con base a las características observadas se establece que es el lugar de hechos.

2º . La posición en la que se tuvo a la vista el cuerpo fue la original y final posterior al desarrollo del evento en el que perdiera la vida.

3º. La víctima con respecto al cuadro lesivo se establece que no hay signos de lucha riña o forcejeo.

4º. Con base al análisis realizado en campo, la víctima presenta cuadro lesivo característico de ataque directo en donde no tuvo la capacidad de reacción para efectuar maniobras de protección observándose características de sometimiento estando este maniatado con una agujeta color blanco.

5º. Por las características de la dinámica del evento se establece que el número de participantes fueron de dos o más personas quienes directamente realizaron ataque con proyectiles disparados con arma de fuego, y;

6º. Los indicios localizados en el lugar de intervención así como las dos agujetas color blanco fueron enviadas mediante cadena de custodia al cuarto de evidencias de la Fiscalía General Sur Poniente.

Experticia que en unión con lo referido por el perito en balística \*\*\*\*\*, testimonio al cual se le ha brindado valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que es eficaz en establecer que emitió un dictamen en fecha 31 de enero del año 2018 habiéndole remitido el criminalista de campo \*\*\*\*\*, en un sobre los indicios etiquetados e individualizados, numerados 1, 2, 4, 5 y 6 tratándose de elementos balísticos, tratándose de casquillos percutidos del calibre .45 auto, marca águila, fabricados en latón; así como un sobre con número 3 le fue remitido con una bala



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

deformada; también se le remitió por la médico forense una bala deformada en un sobre sin número. Una vez que el experto realizó el estudio bajo las técnicas correspondientes de los indicios remitidos, estableció:

1º. Por cuanto a los casquillos descritos como sobres 1, 2, 4, 5, y 6 estos presentaron entre si compatibilidad de características de impresión dejadas por el percutor, extractor, eyector y placa de cierre, estableciendo que fueron percutidos por una misma arma de fuego compatible a su calibre.

2º. Por cuanto a las balas problema estas presentaron entre si compatibilidad de características de impresión consistentes en campos y estrías por lo cual se determinó que fueron expulsadas por una misma arma de fuego compatible a su calibre; por lo que concluyó:

A. Por cuanto al resultado del estudio micro comparativo se pudo obtener la participación de una sola arma de fuego involucrada en el suceso.

B. Por cuanto a las balas problemas estas por sus características morfológicas pertenecen al calibre .45 auto.

Consecuentemente, de los anteriores medios de prueba se establece que el cadáver localizado el día 16 de enero de 2018, en el paraje conocido como \*\*\*\*\*, del cual se llevó a cabo el levantamiento y procesamiento a las 12:25 horas del mismo día, corresponde a quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*; dando cuenta el perito \*\*\*\*\* de las lesiones que presentaba el cuerpo al momento de levantarlo, observando que tenía lesiones características de las realizadas por disparo de arma de fuego en la extremidad cefálica, cara lateral derecha del cuello y

hombro derecho; también apreció que el cuerpo presentaba ataduras en las manos con cordón blanco y el cuello también presentaba una agujeta de color blanco rodeando el cuello, localizando seis indicios balísticos en el área cercana al cuerpo; concordancia guarda ello con el dictamen sobre la causa de la muerte de esta persona que estableció la médico legista \*\*\*\*\*, refiriendo que murió a consecuencia de traumatismo craneo encefálico secundario a heridas por proyectil de arma de fuego y que la misma extrajo una bala completa del cuerpo del occiso al momento de realizar su necropsia ubicada en la región del musculo trapecio y el musculo esternocleidomastoideo, y que al momento de realizar el dictamen en balística el experto \*\*\*\*\*, este estableció que los elementos balísticos localizados en el lugar del hallazgo y el localizado en el interior del cuero del occiso corresponden a una misma arma de fuego; descripción que también concuerda con lo narrado por el agente de la policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, quien de igual forma acudió al levantamiento de cadáver dando cuenta que a simple vista se visualizaba una lesión en el área cefálica del cadáver de la víctima por disparo de arma de fuego y cuyas extremidades superiores se encontraban atadas; consecuentemente se tiene debidamente acreditado este segundo elemento, que lo es la supresión de la vida de \*\*\*\*\*, por una causa externa, y que lo fue las lesiones provocadas por el proyectil de arma de fuego que le ocasiono el traumatismo craneo encefálico el cual causo su muerte.

En otro punto, dentro de este propio apartado corresponde efectuar también, el análisis de las **calificativas** invocada por la Fiscalía y que estima concurrente al delito de **HOMICIDIO**, concretamente las de **VENTAJA**, previstas en el artículo 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

en la entidad, que se contiene en ese texto legal, específicamente las consistentes en que **el inculpado sea superior por las armas que emplea, y por el número de los que lo acompañan**, así como que, **la víctima se encontraba al momento de ser privado de la vida inerme o caído y el activo armado o de pie**; a criterio de la mayoría de quienes resuelven estas se encuentran debidamente acreditadas con las testimoniales ya valoradas, habiendo expuesto el agente de la policía de investigación criminal **\*\*\*\*\***, quien acudió al levantamiento de cadáver de la víctima describiendo que a simple vista se visualizaba una lesión en el área cefálica del cadáver de la víctima por disparo de arma de fuego y cuyas extremidades superiores se encontraban atadas; así como lo narrado por el perito en criminalística de campo **\*\*\*\*\*** y la médico legista **\*\*\*\*\***, el primero de ellos establece realizó el estudio del lugar de los hechos, las evidencias localizadas y las condiciones que observo en el cadáver del masculino que posteriormente se estableció pertenecía a la víctima **\*\*\*\*\*** ya que estableció que al momento de constituirse el 16 de enero del 2018 a las 12:25 horas, en el paraje denominado **\*\*\*\*\***, refiere que el lugar se trataba de un terreno natural propio de la zona, en el cual prevalecía maleza seca y vegetación diversa, existiendo escaso flujo peatonal y nulo flujo vehicular, refiriendo que dicho lugar estaba rodeado de campos de cultivo y así como campo utilizado para corral de ganado, localizando en este lugar el cadáver de la víctima que en ese momento estaba en carácter de desconocido, localizando seis indicios balísticos calibre .45 Águila los cuales señalizó, aseguro y embalo, con la cadena de custodia correspondiente, así como describió la posición del cadáver, y el estado en que se encontró apreciando que el mismo tenía las extremidades superiores maniatadas con una agujeta color blanco por debajo de la

espalda y que el mismo presentaba lesiones producidas por proyectiles disparados con armas de fuego en extremidad cefálica, cara lateral derecha del cuello y hombro derecho, también observó una segunda agujeta colocada alrededor del cuello; estableciendo entre otras conclusiones que la víctima con respecto al cuadro lesivo que presentó, la misma no presentaba signos de lucha riña o forcejeo y que en base al análisis realizado en campo, la víctima presentaba cuadro lesivo característico de ataque directo en donde no tuvo la capacidad de reacción para efectuar maniobras de protección, observándose características de sometimiento estando este maniatado con una agujeta color blanco, esto es **la víctima se encontraba al momento de ser privado de la vida en una circunstancia que lo mantenía inerte y su victimario estaba de pie y armado, por lo que la víctima no contó en ningún momento con la oportunidad efectiva de defenderse**, asimismo refiere el experto que por las características de la dinámica del evento se establece que el número de participantes fueron de dos o más personas quienes directamente realizaron ataque con proyectiles disparados con arma de fuego, consecuentemente, se establece que los **agresores fueron superiores por las armas que emplearon, y por el número de los que lo acompañan**.

Lo que se corrobora con el testimonio de la médico legista \*\*\*\*\*, al cual también se le ha brindado valor probatorio y que estableció que al realizar su dictamen respecto de la necropsia realizada el día 16 de enero del 2018 al cadáver de la víctima, cuyo levantamiento se llevó a cabo a las 12:45 horas, estableció como causa de muerte que lo fue por traumatismo craneoencefálico severo, secundario a múltiples heridas de proyectil de arma de fuego y estableció que presentaba como lesiones por proyectiles de arma de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

fuego en la región parietal izquierda con orificio de entrada y salida, en la región auricular derecha con orificio de salida y salida, otra más a nivel del cuello en la región esternocleidomastoideo derecha sin orificio de salida, en la cual localizó una bala completa en el cuello izquierdo, en el musculo trapecio y el musculo esternocleidomastoideo derecho, otra lesión más en la región subclavia derecha con orificio de entrada y salida, así como en la región frontal izquierda un orificio de entrada con múltiples fragmentos de bala, sin orificio de salida; que el cuerpo presentaba múltiples escoriaciones a nivel de la región nasal derecha, en el pómulo derecho, pómulo izquierdo, equimosis la región bucal, en el labio superior e inferior; equimosis a nivel de la región mentoniana y escoriaciones del lado derecho e izquierdo; observando en el cuello dos surcos incompletos, en la extremidad superior derecha de la región del codo en la cara posterior localizó dos escoriaciones, a nivel del puño de la mano tres surcos completos, con escoriación a nivel de la extremidad superior izquierda, otra escoriación a nivel del codo en la cara anterior y a nivel del puño izquierdo observó cuatro surcos completos y cinco escoriaciones y una escoriación a nivel de la extremidad inferior derecha en la ingle y a nivel de la rodilla encontró cuatro escoriaciones, así como una escoriación a nivel de la extremidad inferior izquierda a nivel del muslo en la cara anterior tercio medio, dos escoriaciones en el tobillo en la extremidad inferior izquierda, en la cara interna a nivel del maléolo y en el pie también, se encontró escoriaciones a nivel de la región escapular derecha e izquierda; escoriaciones en la región lumbar derecha e izquierda; y estableció como cronatodiagnóstico de 12 a 18 horas de la hora de levantamiento que fue las 12:45 horas del día 16 de enero del 2018; por cuanto a los surcos la experta refirió que esta

persona tuvo en las manos algún objeto que le realizó presión en la piel e impedía la irrigación y como no existe buena circulación se forman esas líneas como surcos las cuales quedan fijas en la piel por falta del llenado capilar de las células, localizando tres surcos en el cuello y cuatro surcos en las manos; por lo tanto las lesiones que presentó el cadáver de la víctima es concordante con lo expuesto por el perito en criminalística de campo, así mismo, fueron visualizadas las imágenes captadas del perito en fotografía forense \*\*\*\*\*, las cuales fueron debidamente incorporadas en el juicio y mostraron a este tribunal el lugar del levantamiento, los indicios balísticos localizados y características expuestas en el cadáver de la víctima como principal indició en el cual se apreciaron precisamente los surcos ocasionados por las ataduras que se realizaron por parte de los activos en las muñecas de las manos y en el cuello, de la víctima, por lo tanto se tienen debidamente acreditadas las calificativas señaladas por la fiscal previstas en el artículo 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente en la entidad.

Conforme lo anteriormente razonado, desde luego fundado en las pruebas que se trajeron a cita, a criterio de la mayoría de este tribunal de enjuiciamiento, en definitiva se surten eficaces para declarar acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en virtud de que los hechos materia de la acusación encuentran su perfecta adecuación en la hipótesis punible contenida en el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el momento de la comisión del hecho; sin que se actualice alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal; se sostiene lo anterior porque deviene



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

probado que siendo el día **15 de enero del 2018**, siendo aproximadamente las **23:30** horas se encontraba **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** sentados en una mesa afuera de la negociación denominada SIX, que se ubica en la **\*\*\*\*\***; por lo que de pronto arriban a dicho lugar catorce activos entre los cuales hay una mujer **quienes se acercan a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*** y en ese momento la mujer señala a **\*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*** por lo que proceden dos activos a sacar armas de fuego apuntando a las personas señaladas por la femenina, y diversos activos los toman de los brazos tanto a **\*\*\*\*\* como a \*\*\*\*\***, llevándolos caminando aproximadamente 15 minutos, llegando al Paraje conocido como **\*\*\*\*\***, por lo que al arribar a dicho lugar dos activos colocan las manos de la víctima **\*\*\*\*\*** a su espalda amarrándoselas con una agujeta blanca y en este momento la mujer hace una llamada diciendo donde estaban y que los alcanzaran ahí, asimismo diversos activos amarran también de las manos a **\*\*\*\*\***, hincando a **\*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\***, momento en el cual la femenina y uno de los activos le dicen a **\*\*\*\*\*** "esto te pasa por no pagar tus cuentas" e inmediatamente uno de los activos le amarra una agujeta a **\*\*\*\*\*** en el cuello tratando de ahorcarlo en repetidas ocasiones en las cuales lo soltaba, momento en el cual la femenina le ordena a los activos que calentaran a **\*\*\*\*\***, por lo cual comienzan a golpear a **\*\*\*\*\*** en todo su cuerpo estando este tirado en el piso y ordena un activo a otro diverso que lo matara, procediendo este a dispararle a **\*\*\*\*\*** en cuatro ocasiones en la cabeza y el cuello, provocándole a la víctima traumatismo craneo encefálico secundario a heridas por proyectil de arma de fuego, posteriormente un activo les ordena a los demás que le quiten la ropa, por lo cual los diversos activos obedecen y le

quitan el pantalón a \*\*\*\*\*, en ese momento el activo que daba las órdenes recibe una llamada telefónica en la cual les indican que la policía estaba cerca, por lo que huyen del lugar diciéndole la mujer a \*\*\*\*\* que se la perdonaba pero que fuera de chismoso con los demás y les contara lo que les iba a pasar a los que no quisieran pagar sus cuentas; lo que da lugar a tener por acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en el tiempo de la comisión del delito, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, vulnerándose el bien jurídico tutelado de mayor prelación jurídica, que lo es la vida humana.

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado a los acusados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* porque en el presente asunto, se actualizó:

Una **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención de los agresores fue **culminar con la vida de la víctima \*\*\*\*\***, quien se encontraba desarmado y que eran catorce personas los agresores quienes iban armados, activos que someten a la víctima atándola de sus manos en la espalda, golpeándolo y tratándolo de asfixiar con un cordón blanco en el cuello, para posteriormente accionar un arma de fuego contra la víctima, a quien le infieren lesiones que ocasionan su muerte que lo fue por traumatismo craneoencefálico secundario a heridas por proyectil de arma de fuego; lesionando el bien tutelado que lo es la vida humana; aunado a que dicha conducta resultó;



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

**TÍPICA**, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los testimonios de los testigos; se subsume a la hipótesis normativa de **HOMICIDIO CALIFICADO**; conducta que produjo un resultado material, pues se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, al realizar en la víctima **lesiones en el cuello causándole la muerte ya que le provocó traumatismo craneoencefálico secundario a heridas por proyectil de arma de fuego**; por ende, existe un vínculo de atribubilidad, entre la conducta desplegada por los acusados **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, y el resultado generado, pues dicha conducta lesionó el bien jurídico tutelado por la norma; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó:

**ANTI JURÍDICA**, porque el actuar de los acusados, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

**CULPABLE**, porque no quedó justificado en el juicio, que los acusado estuvieran afectados de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenían conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabían y comprendían que **privar a una persona de la vida**, constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, les era exigible una conducta diversa a la desplegada el día 15 de enero de 2018 aproximadamente a las 23:30 horas; es decir, adecuar su comportamiento a las normas de trato social y familiar para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

VI. Ahora bien, con relación a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de los acusados **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, en la participación del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se considera que del caudal probatorio que desfiló en la audiencia de debate de juicio oral, el cual este Tribunal ha percibido y ponderado el mismo, una vez analizado y valorado conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, tomando en cuenta que la valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieren por probados o no; que deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que se llegare en la presente sentencia, ello por cuanto a la plena responsabilidad de los acusados; ya que de lo determinado en los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 de la ley adjetiva penal, se desprende que el sistema adoptado es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 68 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Efectuadas las precisiones anteriores, con conocimiento directo de quienes resuelven, del enlace de cómo es que suceden los hechos y el desenvolvimiento que en ellos tuvieron los hoy acusados, a criterio de la mayoría de los integrantes de este tribunal de enjuiciamiento \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* deben responder del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que se estimó probado, a título de **coautores materiales** en términos del artículo 18 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Como eje central en la acreditación de la responsabilidad de los acusados se encuentra la declaración de fecha 20 de enero de 2018 de la diversa víctima \*\*\*\*\*, la cual este tribunal por unanimidad resolvió procedente su incorporación, una vez escuchados en la audiencia de juicio oral en términos de lo dispuesto en el artículo 390 del Código Nacional de Procedimientos penales, los testimonios de refutación de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, al no estar en condiciones el fiscal presentar en la audiencia al ateste \*\*\*\*\*.

Desprendiéndose del testimonio de \*\*\*\*\*, depositado al cual este tribunal otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el cuales eficaz en establecer que realizó un dictamen en materia de fotografía al llevar a cabo el seguimiento

fotográfico de una diligencia en fecha 01 de diciembre de 2021, llevada a cabo en compañía del agente de investigación criminal \*\*\*\*\*, así como del médico legista en \*\*\*\*\*, en la cual tuvo a la vista a \*\*\*\*\* de quien se refiere como la persona lesionada, habiendo obtenido 10 impresiones fotográficas, las cuales fueron proyectadas en la audiencia y apreciadas por estos juzgadores, reconociendo la ateste todas las fotografías y describiendo su contenido, advirtiendo este tribunal las condiciones en que se encontraba la víctima en a fecha de 01 de diciembre de 2021, el cual esta postrado en una cama, con diversas lesiones y con suministro de medicamentos vía intravenosa, así como un aditamento especial para recabar su orina; y que al momento de llevar la diligencia se encontraba presente el padre de la víctima, y que a preguntas de la defensa expreso que al momento de traspasar las fotografías al formato de un CD el archivo registra que el archivo fue modificado, existiendo como fecha de modificación 1 de diciembre y de creación 03 de diciembre, refiriendo la ateste que el archivo fue creado el 01 de diciembre y que se modificó el 03 de diciembre ante el cambio de formato a CD en que se remitió al Ministerio Público.

Asimismo se escuchó el depuesto de la médico cirujano \*\*\*\*\*, al cual este tribunal otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el cuales eficaz en establecer que realizó un certificado médico respecto de la víctima \*\*\*\*\*, manifestando que tiene aproximadamente de 03 a 04 meses que lo trata, siendo un joven de más de \*\*\*\*\*, el cual se encuentra postrado en cama por presentar herida por proyectil de arma de fuego hace 03 años aproximadamente,



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

que tiene lesión medular por lo cual no puede mover de la extremidad pélvica hacia abajo, que solo mueve las extremidades superiores, por lo que no puede caminar, por esta razón es que usa para orinar sonda foley de por vida, que presenta una anemia crónica pesando alrededor de 35 kilos, así como un cuadro de neumonía del cual fue dado de alta en el Hospital Meana de Jojutla; que le ha tratado infecciones recurrentes de vías urinarias y que se contagió de covid.

Refiere que \*\*\*\*\* es una persona de la cual en su dialogo esta consiente, pero que el mismo no está orientado en tiempo, lugar y persona, presentando Amnesia retrógrada al no recordar hechos que acontecieron, así como depende de la conexión a oxígeno por la neumonía que presentó hace dos meses por el covid que contrajo, que es hipotenso y que al moverlo se agrava más que le baje la presión ya que la presenta de 70/30 siendo muy baja, siendo una familia de bajos recursos económicos.

Que al momento de ser lesionado y llegar al hospital según se establece en su expediente presento hipoxemia esto es que la falta de oxígeno en el cerebro, que pudo haber provocado esa amnesia, porque no obstante este consiente este desvaría en su dialogo; reconociendo la ateste a la víctima \*\*\*\*\*, en las fotografías que fueron incorporadas por la perito \*\*\*\*\*, y que es esta persona a la cual ha estado atendiendo en sus padecimientos, así como se advierten las úlceras que presenta en la espalda baja, en el área del sacro esto ante la falta de movilidad del paciente; manifestando la ateste que el hecho de trasladarlo ante este tribunal podría traer consecuencias graves a la salud de la víctima por la hipotensión que presenta y que se sature, así como el mismo no podría rendir un testimonio coherente y lógico, porque el mismo desvaría por que no está

orientado en lugar, persona y en espacio; A preguntas de la defensa refirió la ateste que vive a cuadra y media de la víctima, que lleva de 03 a 04 meses tratándolo.

Asimismo se encuentra el depuesto del médico \*\*\*\*\*, quien tiene una especialidad en neurocirugía, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y resulta eficaz en establecer que realizó un dictamen de fecha 01 de diciembre de 2021, respecto del estado de salud actual y psicofísico de la víctima \*\*\*\*\*, por lo cual se apersono en el domicilio de la víctima en el municipio de \*\*\*\*\* describiendo que del domicilio en el cual realizó su dictamen advierte el ateste que son de bajos recursos económicos, que tuvo a la víctima postrada en cama, y que deduce no ha tenido una rehabilitación adecuada, así mismo el ateste tenía la información de que esta persona presentaba lesión medular por el proyectil disparado por arma de fuego, verificando estas lesiones, advirtiendo que el paciente esta postrado en cama, sin mover extremidades inferiores, en las cuales no presentaba sensibilidad, que portaba sonda para orinar, refiriendo el padre de la víctima, que el mismo defeca en la cama.

Que al revisa su expediente médico este indicaba que la víctima \*\*\*\*\* continuaba aún con una ojiva o un elemento metálico en el canal medular, lo que le condicionaba que él no pudiera mover sus piernas, que un paciente con postración crónica y con desnutrición se valoran en diversos niveles, uno de ellos es el nivel gastronutrición, aquí el estado nutricional es el de una persona con delgadez extrema en la cual se evidencian clínicamente las salientes



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

óseas, las costillas y eso evidencia que el paciente no tiene una adecuada nutrición, que a nivel cardiovascular el paciente presentaba hipotensiones, esto es que el paciente presenta presión sumamente baja, esto derivado de que el paciente ha permanecido mucho tiempo en cama y que el paciente continúa con lesión medular, asimismo tiene conectada una sonda Foley de manera permanente para orinar por sus propios medios y a nivel neurológico le refiere su médico particular, que recientemente tuvo covid por lo que es dependiente de oxígeno, que se agitaba cuando hablaba y que decía en el dialogo palabras incoherente por lo que presenta una amnesia de tipo mixta es decir que no recuerda bien eventos recientes, ni eventos pasados.

Exhibiendo en el depurado del ateste, las imágenes incorporadas que realizó la perito \*\*\*\*\*, reconociendo a la víctima en ellas, describiendo las circunstancias en las cuales se encuentra, y los aditamentos médicos que requiere en su convalecencia; así como describe las Manchas hipocrómicas toda vez que ha estado postrado por mucho tiempo sin acercamiento al sol, esto también por falta vitamina D y anemia crónica, presentando paraplejía está referido en mi dictamen, que estas secuelas son crónicas y degenerativas, si no se otorga una rehabilitación adecuada, y que la persona que limpiaba sus llagas en la espalda era un médico particular; estableciendo el especialista que esta víctima no es capaz neurológicamente de rendir un testimonio coherente y coordinado de hechos que acontecieron hace aproximadamente 04 años, así como no es factible ante el riesgo que presenta para la vida de la víctima el trasladarlo hasta este juzgado en virtud de las lesiones neurológicas, motoras, gastrourinarias y cardiovasculares

principalmente, el paciente podría morir de un infarto, al sufrir alteraciones de la presión arterial.

Consecuentemente, este tribunal tuvo debidamente acreditada la imposibilidad para que el fiscal presentara ante la audiencia de debate de juicio oral a la víctima \*\*\*\*\*, y que es a través de los testigos de refutación presentados que se establece el riesgo en la salud de por si menguada de la víctima, para trasladarlo hasta este recinto judicial ya que el mismo depende de sonda Foley para orinar, que no tiene movilidad en las extremidades inferiores, así como depende de estar conectado al oxígeno ante la hipotensión que presenta, y que es esta presión baja lo que pone en riesgo su vida en caso de ser movido de su lugar; y que en caso de que este tribunal decidiera trasladarse hasta el lugar donde la víctima se encuentra para llevar a cabo la obtención de su depo, esto sería por demás infructuoso ya que ambos médicos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ha verificado y establecido que al entablar dialogo con la victima este presenta un grado de amnesia que no le permite recordar y narrar de manera coherente hechos acontecidos, por lo tanto toda vez que la víctima \*\*\*\*\*, por las circunstancias de salud que presenta ha perdido la capacidad para declarar ante este tribunal, se encuentra debidamente establecida la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 386 del Código Nacional de Procedimientos Penales que indica:

“Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o **haya perdido la capacidad para declarar en juicio** y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o [...]"

Por lo tanto este tribunal en audiencia de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno resolvió por unanimidad procedente la incorporación mediante lectura en la audiencia de debate de la declaración de la víctima \*\*\*\*\* rendida ante el agente del ministerio público investigador, dato de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que del contenido de la misma se establece en lo que respecta al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que nos ocupa: que es adicto a la marihuana y a la cocaína, que es amigo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y también ellos compran la marihuana a un sujeto que le nombran \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , así como al esposo de esta de nombre \*\*\*\*\* y que sabe que este también utiliza el nombre de \*\*\*\*\* ; y que a su vez estos sujetos le dan droga para vender a otros a quienes también les compramos droga quienes tienen por apodos de el \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , la \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* a quien le dicen el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* **ALIAS EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\*\*** , quienes obedecen al \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , reuniéndose con estos sujetos en distintas casas una de las cuales se ubica en calle \*\*\*\*\* ; y que el día 15 de enero de 2018, su amigo \*\*\*\*\* le habló por teléfono a su número \*\*\*\*\* , quedándose de ver afuera del depósito de cerveza con razón social six que se ubica en la

\*\*\*\*\*; ya en la noche acudió a ese lugar abordo de su motocicleta, que cuando él llegó a las 21:00 horas \*\*\*\*\* ya lo esperaba sentado en una mesa afuera del depósito, lugar donde estuvieron platicando una hora aproximadamente diciéndole \*\*\*\*\* que iba a ir a conseguir cocaína, cuando \*\*\*\*\* se va, después llega su amigo \*\*\*\*\* quien se sentó en la mesa y estuvieron platicando, que después \*\*\*\*\* regresó aproximadamente a las 23:00 horas, y se sentó de nueva cuenta en la mesa comentándole que la \*\*\*\*\* “no le había querido vender coca porque ya le debía mucho”, continuaron en dicho lugar como una hora más, y aproximadamente a las 21:30 horas llegó hasta el depósito la \*\*\*\*\* acompañada de su esposo \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , así como del \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , LA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , y se pararon ahí en la mesa donde estaban el declarante y sus amigos; que la \*\*\*\*\* le dijo AL \*\*\*\*\* “quiero a este y a este” señalando a sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , advirtiéndole que EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* sacan una pistola cada uno y EL \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* y él \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* , que el \*\*\*\*\* les dice “-vámonos ya se los cargo la verga”, observando como LA \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* agarran cada uno de un brazo a \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* agarran cada uno también del brazo a \*\*\*\*\* , llevándoselos caminando acompañados del \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , quedándose con el declarante el \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ; proporcionando el declarante la media



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

afiliación del \*\*\*\*\* de quien refiere es aproximadamente de \*\*\*\*\* , delgado, 1.60 de estatura, tez morena y ojos saltados, que siempre anda en moto, \*\*\*\*\* es rolliza, se tiñe el cabello con rayitos rubios, de estatura 1.60 aproximadamente con un tatuajes \*\*\*\*\* en el brazo izquierdo, una \*\*\*\*\* en el brazo derecho, un \*\*\*\*\* en la espalda y una \*\*\*\*\* en el empeine del pie derecho, \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* es moreno claro, 1.60 de estatura, el cabello crecido color oscuro, usa bigote, barba y es delgado, EL \*\*\*\*\* es moreno, robusto como de 1.70 de estatura, se viste siempre de negro, tiene el pelo negro y rapado de los lados con púas en medio, aproximadamente de unos \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* es delgado como de 1.70 de estatura, moreno, siempre trae gorra, aproximadamente de \*\*\*\*\* , pelo negro y corto, LA \*\*\*\*\* es de tez blanca, como de 1.50 y cinco de estatura, robusto, cabello negro, se peina de lado, usa huaraches, de aproximadamente \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* es delgado como de 1.65 de estatura, pelo largo y negro, se hace picos en el pelo, siempre anda con chaleco negro, EL \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* es delgado, aproximadamente de 1.80 de estatura, moreno, usa bigote y barba, tiene el cabello como quebrado, \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* es gordo, aproximadamente de 1.70 de estatura, barbón, pelo corto y quebrado, \*\*\*\*\* es delgado, tez morena claro, a veces se deja el bigote, pelo rapado de los lados, como de unos \*\*\*\*\* de edad, ceja poblada como de 1.70 de estatura, EL \*\*\*\*\* es moreno delgado, pelo negro y corto, como de \*\*\*\*\* de edad, 1.65 de estatura, siempre usa gorra y anda en una bici chaparrita, EL \*\*\*\*\* es moreno, delgado, aproximadamente de 1.60 de estatura, aproximadamente de \*\*\*\*\* , tiene un tic en los ojos los abre y los cierra mucho, \*\*\*\*\* es gordo,

aproximadamente de \*\*\*\*\* de edad, género como de 1.75 de estatura, tiene un tatuaje de corona en la mano izquierda, el \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* que se llama \*\*\*\*\* es como de 1.70 de estatura, delgado, moreno, cabello crecido, ceja poblada aproximadamente de \*\*\*\*\* , y que a su amigo \*\*\*\*\*lo podían localizar en calle \*\*\*\*\* , declaración que de ninguna forma permanece como dato aislado, puesto que al enlazarlo con el resto del material probatorio que cobra valor probatorio preponderante, y es eficaz en establecer como acontecieron los hechos en relación al homicidio de la víctima \*\*\*\*\* , puesto que de la declaración que fue incorporada se desprende el lugar y hora, en que la víctima es sometido para ser llevado al diverso lugar ubicado en el paraje conocido como \*\*\*\*\* , conjuntamente con \*\*\*\*\* , y que los sujetos que se los llevan son EL \*\*\*\*\* , LA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias LA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias el \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* .

A tal conclusión se llega, tomando en consideración las pruebas que fueron desahogadas en audiencia de debate, particularmente aquellas en las que se incluyen datos relativos a la identidad de los sujetos y la acción dolosa por ellos desplegada, por lo que concatenada con este dato de prueba, se encuentra el depuesto del policía de investigación criminal \*\*\*\*\* , medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y es eficaz en establecer que realizó dos entrevistas, la primera de ellas el 20 de enero del 2018 a la víctima \*\*\*\*\* , la cual concuerda con la declaración vertida por la víctima, ya



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

que le menciona que tiene una adicción a la cocaína y a la mariguana, que él se acompañaba en su adicción de sus amigos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, que acostumbraban comprar droga en la calle \*\*\*\*\*, a un sujeto apodado "EL \*\*\*\*\*" y a una mujer de nombre \*\*\*\*\*, así como al esposo de esta \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, quienes daban droga para distribuirla a otros sujetos los cuales tenían como apodos "EL \*\*\*\*\*", "EL \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" cuyo nombre era \*\*\*\*\*, el "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" siendo su nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes trabajaban para el "\*\*\*\*\*" y la mujer de nombre \*\*\*\*\*; y que el día 15 de enero del año 2018, en la mañana se puso de acuerdo con su amigo \*\*\*\*\*, para verse por la tarde noche en un lugar que ellos ubicaban como "EL SIX" que es un expendio de bebidas embriagantes, acudiendo a dicho lugar a las 21:00 horas a bordo de su motocicleta, que al llegar su amigo \*\*\*\*\* se encontraba ya fuera de este establecimiento, sentado en una mesa en donde platicaron cerca de una hora, y que aproximadamente a las 22:15 horas \*\*\*\*\* le mencionó que iba a conseguir algo de cocaína que en un momento regresaba, cuando su amigo \*\*\*\*\* se retira llega a su mesa otro amigo \*\*\*\*\*, se saludan y \*\*\*\*\* se retira del lugar, quedándose en la mesa \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; que aproximadamente a las 23:00 horas regreso con ellos \*\*\*\*\*, comentándoles que no había obtenido la droga ya que \*\*\*\*\* se la había negado diciéndole que ya le debía mucho, que aproximadamente a las 23:30 horas llegó un contingente de personas hasta donde estaban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y que eran todos los antes nombrados "EL \*\*\*\*\*", \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, "EL \*\*\*\*\*", "EL \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*",

“\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*” \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y que \*\*\*\*\* le indica al \*\*\*\*\* “quiero a este y quiero a este”-, señalando a \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\* , procediendo el \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a sacar sus armas de fuego procediendo “EL \*\*\*\*\*” a apuntar a \*\*\*\*\* y el “EL \*\*\*\*\*” o \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* para evitar que se dieran a la fuga, y que en ese momento “LA \*\*\*\*\*” y \*\*\*\*\* se aproximan a \*\*\*\*\* y los sujetan por los brazo, y que de igual los sujetos de apodos “EL \*\*\*\*\*” Y “EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*” sujetan a \*\*\*\*\* , a quienes se llevan caminando y se alejan de dicho lugar, acompañados de “EL \*\*\*\*\*”, \*\*\*\*\* , “EL \*\*\*\*\*”, “EL \*\*\*\*\*” “\*\*\*\*\*” quien iba sujetando a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , quedándose en el lugar solamente el entrevistado acompañado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , “\*\*\*\*\*”, \*\*\*\*\* y el “\*\*\*\*\*” que estos se sentaron en la mesa, y que el entrevistado le decía al \*\*\*\*\* que no les hiciera nada que de alguna manera pues ellos habían convivido en algún momento, que eran amistad, y que este le contesto -que se quedara calladito que el solamente recibía instrucción de “\*\*\*\*\*” Y DE \*\*\*\*\* , - por lo que solo se quedó sentado con “\*\*\*\*\*”, \*\*\*\*\* Y “\*\*\*\*\*” y que solo se quedó parado EL \*\*\*\*\* , que pasaron diez minutos recibiendo una llamada en su teléfono \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* pudiendo escuchar que se estaba poniendo de acuerdo para llegar a algún sitio, sin saber quién le llamaba, que cuelga y les dice a los demás que los estaban esperando en la \*\*\*\*\* , por lo que se levantan de la mesa así como \*\*\*\*\* quien de alguna manera trataba de buscar la manera de retirarse de ese sitio, refiere que en ese momento



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

\*\*\*\*\* y "\*\*\*\*\*", sacan sus armas de fuego, y \*\*\*\*\* le dice ya chingatelo, después "EL \*\*\*\*\*" le refiere que se apresurara porque lo estaban esperando, incitando nuevamente a que agredieran al entrevistado, procediendo \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* a pararse frente a \*\*\*\*\* y le apunta al pecho, intentando el entrevistado defenderse por lo que interpone su brazo izquierdo, disparando en ese momento EL \*\*\*\*\* , sintiendo un dolor en el pecho y en la mano izquierda que interpuso para defenderse, posteriormente "\*\*\*\*\*" acciona su arma de fuego y lo lesiona en la pierna derecha, por lo que cae al piso quedando boca abajo, advirtiendo como aproxima nuevamente \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y le dispara nuevamente en la espalda, por lo que refiere que sintió dolor, y después de lesionarlo se retiran del lugar, que menciona que nunca perdió el conocimiento, y pudo observar cómo se alejaron estas cuatro personas corriendo, que cuando sus fuerzas empezaron a mermar escucho las sirenas de las patrullas de los policías del municipio de \*\*\*\*\* que se aproximaban a dicho lugar, quienes a su arribo lo intentaron animar diciéndole que ya venía la asistencia médica, proporcionando la media filiación de los sujetos involucrados y proporciona información de su amigo \*\*\*\*\* quien es testigo de estos hechos.

Asimismo realizó una diversa entrevista el 28 de enero de 2018 al ateste \*\*\*\*\*la cual concuerda con lo narrado por la victima \*\*\*\*\* , refiriendo que es adicto a la marihuana, y que lleva a cabo esta adicción en compañía de \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , que a quienes les compraba la droga es al sujeto de apodo EL \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , así como a EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* AYALA, que el día 15 de enero de  
2018 realizo sus actividades de forma normal, y que al ir  
caminando por la \*\*\*\*\* coincidió aproximadamente  
las 22:15 horas con sus amigos \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*  
encontrándolos en el lugar que ellos denominaban **EL SIX** que  
es un depósito de cervezas, advirtiéndolo se estaba retirando  
\*\*\*\*\* haciendo mención que iba a conseguir algo de  
droga, por lo que él se sienta con \*\*\*\*\*, después de  
una hora aproximadamente, regresa \*\*\*\*\* y se sienta  
con ellos refiriéndoles que no consiguió droga pues ya le  
debía mucho a \*\*\*\*\*, que pasados treinta minutos,  
aproximadamente a las 23:30 horas llegan hasta donde  
estaban, los sujetos que conoce como **EL \*\*\*\*\***, **LA**  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, menciona todos los  
apodos y que estando de frente, \*\*\*\*\* elige  
\*\*\*\*\*y a él entrevistado, procediendo a ordenar **EL**  
\*\*\*\*\* que se los llevaran, por lo que los sujetos de  
apodo **LA \*\*\*\*\*** y \*\*\*\*\* sujetan a su amigo  
\*\*\*\*\* y a él, lo sujetan **EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\***  
**O EL \*\*\*\*\***, que lo retiran de ese lugar conjuntamente  
con \*\*\*\*\* acompañados por \*\*\*\*\*, **EL**  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y que después de caminar como de  
10 a 15 minutos llegaron a un paraje solitario en la colonia  
\*\*\*\*\*, en donde **LA \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***  
amarraron con las manos hacia atrás con una agujeta de color  
blanco a \*\*\*\*\* y lo hincan de igual manera al ateste  
también le amarran las manos, que en ese momento **EL**  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* le refieren a \*\*\*\*\* -que esto  
le estaba pasando precisamente por no pagar sus cuentas, en  
ese momento el entrevistado refiere que **EL \*\*\*\*\***  
coloca una agujeta un cordón al cuello de \*\*\*\*\* y lo



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

empieza a estrangular, que lo hace de una forma intermitente ya que apretaba y después lo soltaba para que volviera a respirar esto en repetidas ocasiones; al mismo tiempo que \*\*\*\*\* efectuó una llamada telefónica y por lo que el percibió se estaba poniendo de acuerdo con alguien diciendo que los alcanzaran en la colonia \*\*\*\*\* que ahí se verían, una vez que cuelga la llamada ella da la instrucción a los que iban acompañándola que le dieran una calentada, por lo que proceden a golpear a \*\*\*\*\* , después EL \*\*\*\*\* le da instrucción al EL \*\*\*\*\* diciéndole -ya mávalo, procediendo el \*\*\*\*\* a sacar su arma y la acciona en contra de \*\*\*\*\* en diferentes ocasiones a la altura de la cabeza, refiere el entrevistado que en ese momento \*\*\*\*\* recibe una llamada y menciona que - esto ya se calentó hay policías cerca, la policía está cerca, en ese momento da la instrucción de que le quitaran la ropa, procediendo EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* le retiran el pantalón a \*\*\*\*\* quien se encontraba en el suelo, que \*\*\*\*\* Villegas le refiere al entrevistado \*\*\*\*\* que si lo perdonaban era para que fuera de chismoso y pudieran servir de ejemplo para los que no paguen sus cuentas, retirándose todos de dicho lugar, quedando el ateste y el cuerpo ya sin vida de \*\*\*\*\* , que el ateste de igual forma se retira de este sitio con el miedo de que pudiera suceder otra cosa, que estuvo algunos días y decidió de alguna después de lo que había sucedido aproximarse a la fiscalía del estado para proporcionar esta información y que no quedara impune esta situación, otorgando una descripción de las personas involucradas y de sus nombres y apodos como lo son: EL \*\*\*\*\* , LA \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , LA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , coincidiendo lo narrado por el entrevistado con

lo que vierte \*\*\*\*\*, en su declaración ministerial; por lo tanto es atendible la declaración incorporada en la audiencia de la víctima \*\*\*\*\*, ya que refiere en similitud de tiempo, lugar y circunstancias del desarrollo de los hechos, con detalles y peculiaridades que solo los que lo vivieron pudieron otorgarlos, lo que arroja que en esta entrevista que el ateste no sufrió aleccionamiento alguno y que concatenándolos con el resto del caudal probatorio se acredita su eficacia y veracidad; por lo tanto este medio de prueba otorga estos datos de investigación que aclaran la realización de los hechos y de la manera en que de manera simultánea se dan los acontecimientos, tanto en el depósito de cerveza EL SIX ubicado en la \*\*\*\*\*, como en el paraje de los campos en la colonia \*\*\*\*\*, ambos en \*\*\*\*\*.

Lo anterior engarzado con lo manifestado por el perito en balística \*\*\*\*\*, medio de prueba al cual se le ha concedido valor probatorio en términos de ley, el cual ha sido eficaz para establecer en su dictamen de fecha 31 de enero del año 2018, que los indicios balísticos remitidos por el criminalista de campo \*\*\*\*\*, y que enumero dentro del sobre como 1, 2, 4, 5 y 6 siendo los casquillos percutidos localizados en el lugar del hecho esto en el paraje conocido como \*\*\*\*\*; y que refiere el experto pertenecen al calibre .45 auto, marca águila, fabricados en latón; así como se le remitió un sobre con el número 3 que contiene una bala deformada; también se le remitió por la médico forense una bala deformada en un sobre sin número, y que refirió la médico \*\*\*\*\* la localizó en el cuello de la víctima en el lado izquierdo, entre el musculo trapecio y el musculo esternocleidomastoideo derecho; estableciendo el perito que los casquillos descritos con los numerales 1, 2, 4, 5, y 6 estos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

presentaron entre si compatibilidad de características de impresión dejadas por el percutor, extractor, eyector y placa de cierre, estableciendo que fueron percutidos por una misma arma de fuego compatible a su calibre; así como las balas problema localizadas presentaron entre si compatibilidad de características de impresión consistentes en campos y estrías por lo cual se determinó que fueron expulsadas por una misma arma de fuego compatible a su calibre; por lo que concluyó que en el hecho se utilizó una sola arma de fuego; por lo tanto el resultado del perito en balística es acorde con lo narrado por el testigo \*\*\*\*\*, en la entrevista que rinde el 28 de enero de 2018 ante el agente de la policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, respecto a que una vez que los activos golpean a la víctima \*\*\*\*\*, bajo la orden de \*\*\*\*\*, posteriormente es el sujeto apodado EL \*\*\*\*\* quien le ordena al sujeto de apodo EL \*\*\*\*\* que lo matara, a lo que este sujeto saco su arma de fuego y la accionó contra de \*\*\*\*\* en diferentes ocasiones a la altura de la cabeza del hoy occiso, por lo tanto es acorde la narrativa del entrevistado en cuanto a que fue solo el arma de fuego que utiliza EL \*\*\*\*\*, la cual le ocasiono las lesiones que desencadeno la perdida de la vida de la víctima y que al disparar sobre su humanidad el \*\*\*\*\* le apuntó a la altura de la cabeza, cuya causa de muerte refiere la médico legista lo fue por traumatismo craneoencefálico secundario a heridas por proyectil de arma de fuego.

Aunado lo anterior que como lo expone el perito en criminalística \*\*\*\*\*, en el levantamiento del cadáver de la víctima realizado el 16 de enero de 2018, describió las ataduras localizadas en las muñecas de las manos de la víctima, con un cordón blanco que describió como una

agujeta, observación que fue advertida por este tribunal al momento de visualizar las fotografías captada por el perito en fotografía \*\*\*\*\*, así como de los surcos localizados en el cuello y en las muñecas de la víctima de los cuales dio cuenta la perito en medicina legal \*\*\*\*\*; por lo que se refuerza de sobre manera la validez del dato de prueba expuesto por el agente policiaco \*\*\*\*\*, al referir que \*\*\*\*\* le refiere que una vez que caminaron un tiempo aproximado de diez a quince minutos llegaron a un paraje solitario en la colonia \*\*\*\*\*, LA \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* amarraron de las manos hacia atrás a \*\*\*\*\*, esto con una agujeta de color blanco y lo hincaron, que de igual manera a él le amarran las manos, posteriormente refiere el entrevistado que el sujeto apodado EL \*\*\*\*\* coloca una agujeta, un cordón al cuello de \*\*\*\*\* y lo empieza a estrangular, lo que hace de forma intermitente ya que apretaba y cuando veía estertores por parte de la víctima le soltaba para que volviera a respirar y que lo hizo en repetidas ocasiones, narrativa que enlazada con el resto de los medios de prueba da claridad a la forma en que se desarrollados los hechos.

De igual manera, obra el medio de prueba consistente en el depuesto del policía de investigación criminal \*\*\*\*\* al cual se le otorga valor probatorio de acuerdos con los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del cual se desprende que llevó a cabo tres diligencias de identificación por fotografía en fecha 19 de abril de 2019, con el testigo \*\*\*\*\* habiendo proporcionado el departamento de servicios periciales las fichas sinalegticas de personas que coincidan con las características fisionómicas de \*\*\*\*\* , una vez que le fueron remitidos mediante cadena de custodia, procedió a



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

enumerarlas en un total de cuatro, por lo que una vez que las observa detenidamente el **TESTIGO** refiere que la fotografía marcada con el número uno, lo identifica como la persona de nombre \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y que es la persona que el 15 de enero de 2018 llegó junto con otros sujetos al SIX que estaba ubicado en \*\*\*\*\* , y que este lo agarró y lo llevó caminando hasta los \*\*\*\*\* , una vez estando ahí junto con los demás sujetos golpean a \*\*\*\*\* y que después lo matan; una vez muerto \*\*\*\*\* , este sujeto \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* le quitan el pantalón; y establece el agente policiaco que la persona que señaló el ateste con la fotografía número uno corresponde al nombre de \*\*\*\*\* .

Llevando a cabo dicho agente policiaco en la misma fecha 19 de abril de 2019, bajo los mismos lineamientos diversa diligencia de reconocimiento por fotografía y una vez que el departamento de servicios periciales le remite las fichas sinalegticas correspondientes a personas con características fisionómicas similares de la persona de nombre \*\*\*\*\* , procede a enumerarlas y puestas a la vista del testigo \*\*\*\*\* , quien señala la fotografía marcada con el número tres, manifestando que la reconoce sin temor a equivocarse como la persona de nombre \*\*\*\*\* y es la persona que llegó el 15 de enero de 2018 con los demás sujetos al six que está ubicado en \*\*\*\*\* , y que es ella quien llegó y dio órdenes a los demás sujetos que agarraran al testigo y a \*\*\*\*\* , quienes los llevaron caminando hasta los \*\*\*\*\* , una vez ahí da la orden de que le dieran una calentada a su amigo \*\*\*\*\* para después matarlo, y le dice al testigo te perdono la vida para que vayas de chismoso y cuentes con las personas, que esto le pasa por no pagar las cuentas, estableciendo el agente

policíaco que la fotografía señalada con el número tres corresponde a \*\*\*\*\*.

De igual forma, dicho ateste refiere que lleva a cabo una tercer diligencia de reconocimiento por fotografía el mismo 19 de abril de 2019, y que no obstante en esta parte se equivoca en el año de realización mencionando el año 2018, al inicio de su deposado así lo estableció que llevo a cabo tres diligencias el 19 de abril de 2019, con el ateste \*\*\*\*\* , y de nueva cuenta el departamento de servicios periciales le proporciona fichas sinalegticas de las personas que coinciden con las características fisionómicas de la persona de nombre \*\*\*\*\* , procediendo a enumerar las fotografías y colocándolas a la vista del ateste una vez que las observa le señala la fotografía marcada con el numero dos manifestando que lo reconoce sin temor a equivocarse como la persona de nombre \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* manifestando que fue una de las personas que llego el 15 de enero de 2018, al depósito SIX en \*\*\*\*\* , refiere que esta persona llegó y le apunto con una pistola en su pecho por órdenes de \*\*\*\*\* y fue una de las personas que se quedó con su amigo \*\*\*\*\* , refiriendo el agente policíaco que la persona señalada con el número dos corresponde al nombre de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* .

Asimismo y no obstante que el agente policíaco, refiere reconocer a los acusados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* en la audiencia de juicio oral a quienes pertenecen las fotografías señaladas por el ateste \*\*\*\*\* , dicho señalamiento a consideración de este tribunal no reúne prueba plena para darlo por categórico y firme, más si apoya y robustece el señalamiento realizado por la victima \*\*\*\*\* en su declaración rendida ante el



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

agente del ministerio público el 20 de enero de 2018 y apoya en la identificación de los sujetos, así como su correspondiente intervención en el delito, de igual manera robustece el señalamiento realizado por el ateste \*\*\*\*\* en la entrevista rendida al agente policiaco \*\*\*\*\* el día 28 de enero de 2018, corroborando su intervención en el ilícito y la identificación de los mismos, por lo tanto atendiendo que ambos testigos tuvieron recientes los hechos acontecidos, en la época en que rindieron dichas declaraciones, de allí que se considere veraz su contenido en el enlace de las pruebas desahogadas ante este tribunal, así como los señalamientos realizados en estas declaraciones surten sus efecto de manera plena y eficaz, quedando debidamente acreditada la participación de los acusados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** perpetrado en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*.

Consecuentemente, es de establecerse que la participación de los acusados es de coautores materiales en términos del artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en la entidad, el cual establece **“que lo realiza por si o conjuntamente con otro autor”**, consistiendo su actuar respecto de \*\*\*\*\*, de quien se advierte desarrolla una acción de mando sobre el resto de los activos, toda vez que es quien el día 15 de enero de 2018 aproximadamente a las 23:30 horas se constituye con el resto de los activos en el lugar denominado EL SIX, siendo un depósito de cervezas ubicado en \*\*\*\*\*, y realiza la elección y señalamiento en las personas de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, de manera inmediata proceden EL \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* utilizando armas de fuego a apuntarles a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* efecto de aminorar

cualquier acción de defensa o resistencia que opusieran; procediendo **\*\*\*\*\* alias LA \*\*\*\*\*** y una persona de nombre **\*\*\*\*\***, a sujetar cada uno de los brazos de **\*\*\*\*\***, **asimismo \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, sujetan a **\*\*\*\*\***; y los obligan a caminar hacia diverso lugar ubicado en el paraje ubicado **\*\*\*\*\***, acompañándolos **EL \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y EL \*\*\*\*\***, quienes en un reparto de funciones con total codominio del hecho, al superar notoriamente en número a las víctimas, los llevan a dicho lugar con la finalidad de causarles un daño en sus personas, y quienes no intervinieron en ningún momento para evitarlo; al encontrarse en ese paraje de los **\*\*\*\*\***, proceden **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** a referirle a **\*\*\*\*\***, que eso le pasaba, por no pagar sus cuentas, después es **\*\*\*\*\***, quien utilizando un cordón o una agujeta la cual coloca en el cuello de **\*\*\*\*\*** y comienza a asfixiarlo, esto de manera intermitente a manera de tortura, posterior a ello **\*\*\*\*\*** le ordena, **al \*\*\*\*\***, **a \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\*** que le dieran una calentada a **\*\*\*\*\***, por lo que proceden todos ellos a golpearlo, estando ya inerme en el suelo la víctima; **\*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\*** le ordena Al sujeto de apodo **EL \*\*\*\*\***, matara de manera inmediata **EL \*\*\*\*\*** saca un arma y le dispara en varias ocasiones a **\*\*\*\*\***, quien fallece a consecuencia de traumatismo craneoencefálico secundario a herida por proyectil de arma de fuego; acción que todos los partícipes presenciaron y ninguno hizo nada para detener la agresión contra de la víctima o se negare a intervenir en el hecho,



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

advirtiendo que todos participan como se ha dicho en un reparto de funciones, cuya intervención es definida y necesaria en la realización del hecho.

Por lo tanto la teoría del caso que presentó la defensa, quien estableció que quedaría evidenciado que sus representados no participaron en el hecho de homicidio calificado en grado de tentativa, así como el de homicidio calificado, porque los mismos atestes se contradicen unos con otros, sobre todo la víctima haría referencia a diversas circunstancias, situación que como se ha expuesto no lo logro establecer, por lo que prevalecen los medios de prueba que desfilaron ante este tribunal, la declaración de la diversa víctima \*\*\*\*\*, así corroborada en cuanto a las circunstancias del lugar y condiciones en que fue localizado el cadáver su posición inicial y final, las ataduras que presentada en las manos con el cordón o agujeta, los indicios balísticos localizados, así como la lesión visible en el área cefálica de la víctima y la correspondencia con las lesiones que el occiso presentó en la necropsia de ley y la videncia balística localizada en el cuello del mismo, tal como lo vinieron a evidenciar los peritos en materia de criminalística de campo \*\*\*\*\* y en medicina forense \*\*\*\*\*, siendo coincidente es sus respectivos depositos con el deposito del perito en balística \*\*\*\*\*, las imágenes capturadas y expuestas del perito en fotografía \*\*\*\*\*.

Experticias, que unidas en conjunto con los depositos de los agentes policíacos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y los señalamientos que realizan los atestes \*\*\*\*\* E \*\*\*\*\* a través el primero de ellos en la entrevista realizada en fecha 28 de enero de 2018, y en las diligencias de reconocimiento por fotografía realizadas en fecha 19 de abril

de 2019, y el segundo en su declaración ante el Agente del Ministerio Público realizada el 20 de enero de 2018; quienes apreciaron los hechos que vivenciaron, y cuya narrativa únicamente abarca y establece lo que desde su perspectiva vivieron, habiendo sido expuesto a través de los medios de prueba correspondientes, y en el caso de la víctima \*\*\*\*\* a través de la incorporación que este tribunal autorizo de manera unánime; porque se reitera se encontraban presentes inicialmente en un mismo lugar y momento de los hechos y posteriormente cada uno narró lo acontecido en el lugar en que fueron obligados a permanecer por los activos, siendo sus declaraciones precisas sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, sin que se perciba por este Tribunal que dichas declaraciones no hayan sido vertidos por sus otorgantes, o que las mismas se hayan visto forzadas por fuerza o miedo o impulsados por engaño, toda vez que hacen del conocimiento circunstancias que solo las personas que lo vivieron podrían haber establecido, y que en un engarce con el resto del material probatorio que desfiló en la audiencia las hace por demás verosímiles; aspectos todos ellos que permiten apreciar con valor probatorio más que suficiente para fundar la plena participación de los acusados.

Así las cosas, en virtud de que de los órganos de prueba que fueron debidamente analizados y valorados en el cuerpo de la presente resolución, a la luz de lo dispuesto por los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, existen bases sólidas para establecer por encima de toda duda razonable que el día **15 de enero del 2018**, siendo aproximadamente las **23:30** horas se encontraba **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** sentados en una mesa afuera de la negociación denominada SIX, que se



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

ubica en la \*\*\*\*\*; arriban a dicho lugar \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\*,  
EL \*\*\*\*\*, EL \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* alias LA  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, EL \*\*\*\*\* y  
EL \*\*\*\*\*; acercándose a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* y a  
\*\*\*\*\* y en ese momento \*\*\*\*\* señala a  
\*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* diciendo, "quiero a este y a  
este", momento en el cual el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o  
\*\*\*\*\* sacan cada uno, un arma de fuego, momento en  
el cual el \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* al mismo  
tiempo que \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* le apunta a  
\*\*\*\*\*, diciendo el \*\*\*\*\* en ese momento  
"vámonos ya se los cargo la verga", por lo que en ese  
momento \*\*\*\*\* alias LA \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
toman cada uno de los brazos a \*\*\*\*\* mientras que  
\*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* alias EL  
\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* sujetan también de los brazos a  
\*\*\*\*\*, llevándose a ambos caminando acompañados  
de EL \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* alias EL  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y el  
\*\*\*\*\*, caminando los antes mencionados  
aproximadamente de 10 a 15 minutos, llegando al Paraje  
conocido como \*\*\*\*\*, por lo que al arribar a dicho  
lugar \*\*\*\*\* alias LA \*\*\*\*\* y EL \*\*\*\*\* le  
ponen las manos hacia atrás a \*\*\*\*\* amarrándoselas  
con una agujeta blanca y en este momento \*\*\*\*\* hace  
una llamada diciendo donde estaban y que los alcanzaran ahí,  
asimismo amarran también de las manos a \*\*\*\*\* y a  
\*\*\*\*\*, momento en el cual \*\*\*\*\* alias EL  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* le dicen a \*\*\*\*\* "esto te  
pasa por no pagar tus cuentas" e inmediatamente

\*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* le amarra una agujeta a \*\*\*\*\* en el cuello tratando de ahorcarlo esto en repetidas ocasiones pero lo soltaba, momento en el cual \*\*\*\*\* le ordenaba a EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias LA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* , alias EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* que calentaran a \*\*\*\*\* , momento en el cual los antes mencionados empiezan a golpear a \*\*\*\*\* estando este tirado en el piso, y \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* le dice AL \*\*\*\*\* “ya mávalo” disparándole EL \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* lesionándolo en la cabeza y el cuello, provocándole traumatismo craneo encefálico secundario a heridas por proyectil de arma de fuego, posteriormente \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* les ordena que le quiten la ropa, por lo que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* le quitan el pantalón a \*\*\*\*\* pero en ese momento \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* , recibe una llamada telefónica y le dicen a \*\*\*\*\* que la policía ya andaba cerca motivo por el cual todos huyen y \*\*\*\*\* y le dice a \*\*\*\*\* que se la perdonaba para que fuera de chismoso con los demás y les contara lo que les iba a pasar a los que no quisieran pagar sus cuentas.

Por tanto, existe prueba plena y contundente para demostrar la responsabilidad penal de los acusados y habida cuenta que **no se encuentra acreditada alguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal**, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 23 y 81** del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** contra \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*.

En ese sentido, **la teoría del caso de la defensa**, entendida la misma como la herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico, jurídico y probatorio<sup>3</sup>; no fue sustentada de manera eficaz, ya que no se brindó por parte de la Defensa a este Tribunal de Juicio Oral, una carga informativa tal que le permitiera contar con los elementos de juicio y decisión para resolver el conflicto de intereses jurídico-penal, desprendiéndose de las manifestaciones de la defensa que el mismo no cuenta con soporte probatorio suficiente para establecer que la víctima \*\*\*\*\* al momento de rendir declaración expusiera hechos contrarios, por lo que prevalece la declaración de la víctima, la cual fue incorporada mediante lectura en la presente audiencia de debate de juicio oral y que unido a lo vertido por el ateste \*\*\*\*\* en la entrevista otorgada ante el agente de la policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, así como las manifestaciones ante el policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, en las diligencias de reconocimiento por fotografía, corroboran el señalamiento firme categórico, realizado por la víctima \*\*\*\*\* contra de los acusados, toda vez que establecen eficazmente el contexto que rodea la ejecución del hecho, por lo tanto crean mayor convicción sus declaraciones los cuales son sostenidos por el resto de los

<sup>3</sup> BENAVENTE CHORRES Hesbert. *Estrategias para el desahogo de la prueba en el Juicio Oral*. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México 2010. P. 68.

medios de prueba presentados por la fiscalía, en virtud de que el nivel de convicción adquirido se encuentra más allá de toda duda; siendo que estos Juzgadores, al momento de resolver en definitiva por mayoría el asunto sometido a su conocimiento, lo realizamos de acuerdo al marco normativo penal en vigor, haciendo un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias del delito, para determinar haber ajustado la conducta de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, a las exigencias de la norma (artículos 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) y e) del Código Penal en el estado vigente al momento de la comisión del delito); y a lo largo del juicio oral que nos ocupa, la Fiscalía, **demostró más allá de toda duda razonable, que dichos acusados tuvieron una coautoría en los hechos atribuidos y de forma dolosa ya que quería el resultado de su actuar en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 18 fracción I del Código Penal en vigor.**

Por las razones expuestas con antelación, debe prevalecer a criterio de la mayoría de los integrantes de este Tribunal, la determinación que ya ha sido emitida, declarando plenamente acreditada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida se llamó \*\*\*\*\*, procediendo emitir sentencia condenatoria en su contra.

**VII.** A continuación se verifica la acusación realizada por el Agente del Ministerio Público contra \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, o \*\*\*\*\*, como penalmente responsable en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II incisos b) y e) y en



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

correlación de los numerales 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\*; por lo que una vez que fueron analizadas las probanzas que desfilaron en la audiencia de debate, las suscritas juzgadoras, **por mayoría** arribamos a la conclusión de que en el particular se acreditó plenamente el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, tal como se indicó en el fallo respectivo; de igual manera por sistema y método, así como en atención a los hechos materia de la acusación, se analizarán en primer lugar los elementos que configura dicho injusto; posteriormente las calificativas del delito en comento; y, por último, la responsabilidad penal del acusado a quien se le atribuyó el delito en cuestión.

Con base en lo anterior, en primer lugar se analizará el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y la circunstancia de la TENTATIVA en que concurre**, haciendo hincapié que los hechos motivo de la presente causa penal acontecieron el 15 de enero de 2018, por lo tanto se continuara en el establecimiento del artículo 106<sup>4</sup> vigente en el estado hasta antes de la reforma del 11 de julio de 2019, el cual es aplicable en el presente asunto, y ya descrito con anterioridad; así mismo dicha conducta agravada se establece en el numeral 108<sup>5</sup> también vigente en el estado hasta antes de la reforma del 11 de julio de 2019.

Y, que como calificativa solicitada se establece en el numeral 126<sup>6</sup> fracción II incisos b) y e) del Código Penal

---

<sup>4</sup> Artículo 106. Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y multa de quinientos a diez mil días multa.

<sup>5</sup> Artículo 108. A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil días multa.

<sup>6</sup> Artículo 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones: [...]

vigente para el Estado de Morelos y de la cual se advierte que en la reforma del 19 de abril de 2017, no sufrió ningún cambio; conducta que se realiza bajo la figura de **TENTATIVA** la cual, el numeral 17 de dicha codificación la establece como:

**“ARTÍCULO 17.-** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.  
[...].”

Y su sanción se reglamenta en el numeral 67 de la citada ley, que indica:

**“ARTÍCULO 67.-** La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.  
[...].”

Las pruebas rendidas en la audiencia de debate de juicio oral son suficientes para demostrar, el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II incisos b) y e), en correlación con los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos al momento de la comisión del ilícito, por el que acusó el Ministerio Público, ya que conforme a la valoración que se ha hecho de todas las probanzas rendidas en juicio, y valoradas conforme las reglas ya mencionadas que sirven como directrices para estos juzgadores, en términos de lo que disponen los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concedió valor probatorio a los mismos, para crear en el ánimo de la mayoría

---

Fracción II.- Se entiende que hay ventaja:

b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

e) El pasivo se halle inerme o caído y el activo armado o de pie.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

de estos Juzgadores, convicción plena respecto al caudal probatorio, y de acuerdo a lo debatido en el juicio oral, quedó acreditada la figura típica antes citada (tentativa de homicidio calificado) ya que las pruebas se desprende que quedaron acreditados los elementos de dicho antisocial, a saber:

- 1.- La preexistencia de una vida humana.
- 2.- La supresión de esa vida por cualquier medio.

En cuanto a las calificativas de ventaja:

3. El inculpaado es superior por las armas que emplea, y por el número de los que lo acompañan;
4. Así como que, la víctima se encontraba al momento de ser privado de la vida inerme o caído y el activo armado o de pie

Así como de la existencia de la tentativa:

a) Se exteriorice por parte del activo la resolución de cometer el delito, realizando parte o totalmente los actos ejecutivos que produzcan el resultado, o bien omitan las acciones que deberían evitar el delito.

b) Que el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

En las condiciones antes detalladas, de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate, una vez analizadas en su integridad, este órgano colegiado por **mayoría** considera que se acreditaron plenamente los elementos del delito antes referido, cometido en agravio de \*\*\*\*\*; por tanto, tenemos:

En relación al primer elemento, consistente en: la **existencia de la vida de una persona y que esta goce de salud**, específicamente en la persona de \*\*\*\*\*, se tiene debidamente acreditada con su declaración de fecha 20 de enero de 2018 la cual se decretó procedente incorporación mediante lectura en la audiencia de debate, por unanimidad de este tribunal oral, dato de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual es eficaz en establecer que a la fecha en que rinde dicha declaración que lo es el 20 de enero de 2018, el mismo contaba con vida, advirtiendo que tenía un estado de salud estable hasta antes del 15 de enero de 2018 ya que realizaba sus actividades cotidianas, y estaba en posibilidades de deambular libremente, habiendo referido que es adicto a la marihuana y a la cocaína, que es amigo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y también ellos compran la marihuana a un sujeto que le nombran \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*, así como al esposo de esta de nombre \*\*\*\*\* y que sabe que este también utiliza el nombre de \*\*\*\*\*; y que a su vez estos sujetos le dan droga para vender a otros a quienes también les compramos droga quienes tienen por apodos de el \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, la \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* a quien le dicen el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* **ALIAS EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\*, **EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\*, **EL \*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\*\***, quienes obedecen al \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*, reuniéndose con estos sujetos en distintas casas una de las cuales se ubica en calle \*\*\*\*\*; y que el día 15 de enero de 2018, su amigo \*\*\*\*\* le habló por teléfono a su número \*\*\*\*\*, quedándose de ver afuera del depósito de cerveza con razón social SIX que se ubica en la \*\*\*\*\*; ya en la noche



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

acudió a ese lugar abordo de su motocicleta, que cuando él llegó a las 21:00 horas \*\*\*\*\* ya lo esperaba sentado en una mesa afuera del depósito, lugar donde estuvieron platicando una horas aproximadamente diciéndole \*\*\*\*\* que iba a ir a conseguir cocaína, cuando \*\*\*\*\* se va, después llega su amigo \*\*\*\*\* quien se sentó en la mesa y estuvieron platicando, que después \*\*\*\*\* regresó aproximadamente a las 23:00 horas, y se sentó de nueva cuenta en la mensa comentándole que la \*\*\*\*\* “no le había querido vender coca porque ya le debía mucho”, continuaron en dicho lugar como una media hora más, y aproximadamente a las 21:30 horas llegó hasta el depósito la \*\*\*\*\* acompañada de su esposo \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , así como del \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , LA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , y se pararon ahí en la mesa donde estaban el declarante y sus amigos; que la \*\*\*\*\* le dijo AL \*\*\*\*\* “quiero a este y a este” señalando a sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , advirtiéndole que EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* sacan una pistola cada uno y EL \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* y él \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* , que el \*\*\*\*\* les dice “-vámonos ya se los cargo la verga”, observando como LA \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* agarran cada uno de un brazo a \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* agarran cada uno también del brazo a \*\*\*\*\* , llevándose los caminando acompañados del \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , quedándose con el declarante el \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , diciéndoles el declarante “-que no se pasarán que, que les iban a hacer” contestándole el \*\*\*\*\* ,

“usted calladito” sentándose en la mensa los demás, menos el \*\*\*\*\* , mencionándole el ateste que eran compas, contestándole \*\*\*\*\* “-que eran órdenes de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* y que él no podía hacer nada”, que después de 5 o 10 minutos aproximadamente el \*\*\*\*\* recibió una llamada, alcanzando a escuchar que refiere “voy para allá” diciéndoles **AL \*\*\*\*\***, **AL \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*** “nos esperan en la \*\*\*\*\*” poniéndose de pie todos, haciéndose el declarante hacia atrás en dirección del **SIX**, advirtiéndole que el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* sacan sus pistolas, diciéndoles el \*\*\*\*\* “ya chingatelo”, que **EL \*\*\*\*\*** les dice “ya wey madréalalo y vámonos nos están esperando”, observando cómo le apunta de frente, metiendo su mano izquierda, diciéndole al ateste “ni modo para que no abras la Boca” diciéndole al \*\*\*\*\* vas, y es el \*\*\*\*\* quien le dispara en el pecho, sintiendo dolor en su pecho y en la mano, después **EL \*\*\*\*\*** le dispara y el declarante siente dolor en su pierna derecha, cayendo al piso quedando boca abajo, advirtiéndole que **EL \*\*\*\*\*** se acerca a él y le vuelve a disparar sintiendo dolor en la espalda; menciona el declarante que no perdió la conciencia de manera inmediata por que escucho que se aproximaba una patrulla, y que **EL \*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* **Y EL \*\*\*\*\*** se echaron a correr, que después ya recuerda muy poco porque se comenzó a sentir mal y ya no se podía mover, que los policías le decían “-que aguantara que ya venía una ambulancia”; proporcionando el declarante la media afiliación del \*\*\*\*\* de quien refiere es aproximadamente de \*\*\*\*\* , delgado, 1.60 de estatura, tez morena y ojos saltados, que siempre anda en moto, \*\*\*\*\* es rolliza, se tiñe el cabello con rayitos rubios, de estatura 1.60 aproximadamente con un tatuajes \*\*\*\*\* en el brazo



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

izquierdo, una \*\*\*\*\* en el brazo derecho, un \*\*\*\*\* en la espalda y una \*\*\*\*\* en el empeine del pie derecho, \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* es moreno claro, 1.60 de estatura, el cabello crecido color oscuro, usa bigote, barba y es delgado, **EL** \*\*\*\*\* es moreno, robusto como de 1.70 de estatura, se viste siempre de negro, tiene el pelo negro y rapado de los lados con púas en medio, aproximadamente de unos \*\*\*\*\* , **EL** \*\*\*\*\* es delgado como de 1.70 de estatura, moreno, siempre trae gorra, aproximadamente de \*\*\*\*\* , pelo negro y corto, **LA** \*\*\*\*\* es de tez blanca, como de 1.50 y cinco de estatura, robusto, cabello negro, se peina de lado, usa huaraches, de aproximadamente \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* es delgado como de 1.65 de estatura, pelo largo y negro, se hace picos en el pelo, siempre anda con chaleco negro, **EL** \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* es delgado, aproximadamente de 1.80 de estatura, moreno, usa bigote y barba, tiene el cabello como quebrado, \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* es gordo, aproximadamente de 1.70 de estatura, barbón, pelo corto y quebrado, \*\*\*\*\* es delgado, tez morena claro, a veces se deja el bigote, pelo rapado de los lados, como de unos \*\*\*\*\* de edad, ceja poblada como de 1.70 de estatura, **EL** \*\*\*\*\* es moreno delgado, pelo negro y corto, como de \*\*\*\*\* de edad, 1.65 de estatura, siempre usa gorra y anda en una bici chaparrita, **EL** \*\*\*\*\* es moreno, delgado, aproximadamente de 1.60 de estatura, aproximadamente de \*\*\*\*\* , tiene un tic en los ojos los abre y los cierra mucho, \*\*\*\*\* es gordo, aproximadamente de \*\*\*\*\* de edad, güero como de 1.75 de estatura, tiene un tatuaje de corona en la mano izquierda, el \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* que se llama \*\*\*\*\* es como de 1.70 de estatura, delgado, moreno, cabello crecido, ceja poblada aproximadamente de

\*\*\*\*\* , y que a su amigo \*\*\*\*\* lo podían localizar en calle \*\*\*\*\* , declaración que de ninguna forma permanece como dato aislado, puesto que al enlazarlo con el resto del material probatorio que cobra valor probatorio preponderante, y es eficaz en establecer como acontecieron los hechos en relación al delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\* , puesto que de la declaración que fue incorporada se desprende el lugar y hora, y modo en que se desarrolla el hecho en que la víctima es sometida mediante el uso de armas de fuego y por el número de agresores que se presentaron, primeramente para no interponerse cuando diversos activos se llevan a sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del bar EL SIX a diverso lugar, y que en el bar EL SIX, se quedan \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes permanecen sentados, sin poder retirarse la víctima del lugar y ante el temor de que sus agresores estaban armados y aun lo superaban en número, que después \*\*\*\*\* atiende una llamada, alcanzando a escuchar la víctima que contesta –voy para allá, refiriendo a sus acompañantes que los esperaban en la \*\*\*\*\* , por lo que se levantan todos, también la víctima quien trato de acercarse al local del bar, es cuando el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , sacan sus armas de fuego, apuntándole \*\*\*\*\* al pecho, por lo que la víctima interpone su mano izquierda, procediendo \*\*\*\*\* a dispararle, posteriormente el \*\*\*\*\* le dispara en su pierna derecha, y ya caído boca abajo e inerme, el \*\*\*\*\* regresa y le dispara en la espalda, y le dispara, situación que advierte la víctima \*\*\*\*\* ya que refiere no perdió la conciencia en ese momento, y advierte cuando sus agresores se echan a correr, escuchando las sirenas de las patrullas acercarse, e inclusive escucha cuando los agentes policíacos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

les dicen que aguante que ya llega la ambulancia; proporcionando el declarante la media afiliación de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* de quien refiere es moreno claro, 1.60 de estatura, el cabello crecido color oscuro, usa bigote, barba y es delgado.

Testimonial que unida con el depuesto de \*\*\*\*\* , agente de policía de investigación criminal al cual se le ha concedido valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y es eficaz en establecer que realizó una entrevista el 20 de enero del 2018 a la víctima \*\*\*\*\* , la cual concuerda con la declaración vertida por el mismo, estableciendo consecuentemente que el día 15 de enero de 2018, **el mismo contaba con el bien tutelado que es la vida, con salud aparentemente estable**, porque la víctima estaba en condiciones de llevar a cabo sus actividades cotidianas de manera normal y deambular con libertad, habiendo mencionado al agente policiaco que tiene una adicción a la cocaína y a la mariguana, que él se acompañaba en su adicción de sus amigos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , que acostumbraban comprar droga en la calle \*\*\*\*\* , a un sujeto apodado "EL \*\*\*\*\*" y a una mujer de nombre \*\*\*\*\* , así como al esposo de esta \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , quienes daban droga para distribuirla a otros sujetos los cuales tenían como apodos "EL \*\*\*\*\*", "EL \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" cuyo nombre era \*\*\*\*\* , el "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" siendo su nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes trabajaban para el "\*\*\*\*\*" y la mujer de nombre \*\*\*\*\*; y en relación al hecho menciona, que el día 15 de enero del año 2018, en la mañana se puso de acuerdo con su amigo \*\*\*\*\* , para verse por la tarde noche en un lugar que

ellos ubicaban como "EL SIX" que es un expendio de bebidas embriagantes, acudiendo a dicho lugar a las 21:00 horas a bordo de su motocicleta, que al llegar su amigo \*\*\*\*\* se encontraba ya fuera de este establecimiento, sentado en una mesa en donde platicaron cerca de una hora, y que aproximadamente a las 22:15 horas \*\*\*\*\* le mencionó que iba a conseguir algo de cocaína que en un momento regresaba, cuando su amigo \*\*\*\*\* se retira llega a su mesa otro amigo \*\*\*\*\*, se saludan y \*\*\*\*\* se retira del lugar, quedándose en la mesa \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; que aproximadamente a las 23:00 horas regreso con ellos \*\*\*\*\*, comentándoles que no había obtenido la droga ya que \*\*\*\*\* se la había negado diciéndole que ya le debía mucho, que aproximadamente a las 23:30 horas llegó un contingente de personas hasta donde estaban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y que eran todos los antes nombrados "EL \*\*\*\*\*", \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*, "EL \*\*\*\*\*", "EL \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y que \*\*\*\*\* le indica al \*\*\*\*\* – "quiero a este y quiero a este"-, señalando a \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\*, procediendo el \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* a sacar sus armas de fuego procediendo "EL \*\*\*\*\*" a apuntar a \*\*\*\*\* y el "EL \*\*\*\*\*" o \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* para evitar que se dieran a la fuga, y que en ese momento "LA \*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* se aproximan a \*\*\*\*\* y los sujetan por los brazo, y que de igual los sujetos de apodos "EL \*\*\*\*\*" Y "EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*" sujetan a \*\*\*\*\*, a quienes se llevan caminando y se alejan de dicho lugar, acompañados de "EL \*\*\*\*\*", \*\*\*\*\*, "EL \*\*\*\*\*", "EL \*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" quien iba



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

sujetando a \*\*\*\*\*, \*\*, quedándose en el lugar solamente el entrevistado acompañado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* y el "\*\*\*\*\*" que estos se sentaron en la mesa, y que el entrevistado le decía al \*\*\*\*\* que no les hiciera nada que de alguna manera pues ellos habían convivido en algún momento, que eran amistad, y que este le contesto -que se quedara calladito que el solamente recibía instrucción de "\*\*\*\*\*" Y DE \*\*\*\*\*,- por lo que solo se quedó sentado con "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* Y "\*\*\*\*\*" y que solo se quedó parado EL \*\*\*\*\*, que pasaron diez minutos recibiendo una llamada en su teléfono \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* pudiendo escuchar que se estaba poniendo de acuerdo para llegar a algún sitio, sin saber quién le llamaba, que cuelga y les dice a los demás que los estaban esperando en la \*\*\*\*\*, por lo que se levantan de la mesa así como \*\*\*\*\* quien de alguna manera trataba de buscar la manera de retirarse de ese sitio, refiere que en ese momento \*\*\*\*\* y "\*\*\*\*\*", sacan sus armas de fuego, y \*\*\*\*\* le dice -ya chingatelo, después "EL \*\*\*\*\*" le refiere que se apresurara porque lo estaban esperando, incitando nuevamente a que agredieran al entrevistado, procediendo \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* a pararse frente a \*\*\*\*\* y le apunta al pecho, intentando el entrevistado defenderse por lo que interpone su brazo izquierdo, disparando en ese momento EL \*\*\*\*\*, sintiendo un dolor en el pecho y en la mano izquierda que interpuso para defenderse, posteriormente "\*\*\*\*\*" acciona su arma de fuego y lo lesiona en la pierna derecha, por lo que cae al piso quedando boca abajo, advirtiendo como aproxima nuevamente \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y le dispara nuevamente en la espalda, por lo que refiere que sintió dolor, y después de lesionarlo se retiran del lugar, que

menciona que nunca perdió el conocimiento, y pudo observar cómo se alejaron estas cuatro personas corriendo, que cuando sus fuerzas empezaron a mermar escucho las sirenas de las patrullas de los policías del municipio de \*\*\*\*\* que se aproximaban a dicho lugar, quienes a su arribo lo intentaron animar diciéndole que ya venía la asistencia médica, proporcionando la media filiación de los sujetos involucrados y proporciona información de su amigo \*\*\*\*\* quien es testigo de estos hechos; consecuentemente es con estos dos elementos de prueba de los cuales se desprende la existencia de la víctima \*\*\*\*\*, quien gozaba hasta el 15 de enero de 2018 de un estado de salud estable y que se desplazaba cotidianamente, llevando a cabo todas sus actividades sin problema físico alguno.

Por cuanto al segundo de los elementos del delito consistente en **la alteración del estado de salud en la vida del pasivo \*\*\*\*\* por un agente externo**; este elemento se acredita primeramente con lo expuesto en la declaración de la víctima rendida ante Agente del Ministerio Público en fecha 20 de enero de 2018 e incorporada en la audiencia de debate de juicio oral a la cual se le ha concedido valor probatorio en términos de ley, siendo eficaz en establecer que el día 15 de enero de 2018 se encontraba aproximadamente a las 23:00 horas con sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, conviviendo en el bar denominado SIX, ubicado sobre \*\*\*\*\*; y que aproximadamente a las 21:30 horas llegó hasta el depósito la \*\*\*\*\* acompañada de su esposo \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, **así como del \*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\***, **LA \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\***, y



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

se pararon ahí en la mesa donde estaban el declarante y sus amigos; que la \*\*\*\*\* le dijo **AL** \*\*\*\*\* "quiero a este y a este" señalando a sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , advirtiéndole que **EL** \*\*\*\*\* **Y EL** \*\*\*\*\* sacan una pistola cada uno y **EL** \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* y él \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* , que el \*\*\*\*\* les dice "-vámonos ya se los cargo la verga", observando como **LA** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* agarran cada uno de un brazo a \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* agarran cada uno también del brazo a \*\*\*\*\* , llevándose los caminando acompañados del \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **EL** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* **O** \*\*\*\*\* **Y EL** \*\*\*\*\* , quedándose con la víctima el \*\*\*\*\* , **EL** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\* , diciéndoles el declarante "-que no se pasarán que, que les iban a hacer" contestándole el \*\*\*\*\* , "usted calladito" sentándose en la mesa los demás, menos el \*\*\*\*\* , mencionándole el ateste que eran compas, contestándole \*\*\*\*\* "-que eran órdenes de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* y que él no podía hacer nada", que después de 5 o 10 minutos aproximadamente el \*\*\*\*\* recibió una llamada, alcanzando a escuchar que refiere "voy para allá" diciéndoles **AL** \*\*\*\*\* , **AL** \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\* "nos esperan en la \*\*\*\*\*" poniéndose de pie todos, haciéndose el declarante hacia atrás en dirección del SIX, advirtiéndole que el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* sacan sus pistolas, diciéndoles el \*\*\*\*\* "ya chingatelo", que **EL** \*\*\*\*\* les dice "ya wey madrálalo y vámonos nos están esperando", diciéndole \*\*\*\*\* "-ni modo para que no abras la Boca" diciéndole al \*\*\*\*\* vas, observando \*\*\*\*\* como **EL** \*\*\*\*\* le apunta al pecho, por lo que la víctima mete la mano izquierda, y **EL** \*\*\*\*\* le dispara, sintiendo dolor en su pecho y en la

mano, después EL \*\*\*\*\* le dispara y el declarante siente dolor en su pierna derecha, cayendo al piso quedando boca abajo, advirtiéndole que EL \*\*\*\*\* se acerca a él y le vuelve a disparar sintiendo dolor en la espalda; menciona el declarante que no perdió la conciencia de manera inmediata, por que escucho que se aproximaba una patrulla, y que EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* se echaron a correr.

Declaración que como se ha mencionado no queda como dato aislado de prueba, el mismo se robustece alcanzando valor probatorio eficaz y que enlazado con el testimonio rendido por el médico legista \*\*\*\*\* , medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que realizó una clasificación de lesiones en la presente causa en etapa de investigación el 17 de enero del 2018 a la víctima \*\*\*\*\* de 18 años de edad, quien la mencionó que había sido lesionado por un masculino de alias \*\*\*\*\* con una arma de fuego, habiendo recibido cuatro lesiones, que fue atendido en el hospital general Ernesto Meana San Román, por los doctores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* habiendo diagnosticado que tenía una lesión en cuello, con una lesión raquímedular y tenía un hemotorax derecho con una lesión en pulmón derecho, con alojamiento de una ojiva en el canal medular en la región cervical; realizando el experto la exploración física de esa persona localizando una herida por proyectil de arma de fuego en el tórax derecho en la parte anterior con entrada y salida la cual ocasiono un hemotorax derecho, una segunda lesión en región dorsal entre la cervical c7 y c1 que esta con orificio de entrada pero sin orificio de salida siendo en esta lesión en la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

cual se alojó una ojiva en el canal cervical la cual ocasionó una lesión raquimedular lo que le impide movilizar las piernas a la víctima, una tercera lesión con orificio de entrada y salida en la mano izquierda en sedal, la cual estaba cubierta por gasas y vendas, la cuarta lesión ubicada en cara externa de la pierna derecha con orificio de entrada y salida en forma de sedal, concluyendo que la víctima tenía una lesión raquimedular y un hemotorax derecho el cual le impedía movilizar las piernas en ese momento, y que esas lesiones son de las que ponen en riesgo la vida de esa persona, estableciendo como el mecanismo de lesión que lo fue por un proyectil que es disparado con una arma, el cual va dirigido y que puede ocasionar lesión de la piel, tejido celular subcutáneo, musculo hasta lesionar hueso, como un órgano.

En enlace a lo anterior tenemos el testimonio de \*\*\*\*\* , quien es perito en fotografía forense, adscrito a la fiscalía, medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el cual es eficaz para acreditar que el realizó tres informes el 16 de enero del 2018, en el que interesa en esta parte, refiere que se constituyó con el perito en criminalística de campo en el domicilio ubicado en carretera \*\*\*\*\* , que se trataba de un bar con razón social "TECATE SIX", en el cual realizaron procesamiento y búsqueda de indicios documentando fotográficamente la diligencia, obteniendo 36 imágenes las cuales fueron visualizadas en la audiencia, y en seguimiento con el ateste refiere conocerlas por ser el lugar en el cual se apersonaron, e indica los indicios localizados entre los que figuran un guante color negro, dos motocicletas marca Italika y una mancha de color rojizo sobre la pared, fotografías que fueron incorporadas a la audiencia de debate de juicio oral, y

que muestre la existencia de ese bar EL SIX señalado por la víctima, siendo el lugar en el cual lo lesionaron por disparos de arma de fuego y la conformación del lugar toda vez que en el área externa del local comercial se ubican unas mesas con sombrillas para los clientes, lugar en el cual se encontraban las víctimas conviviendo.

Refiere el ateste que elabora un segundo informe el 16 de enero de 2018, en el cual realiza tomas fotográficas a una prendas de vestir las cuales son puestas a la vista del perito por el diverso perito criminalista \*\*\*\*\* en el área de SEMEFO, obteniendo 08 fotografías, las cuales fueron proyectadas como apoyo del testigo e incorporadas debidamente en juicio, reconociendo las imágenes como aquellas que el captó y que corresponden a un short color azul con franja blanca, un pantalón de mezclilla, un bóxer con la leyenda men, unos tenis, un par de calcetines, un guante, una playera de color blanco y un suéter al parecer tipo sudadera color gris, de las cuales el perito en criminalística de campo \*\*\*\*\* advierte manchas de líquido rojo y las remite con el perito en química para su estudio correspondiente.

Testimonio que unido con lo manifestado por el perito en criminalística de campo \*\*\*\*\* , medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en establecer realizó un informe por la intervención que realizó el día 16 de enero del 2018 constituyéndose a las 15:50 horas en el área de trabajo social del hospital general Ernesto Meana San Román, de Jojutla Morelos, a efecto de recabar las prendas que portaba \*\*\*\*\* , quien fue lesionado por disparo de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

arma de fuego, entregándole el personal del área las siguientes prendas, una sudadera color gris de la marca astra sin talla, una camiseta color blanco, apreciando este tribunal dichas prendas a través de las fotografías ya incorporadas en la audiencia de debate de juicio oral, las cuales fueron descritas por el ateste, también describe un pantalón de mezclilla color azul, un short color azul con blanco y un bóxer color morado con café, un par de calcetines color rojo con azul y un par de tenis color gris con naranja de la marca nike talla 28 y un guante de tela color negro; que la sudadera, la camiseta blanca, el pantalón y el boxer estos tenían machas color rojiza con características similares a tejido hemático y presentaban cortes en la parte anterior.

De igual manera interviene a las 19:23 horas en el lugar en el cual fuera lesionada la víctima \*\*\*\*\*, a efecto de describir el lugar y localizar indicios, siendo el ubicado en \*\*\*\*\*, arribando en compañía del perito en fotografía \*\*\*\*\*, lugar en el cual ya estaban policías de investigación criminal, describiendo el lugar como un espacio abierto, proyectando las imágenes capturadas por el perito en fotografía a efecto de que el ateste se apoyara en las mismas durante su testimonio, por lo cual manifiesta que reconoce el lugar y que es donde se apersono siendo \*\*\*\*\*, en el cual se localiza un establecimiento comercial con razón social SIX, encontrándose abierto al momento de su arribo, lugar el cual no se encontraba acordonado, así como advierte que el establecimiento SIX ya había realizado maniobras de limpieza ya había barrido su área de patio en donde se localizó la carpa y las sillas; describe un área de patio de terracería en la cual se ubican precisamente la carpa y sillas plásticas, señalizando como indicios una motoneta de la marca Italika color negro con rojo, placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de

Guerrero, como indicio uno, una mancha de forma irregular color rojiza con características similares a tejido hemático de 35 x 40 centímetros, el indicio numero dos el cual consta de un guante de tela color negro y el cual presenta manchas color rojizas con características similares a tejido hemático, diversa motoneta color naranja con negro, también marca Italika, con placa de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos; una segunda mancha de forma irregular color rojiza con características similares a tejido hemático, describiendo una placa de concreto con la nomenclatura de la carretera \*\*\*\*\*.

Estableciendo cuatro conclusiones:

1º. Con base a las características observadas en el lugar se establece que este no se encontró preservado al momento de su arribo.

2º. Con base a las características observadas se establece que es un lugar de tipo abierto.

3º. Se recabo con hisopos muestra de las dos manchas que es el indicio número uno y el cinco y se enviaron al cuarto de evidencias de esta Fiscalía Regional Sur Poniente.

4º. Las dos motonetas señaladas como indicios tres y cuatro fueron puestas a disposición por parte del policía de investigación criminal quedando bajo resguardo del servicio de grúas Zamudio.

Engarzado a este medio de prueba se encuentra el testimonio de la perito en química \*\*\*\*\*, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en establecer que realizó rastreo hemático a las prendas que portaba la víctima en el momento de los hechos, emitiendo un dictamen el 17



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

de enero de 2018 habiéndole remitido mediante cadena de custodia un sobre que contiene:

1. Una playera sin mangas color blanco rota, sin marca ni talla visible, presenta cortes y advierte manchas secas de color rojizo en la parte anterior y posterior, recabando dos muestras estableciéndolas como a) y b).
2. Sudadera de tela de color gris con pequeños puntos color negro de la marca astra, talla no visible, la cual presenta cortes en las mangas, también presenta manchas secas de color rojo recabando muestras que identifica c) y d).
3. Bóxer color morado con rayas color café marca men, talla no visible, presenta cortes en la parte anterior y a esta no se le observan manchas de color rojo, sin embargo si una mancha que por la tonalidad o el color de la prenda no se distingue muy bien el color de la mancha, obteniendo una muestra que identifica como n).
4. Short color azul y blanco marca y talla no visible el cual también presenta cortes en la parte anterior, se recaban muestras de dos zonas con manchas secas de color rojo, estas son identificadas x) así como y).
5. Pantalón de mezclilla color talla 28, el cual presenta cortes también en la parte anterior se observan manchas secas de color rojo, se recaban muestras y se identifican como o) y p).

Al par de tenis color gris y naranja con agujetas color naranja marca Nike talla 28, al guante de tela color negro y al par de calcetines uno color azul y uno color café, al no apreciar manchas susceptibles de análisis no se les realiza estudio alguno.

Una vez aplicada las técnicas correspondientes los resultados fueron:

En la muestra a) prueba positiva, muestra b) prueba positiva, muestra c) prueba positiva, muestra d) prueba positiva, muestra n) prueba negativa, muestra o) prueba positiva, muestra p) prueba positiva, muestra x) prueba positiva, muestra y) prueba positiva, y concluye que las muestras recabadas, analizadas e identificadas como muestra a), b), c), d), o), p), x) e y), sí corresponde a sangre de origen humano; asimismo le fueron puestas a la vista las imágenes ya incorporadas de las prendas, reconociendo la experta todas y cada una de ellas como las prendas que analizo para hacer su dictamen y que fueron las prendas recabadas por el perito \*\*\*\*\* al momento de presentarse en el área de trabajo social del hospital general donde ingresan a la víctima \*\*\*\*\*, por las lesiones causadas en su persona, por disparos de arma de fuego.

Medio de prueba que concatenado con el testimonio de la perito en química \*\*\*\*\*, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en establecer que elaboro en fecha del 17 de enero del 2018, un dictamen por una intervención respecto a un análisis de fluidos biológicos para identificar sangre de origen humano, en los tres indicios en sobre con el número uno, que se le remiten por el responsable del área de resguardo de evidencia, el cual en su interior contiene un hisopo con mancha seca color café al que identifica con el número 01, otro sobre con el número cinco el cual en su interior contiene hisopo con una mancha seca color café a la que identifica con el número 05, y un último sobre en cuyo interior se encuentra un guante de tela color negro



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

que presenta múltiples manchas color rojo del cual se procede a realizar un rastreo, tomando muestra con un hisopo estéril y posteriormente se realiza el análisis de estas muestras con las técnicas correspondiente, en las cuales como resultado que si se identificó la reacción positiva, esto es todas las muestras eran sangre de origen humano, procediendo a embalar los hisopos y el guante de tela para su resguardo correspondiente; consecuentemente con los anteriores medios de prueba se tiene debidamente acreditado el segundo elemento del delito que lo es **la alteración del estado de salud en la vida del pasivo \*\*\*\*\*** por un agente externo, y que lo fueron son las lesiones inferidas a la víctima por disparo de arma de fuego, que le infieren su agresores, específicamente la lesión en la vértebra dorsal y la lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, dejándolo inmovilizado, lesiones que el médico legista \*\*\*\*\* clasifico como aquellas que ponen en peligro la vida.

Por cuanto al establecimiento que el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO se llevó a cabo bajo la figura de la TENTATIVA**, se encuentra debidamente establecido ya que del testimonio del agente de policía municipal de Puente de Ixtla, Morelos \*\*\*\*\* , medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien participó en la puesta a disposición del acusado \*\*\*\*\* , pero que en este apartado es eficaz para establecer que el 15 de enero de enero de 2018 al realizar recorridos de seguridad y vigilancia por la colonia Norte de Puente de Ixtla, Morelos; en la unidad 00385 junto con el comandante \*\*\*\*\* , y que al circular a la altura del negocio con razón social SIX sobre la \*\*\*\*\* ,

aproximadamente a las 23:40 horas, se percatan que a una distancia aproximada de unos 15 metros se encontraban cuatro personas rodeando a otra afuera del negocio SIX, escuchando en ese momento aproximadamente tres detonaciones de arma de fuego, por lo que se acercan de manera inmediata teniendo a la vista un masculino en el piso caída boca abajo, advirtiéndoles que las personas que lo rodeaban huyeron, y que dos llevaban pistolas, ordenándoles se detuvieran con comandos verbales, pero estas personas continuaron corriendo, procediéndoles agentes a pedir apoyo de una ambulancia, toda vez que observaron liquido hemático en el sujeto que estaba boca abajo, arribando una ambulancia aproximadamente en minuto y medio, así como diversas unidades en apoyo de los oficiales, para ir en persecución de los sospechosos; por lo tanto de los anteriores medios de prueba se establece que es la presencia de los policías municipales, lo que ocasiona que al acercarse al Bar el SIX, los agresores emprendan la huida dejando de lesionar a la víctima \*\*\*\*\*, llamando a la ambulancia y apoyo policiaco, los que tardaron menos de dos minutos en llegar toda vez que está próxima la base de protección civil del lugar, y que este tribunal advierte que el agresor llevó a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para realizar el delito de homicidio calificado, por lo tanto estamos ante una tentativa acabada, puesto que primeramente \*\*\*\*\* le disparo a la víctima en el pecho, después el diverso activo alias el \*\*\*\*\*, le disparo en la pierna derecha, y ya en el piso tirado boca abajo, regresa \*\*\*\*\* y le dispara en la espalda, causando lesiones que el médico legista \*\*\*\*\* las clasifica como aquellas que causan la muerte; y la causa externa ajena a la voluntad del agente, que impide que \*\*\*\*\* fallezca es la llegada de los agentes policiacos,



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que impiden continúe la agresión por parte de los activos y la llegada pronta de los servicios médicos.

Lo anterior es coincide con lo narrado por la victima \*\*\*\*\* , en su declaración de fecha 20 de enero de 2018, al referir que una vez que está herido en el suelo boca abajo, el no pierde la conciencia, advirtiéndole que regresa \*\*\*\*\* , y le dispara nuevamente en la espalda, sintiendo dolor en esta zona, y es cuando observa que se echan a correr sus agresores siendo \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\*S, EL \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , escuchando las sirenas de las patrullas que se acercaban, y es cuando están los agentes policiacos con la victima que este refiere que le decían que aguantara, que ya llegaban los servicios médicos, y es precisamente la presencia de los agentes policiacos la que detiene la agresión contra de la víctima, pues los alerta y huyen del lugar; **por lo tanto se tiene por establecida la figura establecida en el numeral 17 del Código Penal vigente en el estado que lo es la TENTATIVA, al no culminarse el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por una causa externa ajena a la voluntad del agente.**

Consecuentemente, de los anteriores medios de prueba se establece que el día **15 de enero del 2018**, siendo aproximadamente las **23:30** horas se encontraban \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sentados en una mesa afuera de la negociación denominada SIX, que se ubica en la \*\*\*\*\*; por lo que de pronto arriban a dicho lugar \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias **EL \*\*\*\*\*** , **EL \*\*\*\*\*** , **EL \*\*\*\*\*** , \*\*\*\*\* alias **LA \*\*\*\*\*** , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias **EL \*\*\*\*\*** , \*\*\*\*\* alias **EL \*\*\*\*\*** O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **EL \*\*\*\*\*** O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **EL**

\*\*\*\*\* y EL \*\*\*\*\*; acercándose a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*y en ese momento \*\*\*\*\* señala a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* diciendo: “quiero a este y a este”, momento en el cual el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* sacan cada uno un arma de fuego, momento en el cual el \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\*al mismo tiempo que \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* , diciendo el \*\*\*\*\* en ese momento “vámonos ya se los cargo la verga”, por lo que en ese momento \*\*\*\*\* alias LA \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* toman cada uno de los brazos a \*\*\*\*\*mientras que \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* sujetan también de los brazos a \*\*\*\*\* , llevándose a ambos caminando acompañados de EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*; quedándose en el Bar EL SIX, \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , acompañado de EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , e \*\*\*\*\* quien al percatarse que se habían llevado privados de la libertad a sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , les comenta a estos sujetos que no se pasaran, que, que les iban a hacer, contestándole \*\*\*\*\* que se callara y lo sentó en la mesa, sentándose todos los demás menos \*\*\*\*\* , e \*\*\*\*\* le insistía a \*\*\*\*\* que eran compas, contestando \*\*\*\*\* que eran ordenes de \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* y que no podía hacer nada, posteriormente \*\*\*\*\* recibe una llamada contestando que iba para allá, diciéndole al \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* , que los esperaban en la \*\*\*\*\* , momento en el cual se levantan, sacando \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* una pistola cada uno, momento en el cual \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le dice al



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

\*\*\*\*\* "VAS" y el \*\*\*\*\* le dice "YA CHINGATELO" y \*\*\*\*\* les dice "YA WEY MADREALO Y VAMONOS" nos están esperando, momento en el cual \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le dice a \*\*\*\*\* "ni modo para que no abras la boca" disparándole en el pecho y EL \*\*\*\*\* le dispara en la pierna derecha, por lo que \*\*\*\*\* cae al piso y encontrándose ya inerte y caído boca abajo se acerca \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y le dispara nuevamente en la espalda a \*\*\*\*\* , causándole lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, dejándolo inmovilizado, lesiones que pusieron en peligro la vida de \*\*\*\*\* , y que en el momento en que realizaban los disparos a \*\*\*\*\* arriban los agentes policiacos adscritos a la Policía Morelos de Puente de Ixtla de nombres, al percatarse de la presencia policiaca \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* dejan de dispararle a \*\*\*\*\* y huyen del lugar, avocándose los elementos policiacos a pedir refuerzos para auxiliar a la víctima; consecuentemente se tiene debidamente acreditado este segundo elemento, que lo es la afectación a la salud por una causa externa en este caso en la persona de nombre \*\*\*\*\* , y que lo fue las lesiones provocadas por los proyectiles de arma de fuego que le ocasionaron lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, lesiones las cuales pusieron en peligro la vida de la víctima y lo dejaron inmovilizado.

En otro punto, dentro de este propio apartado corresponde efectuar también, el análisis de las **calificativas** invocada por la Fiscalía y que estima concurrente al delito de **HOMICIDIO**, concretamente las de **VENTAJA**, previstas en el artículo 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente

en la entidad, que se contiene en ese texto legal, específicamente las consistentes en que el **inculpado sea superior por las armas que emplea, y por el número de los que lo acompañan**, así como que, **la víctima se encontraba al momento de ser privado de la vida inerme o caído y el activo armado o de pie**; a criterio de la mayoría de quienes resuelven estas se encuentran debidamente acreditadas con las testimoniales ya valoradas, habiendo expuesto la víctima \*\*\*\*\* en su declaración de fecha 20 de enero de 2018 ante el Agente del Ministerio Público, que al momento de llevarse a sus amigos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* diversos activos, se quedaron en el bar el SIX con él, \*\*\*\*\*, **EL \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , que todos se sentaron en la mesa menos **EL \*\*\*\*\***, de quien sabía estaba armado por que momentos antes con un arma amenazo a sus amigos, que al momento de recibir una llamada en la cual les ordenaron ir a otro lugar, por lo que se levantan de la mesa el resto de los activos es decir el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* así como la víctima, observando que \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* sacan cada uno una pistola y el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* lo incitan a dispararle, apuntando \*\*\*\*\* de frente, por lo que la víctima interpone su mano izquierda, diciéndole \*\*\*\*\* - ni modo para que no abras la boca; disparándole en el pecho, después el \*\*\*\*\* le dispara en la pierna derecha, y cuando ya estaba inerme en el suelo herido, \*\*\*\*\* se acerca y le dispara en la espalda, lo que le causo dolor en dicha área a la víctima, por lo tanto se advierte que los **agresores fueron superiores por las armas que emplearon, y por el número de los que lo acompañan**; toda vez que lo agresores eran cuatro contra la víctima y al menos el \*\*\*\*\* y **EL \*\*\*\*\*** estaban armados, lo que aminoro cualquier acto de defensa de la víctima, además de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

demostrar que se conocían con anterioridad, corroborando el dicho de la víctima que a estos sujetos les había comprado droga.

Por lo tanto y considerando que una vez que le dispara \*\*\*\*\* en el pecho y el \*\*\*\*\* en la pierna derecha y ya inerte, herido, sin arma alguna, es cuando la víctima advierte que se acerca \*\*\*\*\* y le dispara en la espalda, ocasionando en la víctima con este disparo lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, por lo tanto se advierte que **la víctima se encontraba al momento de ser lesionado en una circunstancia que lo mantenía inerte, y que lo eran las lesiones previas y su victimario estaba de pie y armado, por lo que la víctima no contó en ningún momento con la oportunidad efectiva de defenderse**, siendo las lesiones ocasionadas corroboradas con el dictamen de clasificación de lesiones realizado por el médico legista \*\*\*\*\* , en la cual describe las lesiones que presentó la víctima \*\*\*\*\* , al momento de revisarlo en el Hospital General Meana San Román de Jojutla, Morelos, concluyendo que tenía una lesión raquímedular, tenía un hemotorax derecho, que le impedía movilizar las piernas en ese momento, que eran lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima y que el mecanismo de lesión fue por un proyectil que es disparado con una arma, por una explosión que este proyectil la cual va dirigida a ocasionar lesión de la piel, tejido celular subcutáneo, músculo hasta lesionar hueso como un órgano.

También engarzado con los medios de prueba, se encuentra el testimonio del agente de policía municipal de Puente de Ixtla, Morelos \*\*\*\*\* , medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los

numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien participó en la puesta a disposición del acusado \*\*\*\*\*, pero que en este apartado es eficaz para establecer que el 15 de enero de enero de 2018 al realizar recorridos de seguridad y vigilancia por la \*\*\*\*\*; en la unidad 00385 junto con el comandante \*\*\*\*\*, y que al circular a la altura del negocio con razón social SIX sobre la \*\*\*\*\*, aproximadamente a las 23:40 horas, se percatan que a una distancia aproximada de unos 15 metros se encontraban cuatro personas rodeando a otra afuera del negocio SIX, escuchando en ese momento aproximadamente tres detonaciones de arma de fuego, por lo que se acercan de manera inmediata teniendo a la vista un masculino en el piso caída boca abajo, advirtiéndoles que las personas que lo rodeaban huyeron, y que dos llevaban pistolas, ordenándoles se detuvieran con comandos verbales, pero estas personas continuaron corriendo, procediéndoles agentes a pedir apoyo de una ambulancia, toda vez que observaron liquido hemático en el sujeto que estaba boca abajo, arribando una ambulancia aproximadamente en minuto y medio, así como diversas unidades en apoyo de los oficiales, para ir en persecución de los sospechosos; por lo tanto de los anteriores medios de prueba se establece que los **agresores fueron superiores por las armas que emplearon, y por el número de los que lo acompañan**, por lo tanto se tienen debidamente acreditadas las calificativas señaladas por la fiscal previstas en el artículo 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente en la entidad.

Conforme lo anteriormente razonado, desde luego fundado en las pruebas que se trajeron a cita, a criterio de la mayoría de este tribunal de enjuiciamiento, en definitiva se



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

surten eficaces para declarar acreditado el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, en virtud de que los hechos materia de la acusación encuentran su perfecta adecuación en la hipótesis punible contenida en el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) y e), 17 y 67 del Código Penal vigente en el momento de la comisión del hecho; sin que se actualice alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal; se sostiene lo anterior porque deviene probado que siendo el día **15 de enero del 2018**, siendo aproximadamente las **23:30** horas se encontraba **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** sentados en una mesa afuera de la negociación denominada SIX, que se ubica en la **\*\*\*\*\***; llegando hasta donde estaban catorce activos entre los cuales se encontraba una femenina y **\*\*\*\*\*** o **\*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, y **EL \*\*\*\*\***; acercándose a **\*\*\*\*\*** a **\*\*\*\*\*** y a **\*\*\*\*\*** y en ese momento la femenina señala a **\*\*\*\*\*** y a **\*\*\*\*\*** diciendo: "quiero a este y a este", momento en el cual diversos activos utilizando armas de fuego, someten a **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, sujetando a las personas señaladas **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, a quienes los trasladan a diverso lugar; quedándose en una de las mesas que se ubican afuera del bar EL SIX, **\*\*\*\*\*** o **\*\*\*\*\***, acompañado de **EL \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** Y **EL \*\*\*\*\***, así como la víctima **\*\*\*\*\***, quien comenzó a pedir a **\*\*\*\*\*** que no les hicieran nada, que inclusive eran compas, pero **\*\*\*\*\*** lo calló y lo sentó en la mesa lo sentó en la mesa con los demás, permaneciendo **\*\*\*\*\*** sentado respondiendo que eran ordenes de diversos activos y que él no podía hacer nada, posteriormente después de recibir una llamada, **\*\*\*\*\*** les indica **al \*\*\*\*\***, a **\*\*\*\*\***

y el \*\*\*\*\*, que los esperaban en la \*\*\*\*\*, levantándose de la mesa, también se levanta \*\*\*\*\*, advirtiéndole que el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*S, sacan sus pistolas, y son azuzados por EL \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para que le disparen, procediendo \*\*\*\*\* a apuntarle con su pistola a la altura del pecho, por lo que \*\*\*\*\* interpone su mano izquierda, y \*\*\*\*\* le dispara en el pecho, posteriormente EL \*\*\*\*\* le dispara en su pierna derecha, por lo que \*\*\*\*\* cae boca abajo y una vez que está en el piso inerme y herido \*\*\*\*\* de nueva cuenta le dispara en la espalda, causándole a \*\*\*\*\* lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, dejándolo inmobilizado, lesiones que pusieron en peligro la vida de la víctima; siendo en ese momento que la víctima escucha las sirenas de las patrullas de la policía, y observa cómo sus agresores huyen del lugar, siendo atendido por los servicios de emergencias que llegaron de inmediato, siendo la intervención de los agentes policiacos la causa externa ajena a la voluntad del agente, lo que impide la muerte de la víctima; lo que da lugar a tener por acreditado el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II incisos b) y e), 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en el tiempo de la comisión del delito, cometido en agravio de \*\*\*\*\* poniendo en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, que lo es la vida de las personas.

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado al acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* porque en el presente asunto, se actualizó:

Una **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención de los agresores fue **culminar con la vida de la víctima \*\*\*\*\***, quien se encontraba desarmado, siendo superado notablemente por el número de agresores, ya que eran cuatro, dos de los cuales iban armados, quienes accionan sus arma de fuego contra la víctima, siendo uno de los activos quien le realiza lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima, causándole lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas y que no logro privar de la vida a la víctima en virtud de la intervención de los agentes policiacos y la pronta respuesta de los servicio médicos; habiendo puesto en peligro el bien tutelado de más apreciación que lo es la vida de las personas; aunado a que dicha conducta resultó;

**TÍPICA**, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los testimonios de los testigos; se subsume a la hipótesis normativa de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**; conducta que produjo un resultado material, pues se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, al realizar en la victima **lesiones en el pecho y la espalda de la víctima, causándole lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas, lesiones que ponen en peligro la vida**; por ende, existe un vínculo de atribuibilidad, entre la conducta desplegada por el acusado **\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, y el resultado generado, pues dicha conducta puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó:

**ANTI JURÍDICA**, porque el actuar del acusado, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra

justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

**CULPABLE**, porque no quedó justificado en el juicio, que el acusado estuviera afectado de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenían conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabía y comprendía que privar de la vida a una persona, constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley, acción que no consumo, por la oportuna intervención de los agentes policiacos y la pronta llegada de los servicios médicos; por ende, les era exigible una conducta diversa a la desplegada el día 15 de enero de 2018 aproximadamente a las 23:30 horas; es decir, adecuar su comportamiento a las normas de trato social y familiar para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

**VIII.** Ahora bien, con relación a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, se considera que del caudal probatorio que desfiló en la audiencia de debate de juicio oral, el cual este Tribunal ha percibido y ponderado el mismo, una vez analizado y valorado conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, por cuanto a la plena responsabilidad del acusado; a criterio de la mayoría de los integrantes de este tribunal de enjuiciamiento \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* debe responder del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** que se estimó probado, a título de autor material en términos del artículo 18 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

En la acreditación plena de la responsabilidad del acusado primeramente se encuentra la declaración de fecha 20 de enero de 2018 de la diversa víctima \*\*\*\*\* , la cual fue debidamente incorporada mediante lectura en la audiencia de debate, dato de prueba al cual se le ha concedido valor términos de ley, y quien refirió como antecedente del hecho que es adicto a la marihuana y a la cocaína, y que para llevar a cabo el consumo de estas drogas se reúne con sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y que la marihuana la compran a las personas nombradas como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , quien es esposo de \*\*\*\*\* , de lo que se advierte que la víctima conoce a su agresor tiempo atrás de que aconteciera el hecho, ya que se reunían en varios domicilios para comprar y consumirla y uno de ellos es la casa ubicada en calle \*\*\*\*\* ; que el día 15 de enero de 2018, aproximadamente a las 21:00 horas se encontraba la víctima junto con su amigo \*\*\*\*\* afuera del depósito de cerveza con razón social six que se ubica en la \*\*\*\*\* , llegando momentos después \*\*\*\*\* amigo de ambos quien se unió en la mesa a convivir, que en ese momento \*\*\*\*\* decide ir a conseguir cocaína, pero que regresa aproximadamente a las 23:00 horas mencionándoles que no pudo conseguir la droga por que la \*\*\*\*\* ya no le quiso vender por que le debía mucho, que continuaron conviviendo y que llegaron hasta ese lugar la \*\*\*\*\* acompañada de su esposo \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , así como del \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , LA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , y se pararon ahí en la mesa donde estaban el declarante y sus amigos; que en ese

momento la \*\*\*\*\* señalo y eligió a sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , procediendo EL \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* a someterlos con armas de fuego para que no opusieran resistencia, y con la ayuda de LA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* los toman de los brazos y se los llevan caminando a diverso lugar, acompañados del \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , y que afuera del bar EL SIX se quedan el \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , que inclusive como los conoce la víctima le refiere a \*\*\*\*\* “-que no se pasarán que, que les iban a hacer” -,que eran compas, contestándole el \*\*\*\*\* , que se quedara callado, y que se sentara en la mesa con los demás, manteniéndose el \*\*\*\*\* de pie, y que le refirió -que eran órdenes de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* , que él no podía hacer nada”, recibiendo una llamada después de 10 minutos aproximadamente, diciéndole a los demás que se tenían que ir a la \*\*\*\*\* , por lo cual se ponen de pie el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **al ver esto \*\*\*\*\*** se pone de pie también dirigiendo su pie hacia el local del SIX, pero advierte que el \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* sacan sus pistolas, siendo azuzado por el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para que lo agredieran, procediendo EL \*\*\*\*\* a apuntarle a \*\*\*\*\* a la altura del pecho por lo cual \*\*\*\*\* mete su mano izquierda, al momento que \*\*\*\*\* le dice -ni modo para que no abras la Boca, acciona el disparo hiriéndolo en el pecho y en la mano, después EL \*\*\*\*\* le dispara en su pierna derecha, y ya en el suelo, caído boca abajo, advierte que EL \*\*\*\*\* se acerca a él y le dispara en la espalda, menciona la victima que no perdió la conciencia de manera inmediata y que observa cuando huyen del lugar EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* ,



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

\*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* al escuchar las sirenas de las patrullas que llegaron al lugar, siendo los policías quienes le refieren que aguantara que ya venía la ambulancia, y que después de esto ya no se sintió bien, y refiere que \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* es moreno claro, 1.60 de estatura, el cabello crecido color oscuro, usa bigote, barba y es delgado; por lo tanto existe certeza en el señalamiento que realiza la víctima en su declaración por que conoce a \*\*\*\*\* siendo una de las personas a las cuales le compra marihuana, sabe que es esposo de la diversa acusada \*\*\*\*\*, y que al tenerlo ante este tribunal de manera general sus características físicas generales concuerdan al ser delgado, moreno y aproximadamente de 1.60 de estatura; señalando que es esta persona la que lo agrede accionando su arma de fuego en su corporeidad y causándole las lesiones ya indicadas.

Señalamiento que de ninguna manera se encuentra aislado, puesto que del testimonio del agente de policía de investigación criminal \*\*\*\*\* el cual ha sido debidamente valorado, se desprenden las dos entrevistas realizadas, la primera en fecha 20 de enero de 2018 realizada a \*\*\*\*\* cuya información que proporciona es acorde con lo declarado ante el agente del ministerio público investigador, realizando de manera primigenia el señalamiento en la persona de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* como quien el día 15 de enero de 2021, aproximadamente a las 23:40 horas lo agredió afuera del **BAR EL SIX** ubicado en \*\*\*\*\*, causándole lesiones producidas por disparo de arma de fuego en su corporeidad específicamente en el pecho y en la espalda, agresión que fue advertida plenamente por la víctima quien observa como primero le apunta con su pistola en el pecho y la acciona, y posteriormente un diverso agresor

de alias **EL \*\*\*\*\*** le dispara en la pierna derecha y encontrándose la víctima en el suelo lesionado, ve que se acerca \*\*\*\*\* y de nueva cuenta le dispara en la espalda, produciendo lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, dejándolo inmovilizado, y que de la clasificación de lesiones realizada por el médico legista \*\*\*\*\*sonde las que ponen en peligro la vida.

Siendo la entrevista proporcionada al agente policiaco un dato indiciario, mismo que no queda aislado y que en engarce con la declaración de la víctima, se encuentra el diverso dato indiciario consistente en la entrevista realizada por el ateste a la persona de nombre \*\*\*\*\* en fecha 28 de enero de 2018, quien de igual manera es adicto a la marihuana, llevando a cabo dicha adicción conjuntamente con \*\*\*\*\***Y DE \*\*\*\*\***, que la droga se la compran entre otros, a las personas de nombres el \*\*\*\*\* **y \*\*\*\*\***, así como \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , señalando que el día 15 de enero de 2018, al ir caminando la \*\*\*\*\* , se encontró con \*\*\*\*\* **E \*\*\*\*\***, en el depósito de cervezas **EL SIX**, que al llegar se estaba retirando \*\*\*\*\* habiendo referido que iba a ir por droga, pero que regresa una hora más tarde diciéndoles que no había conseguido droga por que ya le debía mucho a la persona de nombre \*\*\*\*\* , por lo que siguieron conviviendo en ese lugar y que transcurridos treinta minutos llegó un grupo de personas entre ellos **EL \*\*\*\*\***, **LA \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* **O \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ; quienes a la orden de \*\*\*\*\* los activos separan a \*\*\*\*\* **y \*\*\*\*\*** a quienes trasladan a diverso lugar caminando; consecuentemente se advierte que efectivamente como lo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

refiere la víctima \*\*\*\*\*, y el ateste \*\*\*\*\* estos conocían con anterioridad al acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, refiriéndose hacia el como el \*\*\*\*\*, y que es el esposo de \*\*\*\*\* a quien compraban droga, y que el día de los hechos el entrevistado lo ubica en el grupo de gente que llegó al área de afuera del depósito de cerveza con razón social SIX que se ubica en la \*\*\*\*\*, aproximadamente a las 23:30 horas, y es de donde se llevan a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, narrativa que refuerza el señalamiento realizado en la declaración de la víctima \*\*\*\*\*, como la persona que le ocasiono las lesiones por disparo de arma de fuego en el pecho y en la espalda con las consecuencias en su salud ya descritas, lesiones que pusieron en peligro su vida.

Concatenado con estos datos y medios de prueba se encuentra el depuesto del agente de policía municipal de Puente de Ixtla \*\*\*\*\*, depuesto al cual se le ha dado valor probatorio en términos de ley y que es eficaz en establecer que participo en la puesta a disposición del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, refiriendo que el 15 de enero de 2018, al hacer sus recorrido de vigilancia a bordo de su unidad junto con el comandante a cargo, en la \*\*\*\*\*, que aproximadamente a las 23:40 horas al ir sobre la \*\*\*\*\*, a la altura del negocio con razón social SIX, se percatan que a quince metros de distancia unas cuatro personas rodeaban a un sujeto afuera del negocio el SIX, escuchando en ese momento detonaciones alrededor de tres disparos, acercándose rápido a dicho lugar y advirtiendo que dos de esos sujetos portaban pistolas, quienes emprenden la huida al advertir su presencia, al llegar tienen a la vista el cuerpo de una persona boca abajo ya lesionada, por lo que solicitan el apoyo de la ambulancia la cual llega de inmediato

ya que esta próxima la estación de protección civil, en cuanto llega la ambulancia alrededor de minuto y medio, una vez que arriba la ambulancia proceden a iniciar la persecución a pie de los sujetos que huyeron sobre la calle \*\*\*\*\*, en la cual tiene a la vista en el boulevard \*\*\*\*\* a dos de estos masculinos aproximadamente a la 01:00 horas ya del 16 de enero de 2018, los cuales se introducen entre unos matorrales, buscándolos con las lámparas de mano que llevaban, logrando detener su compañero a uno de ellos que se tropezó el otro huyo, una vez que se acercan a la luz advierten que la persona que aseguraron portaba una mochila color azul con negro, que no era muy alto de 1.60 m y vestía pantalón de mezclilla azul y sudadera color negro y que portaba un arma larga, siendo sus características fisonómica sin bigote, sin barba, tez morena y que es por la mochila que porta color azul con negro con rayas amarillo fluorescente, lo ubica como uno de los que estaban con la persona lesionada afuera del bar EL SIX, y que el mismo refirió llamarse \*\*\*\*\*, y que no obstante el agente policiaco refirió no estar seguro en la audiencia de reconocer al acusado, este tribunal advierte que la identidad del acusado \*\*\*\*\*, no fue objetada con ningún medio de prueba que expusiera que el acusado es diversa persona al que se aseguró el 15 de enero de 2018, así mismo se toma en consideración que efectivamente la detención la realizo en el mes de enero de 2018, habiendo transcurrido aproximadamente cuatro años y un mes, por lo tanto es considerado que no recuerde a la persona detenida y que se advierte robustece su deposado al no conducirse con deslealtad para con el tribunal, habiendo reconocido sin temor a equivocarse la mochila color azul con negro y franjas amarillas misma que al realizar su aseguramiento contenía indicios balísticos y narcótico conocido como marihuana, la cual como evidencia material



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

fue puesta a la vista del ateste señalando que esta mochila se la quitó al asegurado de nombre \*\*\*\*\*; Mochila la cual fue objeto de estudio por parte del perito \*\*\*\*\* quien la incorpora en el juicio realizando el 16 de enero de 2018 una descripción de la misma refiriendo que es una mochila de tela color negro con azul marino y vivos amarillos fluorescentes de la marca Adidas, la cual presentaba un cierre en la parte frontal, siendo su única conclusión que el objeto es originalmente fabricado como auxilio en las labores escolares con el cual se pueden transportar objetos en su interior no mayores en tamaño al mismo. Reconociendo en la audiencia la cadena de custodia correspondiente y la mochila de la cual realizo la descripción.

Consecuentemente se refuerza el señalamiento realizado por la victima \*\*\*\*\* en la persona del acusado \*\*\*\*\* como quien le realizó las lesiones por disparo de arma de fuego en el pecho y en la espalda, lesiones que pusieron en riesgo su vida.

En enlace con los medios y datos de prueba ya enunciados se encuentra el depurado del policía de investigación criminal \*\*\*\*\* al cual se le otorga valor probatorio de acuerdos con los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del cual se desprende que llevó a cabo tres diligencias de identificación por fotografía en fecha 19 de abril de 2019, con el testigo \*\*\*\*\* en la que nos interesa para este apartado expone que solicito al departamento de servicios periciales fichas sinalegticas de personas que coincidan con las características fisionómicas de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , una vez que le fueron remitidos mediante cadena de custodia, procedió a enumerarlas en un total de

cuatro, por lo que una vez que las observa detenidamente el testigo \*\*\*\*\*|le refiere que la fotografía marcada con el numero dos manifestando que lo reconoce sin temor a equivocarse como la persona de nombre \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* manifestando que fue una de las personas que llego el 15 de enero de 2018, al depósito SIX ubicado en \*\*\*\*\*, refiere que esta persona llegó y le apunto con una pistola en su pecho por órdenes de \*\*\*\*\* y fue una de las personas que se quedó con su amigo \*\*\*\*\*, refiriendo el agente policiaco que la persona señalada con el número dos corresponde al nombre de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, señalamiento que no obstante se da en un acto de investigación a efecto de identificar al posible imputado, surte sus efecto en la acreditación de que tanto la víctima \*\*\*\*\* como el ateste \*\*\*\*\*, conocen físicamente al acusado \*\*\*\*\*, y que exponen de manera acorde y homogénea al referir que, al momento que los diversos activos se retiran del bar EL SIX, ubicado en \*\*\*\*\*, llevándose sometidos a \*\*\*\*\* y a la **diversa víctima** \*\*\*\*\* caminando hacia diverso lugar, \*\*\*\*\* es quien se queda afuera del bar EL SIX con \*\*\*\*\* y otros tres activos, por lo tanto este señalamiento robustece al realizado por la víctima, y que concatenado con el depondo de \*\*\*\*\*, no deja lugar a dudas que es el acusado \*\*\*\*\*, quien utilizando un arma de fuego realiza dos disparos uno en el pecho y otro en la espalda en la corporeidad de \*\*\*\*\*, provocándole lesión raquimedular y un hemotorax derecho con lesión en el pulmón derecho con alojamiento de una ojiva en el canal medular en la región cervical, lesiones que pusieron en peligro la vida, por lo tanto se tiene debidamente acredita la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

Y que como se ha referido dicho señalamiento del entrevistado no es en lo individual prueba plena, pero al momento de que se engarza con el resto del material probatorio adquiere la fuerza probatoria necesaria y más que suficiente para establecer la identidad del sujeto y su actuar en el hecho materia de la acusación, robusteciendo el señalamiento realizado por la víctima \*\*\*\*\* en su declaración rendida ante el agente del ministerio público el 20 de enero de 2018 y apoya en la identificación de los sujetos, así como su correspondiente intervención en el delito, de igual manera robustece el señalamiento realizado por el ateste \*\*\*\*\* en la entrevista rendida al agente policiaco \*\*\*\*\* el día 28 de enero de 2018, corroborando la intervención en el ilícito y la identificación del acusado, ya que como se ha mencionado no incide de ninguna manera la manifestación del agente de policía municipal \*\*\*\*\* al referir que no recordaba al acusado para identificarlo en la sala de audiencias, ello se toma en consideración el tiempo que ha transcurrido del día en que sucedieron los hechos 15 de enero de 2018, no obstante es la persona que aseguro al entonces imputado y quien le manifestó llamarse \*\*\*\*\* por lo que no existe duda alguna en que el acusado es quien llevo la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de la víctima \*\*\*\*\* .

Consecuentemente, es de establecerse que la participación del acusado es de autor material en términos del artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en la entidad, el cual establece **que lo realiza por si**, por lo tanto la teoría del caso que presentó la defensa, quien estableció que quedaría evidenciado que su representado no participó en el

hecho de tentativa de homicidio calificado, porque los atestes y la víctima se contradicen, situación no logro establecer, por lo que prevalecen los medios de prueba que desfilaron ante este tribunal, la declaración de la víctima \*\*\*\*\*, así corroborada en cuanto a las circunstancias del lugar en que aconteció el hecho, y que no obstante manifiesta el perito \*\*\*\*\* que el mismo fue manipulado al haberse realizado por parte del personal del bar EL SIX maniobras de limpieza, se lograron ubicar y señalar aun indicios importantes, como lo son las manchas hemáticas localizadas en el lugar, el guate negro de la víctima el cual es similar a la prenda entregada en el área de trabajo social del hospital que atendió a la víctima, así como mostraron a este tribunal esa área externa del bar en donde se ubican las mesas y sombrillas, lugar donde acontecieron los hechos, cabe señalar de igual manera que si bien el perito refirió no contar con título en el tiempo de haber realizado su experticia, este tribunal considera que si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su numeral 369, que los peritos deben poseer título oficial en la materia de su experticia; en el estado de Morelos la Universidad Autónoma del Estado dentro de su catálogo de carreras no tiene ofertada la licenciatura de criminalística de campo, y solo las escuelas particulares lo realizan desde el año 2015, por lo tanto en la temporalidad que se llevó a cabo la experticia del perito era insuficiente la oferta educativa para contar con suficientes peritos titulados en esta área, aunado que la institución pública que lo empleo debió llevar a cabo, en termino de sus reglamentos internos, la preparación correspondiente de dicho profesionista para ejercer su labor, y que a la fecha el mismo ya cuenta no solo con título que es la exigencia de la ley, refiere el mismo contar con su cedula profesional, por lo tanto este tribunal considera suficiente la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

preparación y antigüedad en el cargo para haber llevado a cabo dicha diligencia así como emitir su dictamen correspondiente; de igual manera se cuenta con el dictamen en medicina forense realizado por \*\*\*\*\*el cual describe las lesiones que tiene la víctima al momento de tenerlo a la vista en el Hospital General Ernesto Meana San Román, las cuales son acordes con la narrativa de la víctima, siendo coincidente es sus respectivos depositados con el depositado del policía en investigación criminal \*\*\*\*\* quien como refiere la víctima expone que es al momento en que arriban a auxiliar a la víctima, que huyen los activos después de accionar sus armas de fuego habiendo observado al menos a dos persona con armas cortas, y que al momento de asegurar al sospechoso este traía consigo la mochila que le observo al momento de su huida en el **BAR EL SIX**, del policía en investigación criminal \*\*\*\*\* en las entrevistas realizadas tanto a la víctimas como al ateste \*\*\*\*\*, las mismas son claras y concordantes con los hechos materia de la acusación y el policía en investigación criminal \*\*\*\*\* lleva a cabo la diligencia de identificación por fotografía en compañía de \*\*\*\*\* quien fortalece el señalamiento realizado por la víctima, así como con las imágenes capturadas y expuestas del perito en fotografía \*\*\*\*\* se visualizaron claramente tanto el lugar del hecho como de los indicios localizados; aspectos todos ellos que permiten apreciar con valor probatorio más que suficiente para fundar la plena participación del acusado.

En este tenor, en virtud de que de los órganos de prueba que fueron debidamente analizados y valorados en el cuerpo de la presente resolución, a la luz de lo dispuesto por los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, existen bases sólidas para establecer

por encima de toda duda razonable que el día **15 de enero del 2018**, siendo aproximadamente las **23:30** horas se encontraba **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** sentados en una mesa afuera de la negociación denominada SIX, que se ubica en la **\*\*\*\*\***; arriban a dicho lugar **\*\*\*\*\*** **conjuntamente con \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\* y otros sujetos; acercándose a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* y en ese momento \*\*\*\*\* señala a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* diciendo, “quiero a este y a este”, momento en el cual un sujeto de alias el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* sacan cada uno, un arma de fuego, sometiendo a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* y con ayuda de diversos activos los sujetan llevándose a ambos caminando a diverso lugar; quedándose en las afueras del bar EL SIX en el área donde estaba una mesa y una sombrilla **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, **EL \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\***, encontrándose también la víctima **\*\*\*\*\***, diciéndoles **\*\*\*\*\*** al percatarse que se habían llevado privados de la libertad a sus amigos **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, -que no se pasaran que, que les iban a hacer, contestándole **\*\*\*\*\*** que se callara y lo sentó en la mesa con los demás, solo **\*\*\*\*\*** permaneció de pie, insistiendo **\*\*\*\*\*** en decirle que eran compas, contestándole **\*\*\*\*\*** que eran ordenes de **\*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*** y que no podía hacer nada, posteriormente **\*\*\*\*\*** recibe una llamada contestando que iba para allá, diciéndole **al \*\*\*\*\***, **a \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\***, que los esperaban en la **\*\*\*\*\***, levantándose todos, sacando **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*** una pistola cada uno, diciéndole **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\*** al **\*\*\*\*\*** -vas y el **\*\*\*\*\*** le dice -ya chingatelo y **\*\*\*\*\*** les dice -ya wey madréalalo y**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

vámonos nos están esperando, momento en el cual \*\*\*\*\* le dice a \*\*\*\*\* -ni modo para que no abras la boca, y le dispara en el pecho, metiendo la victima su mano izquierda la cual también le es lesionada y EL \*\*\*\*\* le dispara en la pierna derecha, por lo que \*\*\*\*\* cae al piso y encontrándose ya inerme y caído boca abajo se acerca \*\*\*\*\* y le dispara nuevamente en la espalda a \*\*\*\*\* , causándole lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, dejándolo inmovilizado, mismas lesiones que pusieron en peligro la vida de \*\*\*\*\* , en ese momento en que se encuentran disparándole arriban hasta dicho lugar los elementos adscritos a Policía Morelos de Puente de Ixtla de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo que al percatarse \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* de la presencia policiaca dejan de dispararle a \*\*\*\*\* y huyen del lugar corriendo, avocándose los elementos policiacos a pedir refuerzos para auxiliar a \*\*\*\*\* , así como una ambulancia mientras que ellos inician la persecución de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\* , arribando inmediatamente los servicios médicos quienes logran llevar a la víctima al Hospital, siendo la intervención de los agentes de la policía municipal y la pronta intervención de los servicios médicos lo que impide que la víctima \*\*\*\*\* perdiera la vida.

Por tanto, existe prueba plena y contundente para demostrar la responsabilidad penal del acusado y habida cuenta que **no se encuentra acreditada alguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal**, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 23 y 81** del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** contra

\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

En ese sentido, **la teoría del caso de la defensa**, entendida la misma como la herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico, jurídico y probatorio<sup>7</sup>; no fue sustentada de manera eficaz, ya que no se brindó por parte de la Defensa a este Tribunal de Juicio Oral, una carga informativa tal que le permitiera contar con los elementos de juicio y decisión para resolver el conflicto de intereses jurídico-penal, desprendiéndose de las manifestaciones de la defensa que el mismo no cuenta con soporte probatorio suficiente para establecer que la víctima \*\*\*\*\* al momento de rendir declaración expusiera hechos contrarios, por lo que prevalece la declaración de la víctima, la cual fue incorporada mediante lectura en la presente audiencia de debate de juicio oral y que unido a lo vertido por el ateste \*\*\*\*\* en la entrevista otorgada ante el agente de la policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, así como las manifestaciones ante el policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, en las diligencias de reconocimiento por fotografía, corroboran el señalamiento firme categórico, realizado por la víctima \*\*\*\*\* contra de los acusados, toda vez que establecen eficazmente el contexto que rodea la ejecución del hecho, por lo tanto crean mayor convicción sus declaraciones los cuales son sostenidos por el resto de los

---

<sup>7</sup> BENAVENTE CHORRES Hesbert. *Estrategias para el desahogo de la prueba en el Juicio Oral*. Ed. Flores Editor y Distribuidor. México 2010. P. 68.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

medios de prueba presentados por la fiscalía, en virtud de que el nivel de convicción adquirido se encuentra más allá de toda duda; siendo que estos Juzgadores, al momento de resolver en definitiva por mayoría el asunto sometido a su conocimiento, lo realizamos de acuerdo al marco normativo penal en vigor, haciendo un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias del delito, para determinar haber ajustado la conducta de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, a las exigencias de la norma (artículos 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) y e), así como 17 y 67 del Código Penal en el estado vigente al momento de la comisión del delito); y a lo largo del juicio oral que nos ocupa, la Fiscalía, demostró más allá de toda duda razonable, que dicho acusado tuvo una autoría material en los hechos atribuidos y de forma dolosa ya que quería el resultado de su actuar en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 18 fracción I del Código Penal en vigor y que si bien no logro su cometido, esto se debió a la causa externa ajena al agresor que lo fue la oportuna intervención de los agentes de la policía municipal y de los servicios médicos.

Por las razones expuestas con antelación, debe prevalecer a criterio de la mayoría de los integrantes de este Tribunal, la determinación que ya ha sido emitida, declarando plenamente acreditada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, procediendo emitir sentencia condenatoria en su contra.

**IX.** Procede en este apartado el estudio correspondiente al **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NACOMENUDEO POR POSESIÓN DE**

**CANNABIS**, por lo que una vez verificado el desfile probatorio, este tribunal por mayoría considera que se tienen debidamente acreditados los elementos de dicho ilícito, previsto y sancionado en los numerales 477, relacionado con el 473 fracción VI, 474, 477 y 479 de la Ley General de Salud, esto en agravio de la **SOCIEDAD**, por el cual acuso la fiscal a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , de la estructura legal que se desprende de los dispositivos invocados, se aprecia la existencia de los siguientes elementos del citado delito:

- a) La existencia de alguno de los narcóticos señalados en la tabla establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud en el caso concreto la conocida como comúnmente como **marihuana**, cuyo peso sea superior al de 5 gramos.
- b) Que el sujeto activo tenga la tenencia material del narcótico dentro de su radio de acción y disponibilidad.
- c) Que por las circunstancias del hecho, la posesión no pueda considerarse destinada a comercializar o suministrar, aun gratuitamente el narcótico referido.
- d) Que dicha posesión resulte antijurídica o sea que se lleve a cabo con violación de los requisitos sanitarios de las disposiciones legales respectivas.

Atendiendo a las pruebas anteriormente valoradas, este tribunal por unanimidad, encuentra debidamente acreditados los elementos de este ilícito, **siendo que por cuanto a la existencia de alguno de los narcóticos señalados**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

en la tabla establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud en el caso concreto la conocida como comúnmente como marihuana, cuyo peso sea superior al de 5 gramos; se tiene debidamente acreditado primeramente por el deposado del agente de la policía municipal de Puente de Ixtla, \*\*\*\*\* , medio de prueba al cual se le ha concedido valor probatorio en términos de ley, y quien nos establece que participo en la puesta a disposición del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el día 15 de enero de 2018, refiriendo que en esa fecha aproximadamente a las 23:40 horas realizaba recorrido en la \*\*\*\*\* , a bordo de su unidad y en compañía del comandante \*\*\*\*\* siendo el de la voz el mando de la unidad, y al circular sobre la \*\*\*\*\* de dicho lugar y a la altura de la negociación EL SIX, tiene a la vista a una distancia de 15 metros a cuatro personas que rodeaban a un sujeto, escuchando en ese momento detonaciones y apreciando que dos de estas personas portaban armas de fuego, por lo que se dirigen de inmediato a ellos, al arribar los elementos policiacos los sujetos que rodeaban a esta persona se dan a la fuga corriendo sobre la \*\*\*\*\* , y observan a la víctima tirada en el suelo boca abajo con liquido hemático, por lo cual llaman de inmediato solicitando una ambulancia la cual llega alrededor de minuto y medio, toda vez que la base de protección civil esta próxima, así como llegaron otras unidades, por lo cual se avocan a la persecución de los agresores, visualizando en dicha calle aproximadamente a la 01:00 ya del 16 de enero de 2018 a dos de los agresores quienes se introdujeron a un lugar donde había matorrales y con las lámparas continuaron la persecución, advirtiendo que uno de estos sujetos tropezó, que era el que traía una mochila azul con negro, por lo que fue posible alcanzarlo, la detención la realizó su compañero \*\*\*\*\* en el boulevard \*\*\*\*\*y el diverso sujeto logra darse a la

fuga, que la persona detenida no era muy alto aproximadamente 1.60, vestía pantalón de mezclilla azul, y sudadera color negro, el cual portaba una arma larga, y la mochila negro con azul con franjas amarillas, quien como características fisonómicas refiere el ateste que no tenía bigote, tampoco barba, de tez morena, procediendo a la detención en virtud de la persecución y al haberlo visto en el SIX lugar en que lesionaron a una persona, además por el arma que portaba, mismo que refirió llamarse \*\*\*\*\*, localizando en la bolsa de su pantalón vegetal verde y cartuchos; habiendo mostrado en la audiencia la mochila ya incorporada como evidencia material por el perito en criminalística de campo \*\*\*\*\*, reconociéndola como aquella que portaba el detenido cuando fue aprehendido, así como refiere el agente policiaco que en la persecución el visualizó al acusado con la mochila, por lo cual lo ubico para su detención.

Declaración la cual establece como los agentes policiacos del municipio de Puente de Ixtla, realizan la detención del acusado \*\*\*\*\*, a quien describe aproximadamente de 1.60, el cual vestía pantalón de mezclilla azul, y sudadera color negro, quien como características fisonómicas refiere el ateste que no tenía bigote, tampoco barba, de tez morena, y que al asegurarlo y realizar una revisión corporal le localizan en la bolsa de su pantalón vegetal verde y cartuchos, el cual portaba una arma larga, y la mochila negro con azul con franjas amarillas, objetos los cuales son asegurados.

Aunado a ello existe el depuesto de la experta en química \*\*\*\*\*, perito adscrito a la fiscalía depuesto al cual se le concede valor probatorio en términos de los



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz para establecer que realizo el estudio respecto del vegetal verde localizado en poder del acusado **\*\*\*\*\***, al momento de su detención para identificar si corresponde al género cannabis y determinar peso bruto, peso **\*\*\*\*\*** y peso final, emitiendo su dictamen el 16 de enero del 2018 habiendo recibido en la misma fecha en el cuarto de evidencias una bolsa de plástico tipo ziploc identificada como 01 que contiene una bolsa de plástico transparente cerrada la cual contiene una moneda de cinco pesos, un cigarro hechizo semi quemado de aproximadamente cinco centímetros de largo y un centímetro de diámetro, el cual en su interior contiene vegetal verde con color característico, del cual recaba muestra y la enumera muestra 01; asimismo se localiza vegetal verde con olor característico, escaso tallos verdes y semillas grisáceas duras al tacto, se recaba muestra y se identifica la muestra como muestra número dos; una vez que la experta somete las muestras a las técnicas correspondientes, así como de pesaje, obtuvo como resultado los resultados que en la muestra número uno se obtuvo un peso de 0.75 gramos, en la muestra numero dos se obtuvo un peso de 4.66 gramos y el peso total **\*\*\*\*\*** es de 5.41 gramos, los resultados de las pruebas son los siguientes: sí se observaron las características morfológicas al género cannabis en las muestras de vegetal analizadas e identificadas como número y número dos, concluyendo que las muestras de vegetal verde analizadas y debidamente identificadas si corresponden al género cannabis comúnmente conocido como marihuana.

En cuanto al elemento consistente **que el sujeto activo tenga la tenencia material del narcótico dentro de su radio de acción y disponibilidad**, se tiene debidamente acreditada

con los depositados del agente policiaco \*\*\*\*\* quien expuso que el 16 de enero de 2018 al momento de llevar a cabo la detención del acusado de quien refiere como características físicas que media aproximadamente 1.60, vestía pantalón de mezclilla azul, y sudadera color negro, el cual portaba una arma larga, y la mochila negro con azul con franjas amarillas, que no tenía bigote, tampoco barba, de tez morena, mismo que refirió llamarse \*\*\*\*\* , localizando al momento de la revisión que portaba un arma larga en la bolsa de su pantalón vegetal verde y cartuchos; los cuales refiere tenía en su poder el acusado encontrándose las mismas dentro de su radio de acción y disponibilidad.

Declaraciones las cuales establecen como los agentes policiacos realizan la detención del acusado, y que al asegurarlo y realizar una revisión corporal le localizan en la bolsa de su pantalón vegetal verde y cartuchos, los cuales son asegurados mediante cadena de custodia por los agentes policiacos, y que fueron localizadas dentro de su radio de acción, encontrándose dicho narcótico a la disponibilidad del acusado.

Con los mismos medios de prueba señalados se tiene por acreditado de igual manera el elemento consistente en **que por las circunstancias del hecho, la posesión no pueda considerarse destinada a comercializar o suministrar, aun gratuitamente el narcótico referido**; ello porque de la información que otorgan el agente policiaco \*\*\*\*\* no se desprende que al momento de ser visualizado el activo el 16 de enero de 2018, aproximadamente a las 01:00 horas ya sobre el boulevard \*\*\*\*\* , no se advirtió realizaran alguna acción de comercio del el narcótico que le fue localizado, o bien estuviera entregando el mismo aun



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

gratuitamente a diversa persona, para la mayoría de los jueces que integran este tribunal quedo claro que el hallazgo del narcótico se realiza hasta el momento en que los agentes aprehensores realizan la inspección corporal al hoy acusado.

Por cuanto al elemento consistente en **que dicha posesión resulte antijurídica o sea que se lleve a cabo con violación de los requisitos sanitarios de las disposiciones legales respectivas**; de los medios de prueba que desfilaron en el presente juicio no se acredito autorización alguna que emitiera alguna autoridad de salud que autorizara al acusado portar dicha cantidad de narcótico, por lo tanto no tuvo justificado su actuar, el cual se lleva a cabo de manera dolosa sabe lo negativo que es portar un narcótico o estupefaciente prohibido por la ley en la cantidad que lo realizó, delito que es permanente pues se ejecuta en el tiempo que tenga consigo dicho narcótico, y lo lleva a cabo en carácter de autor material, afectando con ello el bien jurídico tutelado que lo es la salud de las personas.

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado al acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, porque en el presente asunto, se actualizó:

La **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención de los agresores fue mantener la posesión del narcótico consistente en la marihuana localizada en la bolsa del pantalón de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* consistente en una bolsa de plástico con 5.41 gramos; **al encontrarle bajo su radio de acción dicho narcótico en un pesaje mayor al autorizado para el consumo personal inmediato**, aunado a que dicha conducta resultó;

**TÍPICA**, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los testimonios de los testigos; se subsume a la hipótesis normativa de **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION DE MARIHUANA**; conducta que produjo un resultado material, el cual afecta a la sociedad, al poner en riesgo la salud de los ciudadanos que la conforman; por tanto, las conductas motivo de escrutinio también resultó:

**ANTI JURÍDICA**, porque el actuar del acusado, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

**CULPABLE**, porque no quedó justificado en el juicio, que el acusado estuviera afectado de sus facultades mentales al momento de su comisión por lo tanto, es evidente que tenía conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabía y comprendía que poseer una cantidad de narcótico mayor a la autorizada en la ley para su consumo personal inmediato, constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, le era exigible una conducta diversa a la desplegada el día 16 de enero de 2018 aproximadamente a las 01:00 horas; es decir, adecuar su comportamiento a las normas de trato social para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

X. Ahora bien, con relación a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, en la participación del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA**, se considera



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

que del caudal probatorio, que se ha percibido y ponderado el mismo y que desfiló en la audiencia de debate de juicio oral, una vez analizado y valorado conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, con conocimiento directo de quienes resuelven, de la mecánica de cómo es que suceden los hechos y el desenvolvimiento que en ellos tuvo el hoy acusado, a criterio de la mayoría este tribunal de enjuiciamiento, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , quien debe responder por el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA**, que se estimó probado, a título de **autor material**, por haber actualizado la hipótesis prevista por el artículo 18, fracción I, del Código Penal en vigor, que indica: **"Artículo 18.** Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor..."

Toda vez que de los medios de prueba valorados se logra concluir que \*\*\*\*\* , fue la persona que el día 16 de enero de 2018 aproximadamente a las 01:00 horas tenían en su posesión el narcótico de marihuana manteniendo el mismo dentro de su radio de acción y disponibilidad, siendo localizada una bolsa de plástico con 5.41 gramos de narcótico en la bolsa del pantalón de \*\*\*\*\* ; elemento el cual fue encontrado bajo su radio de acción y disponibilidad, en un pesaje mayor al autorizado para el consumo personal inmediato; ello en virtud de la información allegada a estos juzgadores a través de los medios de prueba en la audiencia de debate de juicio oral, particularmente aquellas en las que se incluyen datos relativos a la identidad del sujeto y la acción dolosa por él desplegada, y que en la especie se cuenta con el

deposado de \*\*\*\*\*, elemento policiaco que interviene el 15 de enero de 2018 aproximadamente a las 23:40 horas del día, sobre la \*\*\*\*\*, al advertir que en el negocio conocido como **EL SIX**, en la parte de afuera hay cuatro masculinos rodeando a una persona, escuchando en ese momento detonaciones por lo que se acercan en su unidad y junto con su compañero de trabajo, visualizando a dos personas con armas cortas, quienes al ver la presencia policiaca huyen corriendo del lugar, observando el ateste que uno de estos sujetos porta a la espalda una mochila negra con azul y franjas amarillo fluorescente.

Al encontrarse afuera del bar **EL SIX** tiene a la vista a una persona herida boca abajo con liquido hemático, por lo que llaman a una ambulancia, la cual llega de inmediato ya que la base de protección civil esta próxima, y una vez que le están brindando el auxilio médico, los agentes con apoyo de otros elementos proceden a la persecución de los sujetos que huyeron sobre la calle \*\*\*\*\*, logrando la captura solamente de uno que se tropezó, entre unos matorrales sobre el boulevard \*\*\*\*\*, esto aproximadamente a las 01:00, siendo el sujeto que portaba la mochila azul con negro y franjas amarillas, advirtiéndole que portaba una arma larga, logrando su aseguramiento, quien refiere llamarse \*\*\*\*\* teniendo como características físicas de aproximadamente 1.60, vestía pantalón de mezclilla azul, y sudadera color negro, el cual portaba una arma larga, y la mochila negro con azul con franjas amarillas, que no tenía bigote, tampoco barba, de tez morena, mismo que refirió llamarse \*\*\*\*\*, localizando al momento de la revisión que portaba un arma larga y en la bolsa de su pantalón vegetal verde y cartuchos; los cuales refiere tenía en su poder el acusado encontrándose las mismas dentro de su radio de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

acción y disponibilidad; y que no obstante en la audiencia de juicio oral, al momento de preguntar la fiscal si el acusado estaba presente, este refirió que no estaba seguro, por el tiempo; por lo que tomando en consideración que efectivamente la detención ocurrió en el año 2018, habiéndose conducido con honestidad el agente aprehensor, al referir que no estaba seguro en el señalamiento, no obstante el acusado se trata de la misma persona, esto al haber referido su nombre al agente policiaco al momento de su detención que es \*\*\*\*\* , y que desde ese momento fue asegurado permaneciendo primeramente en detención y después bajo la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que se trata de la misma persona, aunado a ello la defensa no desacredito el dicho del policía o bien demostró que se trataba de diversa persona, por lo tanto este tribunal por mayoría tiene acreditada la identidad del acusado, así como la plena responsabilidad en el ilícito.

Por lo que en base a lo anterior a criterio de los miembros de este tribunal existen los elementos de prueba suficientes que considerar acreditada plenamente la responsabilidad penal del acusado, lo anterior en razón que realizó una serie de actos corpóreos, que desembocaron en resultado instantáneo dentro del mundo factico afectando el bien protegido por la ley consistente en la salud de la ciudadanía, conducta que desplegó el acusado de manera consiente toda vez que de acuerdo a lo que fue desahogado y percibido dentro de la audiencia de debate de juicio oral, este tiene el conocimiento y la experiencia de vida necesaria, para comprender lo ilícito de la conducta por el desplegada, sin que haya sido demostrada alguna limitación o afectación en su capacidad mental, conducta que realizó de manera **dolosa**, puesto que quiso y aceptó su realización, pues de forma

consiente y voluntaria actuó para que aconteciera en la vida fáctica, por lo que su conducta, además de imputable resulta culpable y punible y así se le declara en esta fecha, ya que no se encuentra justificada en forma alguna, no fue así alegado por la defensa, al igual que no se acreditó que existía alguna causa excluyente de responsabilidad penal o que extinga la acción penal ejercitada en su contra, realizando la misma en carácter de autores materiales de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 fracción I del Código Penal vigente en el estado.

**XI.** En uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal procede a imponer las penas que corresponden a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de \*\*\*\*\*; asimismo contra \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, y también contra \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* por el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE CANNABIS** cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Punitivo en vigor se considera:

**LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.-**

Es de señalarse que los ilícitos materia de la presente causa penal son considerado como de acción, en virtud de que los activos del delito vulneraron las normas penales prohibitivas con los actos materiales que ejecutaron de manera directa, consciente y voluntaria, lo cual trajo como consecuencia que se integraran los elementos constitutivos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

de los delitos primeramente de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de \*\*\*\*\* , consumándose este de manera instantánea, ya que los hechos se ejecutaron en el momento mismo en que los acusados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en un codominio del hecho, decidieron culminar con la vida de la víctima \*\*\*\*\* conjuntamente, ya que se presentaron en compañía de diversos activos en el lugar ubicado en \*\*\*\*\*; en las afueras del BAR EL SIX, arribando catorce personas quienes lo someten al igual que sus dos amigos, y con uso de violencia al mostrarles armas de fuego y el número de activos lo trasladan junto con su amigo \*\*\*\*\* , caminando a un diverso lugar despoblado ubicado en los \*\*\*\*\*; en dicho lugar los atan de las manos por la espalda con cordón blanco o agujetas, así como a \*\*\*\*\* un activo lo ata del cuello con un cordón blanco o agujeta y lo asfixia intermitentemente en varias ocasiones, todo esto bajo las ordenes y decisiones de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , hecho en el cual los demás intervienen llevando a cabo acciones cada uno, necesarias para la comisión del ilícito, y quienes presencias el acto y no realizaron ninguna acción para detener la agresión contra la víctima procediendo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* inicialmente a trasladarlos a dicho lugar y posteriormente a la orden de \*\*\*\*\* golpean a la víctima \*\*\*\*\* , encontrándose este atado de manos y ya inerme en el suelo \*\*\*\*\* le ordena a uno de los activos lo matara, y es la persona alias **EL \*\*\*\*\*** quien le dispara en varias ocasiones en el área cefálica y en el cuello, causándole la muerte ya que le provocó traumatismo cráneo encefálico, secundario a heridas por proyectil de arma de fuego; advirtiendo del hecho materia de la acusación la manera tan ventajosa en que los acusados actuaron contra la humanidad de la víctima, la forma en que

se condujeron, advirtiéndole que el motivo para que todas estas personas actuaran contra la víctima era una deuda por droga que tenía la víctima con las personas de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y que sin más decidieron acabar con la vida de esta persona, circunstancias que advierte este tribunal, apreciando la ventaja con la que actuaron \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y la nula oportunidad que tenía la víctima para defenderse u oponer resistencia, y que aun así ya desfallecido deciden privarlo de la vida, consecuentemente es que del actuar de los acusados en el hecho materia de la acusación estos juzgadores **establecen EL GRADO DE CULPABILIDAD de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , EN LA MEDIA.**

Así como el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de \*\*\*\*\* consumándose este también de manera instantánea, ya que los hechos se ejecutaron en el momento mismo en que el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* decidió culminar con la vida de la víctima \*\*\*\*\* , ya que se presentó en compañía de diversos activos en el lugar ubicado en \*\*\*\*\* ; en las afueras del BAR EL SIX, arribando catorce personas quienes lo someten al igual que sus dos amigos, y con uso de violencia al mostrarles armas de fuego, diversos activos se llevan del lugar a sus amigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; quedándose en dicho lugar la víctima \*\*\*\*\* , vigilado por \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , **EL \*\*\*\*\* , EL \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, encontrándose los dos primeros armados, pidiendo la víctima que no lo lastimaran, que eran compas, respondiendo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* que eran ordenes **DE \*\*\*\*\* Y EL \*\*\*\*\***, y tras recibir una llamada de teléfono, en a que



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

les ordenaban trasladarse a otro lugar, decide sacar su arma de fuego, disparándole \*\*\*\*\* en el pecho, y después de esto la persona de alias **EL \*\*\*\*\*** le dispara en la pierna derecha, y ya caída la víctima, lesionada, es \*\*\*\*\* quien de nueva cuenta acciona su arma y dispara a la víctima en la espalda, causándole lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, dejándolo inmobilizado, lesiones que pusieron en peligro la vida de la víctima y que no culminó con la vida de la víctima \*\*\*\*\* , por una causa la causa externa ajena al agresor que lo fue la llegada pronta y precisa en el momento de la agresión de los agentes policiacos del municipio de Puente de Ixtla, y así como la rápida llegada de la ambulancia; circunstancias que advierte también este tribunal, apreciando la ventaja con la que actuó el acusado, y la nula oportunidad que tenía la víctima para defenderse u oponer resistencia, y que aun así ya desfallecido decide realizar otro disparo, consecuentemente es que del actuar del acusado en el hecho materia de la acusación estos juzgadores **establecen EL GRADO DE CULPABILIDAD de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , EN LA MEDIA.**

Por último también se tuvieron por acreditados los elementos del **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE MARIHUANA** cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**; consumándose este de manera permanente, ya que los hechos se ejecutan durante el tiempo en que el activo posea el narcótico o estupefaciente, dentro de su radio de acción y disponibilidad, y que este tribunal aprecia que al realizar una revisión en la persona del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* por parte del agente policiaco aprehensor, este le localiza, un cigarro ya quemado de cannabis, así como una bolsa que

contenía más de este narcótico, y que en la suma del contenido de esta sustancia, la perito en química \*\*\*\*\* establece que tiene un peso total de **5.41 gramos**, por lo que advirtiéndolo que en la tabla de dosis máximas de consumo personal e inmediato, establecida en el artículo 479 **DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, establece que la cantidad máxima para portar dicho narcótico lo será de 5 gramos, por lo tanto la mayoría de integrantes de este tribunal considera que atendiendo al hecho materia de la acusación en lo que respecta a este ilícito, la cantidad excedente del máximo permitido, resulta ser ínfima, por tanto se establece el grado de culpabilidad de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* en ese ilícito como **MINIMA**.

**LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.-** Sobre el particular es de mencionarse que los acusados, intervinieron en los hechos materia de la presente causa penal a título de autores materiales, actuando con plena conciencia por sí mismos y de propia voluntad a sabiendas de las consecuencias de su conducta, las cuales se les atribuye fue de manera dolosa.

**LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.-**

Por cuanto hace a las primeras es de señalarse que los acusados, al momento que sucedieron los hechos no se encontraban impedidos de alguna de sus facultades mentales, por lo que obraron necesariamente conociendo los alcances de sus conductas; así mismo, conforme las propias constancias, se destaca que respecto del delito de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

**HOMICIDIO CALIFICADO** cometido por \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, cometido en agravio  
de \*\*\*\*\*; de las probanzas valoradas se advierte que la  
víctima y sus agresores se conocían previamente al hecho y  
que incluso la víctima les compraba droga.

Por cuanto al delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** cometido por \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*,  
cometido en agravio de \*\*\*\*\*; de las probanzas  
valoradas de igual forma se advierte que la víctima y los  
agresores también se conocían previamente al hecho y que  
incluso la víctima le compraba droga y que aun cuando la  
víctima le pedía que no le hicieran nada, que eran compas, el  
acusado le contesto – que se callara, y - que solo obedecía las  
ordenes de la \*\*\*\*\* y del \*\*\*\*\*.

**LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTEADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-** La lesión al bien jurídico tutelado por la norma legal en los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** sin duda es la vida, la cual en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** vino a ser suprimida por la acción desplegada por los acusados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes en ningún momento tuvieron el ánimo de no causarlo, habiendo sometido a la víctima \*\*\*\*\*, atando sus manos con un cordón blanco o agujeta, así como lo ataron del cuello para asfixiarlo en varias ocasiones, golpeándolo y al final le disparan en varias ocasiones en el área cefálica y en el cuello, provocándole traumatismo craneo encefálico secundario a lesiones heridas por proyectil de arma de fuego,

por lo cual la lesión al bien jurídico se considera grave e irreparable.

Respecto del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** el bien jurídico tutelado fue puesto en peligro por la acción desplegada por el acusado **\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, quien en ningún momento tuvo el ánimo de no causarlo, habiendo sometido a la víctima con el uso de un arma de fuego, habiéndole disparado en dos ocasiones una en el pecho y otra en la espalda, causándole a la víctima **\*\*\*\*\*** lesión en la vértebra dorsal y lesión medular con compromiso en las piernas para deambular, dejando a la víctima inmovilizada, mismas lesiones que pusieron en peligro la vida de la víctima por lo cual la puesta en peligro al bien jurídico se considera grave.

Respecto del **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE MARIHUANA** sin duda es la salud de los ciudadanos, la cual vino a ser suprimida por la acción desplegada por el acusado **\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, quien en ningún momento tuvo el ánimo de no causarlo, habiendo portado y mantenido dentro de su radio de acción y disponibilidad del narcótico de cannabis conocida como marihuana en una cantidad superior a la permitida por la ley, sin autorización de autoridad de salud que así le permita al acusado portar dicho narcótico, por lo cual la lesión al bien jurídico se considera grave e irreparable.

**LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO Y REINCIDENTE.**- En cuanto a la calidad de los infractores, como primerizos o reincidentes, se decide considerarlos bajo el primer presupuesto indicado porque no se desahogaron por



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

la Fiscalía pruebas que demuestren que los acusados cuenten con diversa sentencia firme en su contra, por lo tanto ha lugar considerarlos delincuentes primarios.

**LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO.-**

Los motivos que tuvieron los acusados para desplegar una conducta antijurídica, aunque no lo refiera, se presume que por parte de los acusados \*\*\*\*\*, \*\*, \*\*, y \*\*\*\*\*, o \*\*\*\*\* fue la falta de respeto por observar las normas de conducta establecidas por la sociedad, así como la falta de valores morales.

**MODO, TIEMPO, LUGAR, OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.-** Sobre este punto es de señalarse que dichas circunstancias han quedado debidamente precisadas en el considerando correspondiente a la acreditación de los elementos de los delitos, así como de la plena responsabilidad penal de los acusados en la comisión de los mismos.

**LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INculpADO;** por cuanto a los acusados quienes como generales establecieron:

El acusado \*\*\*\*\*, refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, de nacionalidad mexicana, originario de \*\*\*\*\*, que vive en unión libre, que no pertenece a ningún grupo indígena o pueblo originario, que no habla lengua indígena, que no tiene discapacidad alguna, así como no tiene adicciones, su domicilio antes de ser internado lo era en \*\*\*\*\*; de ocupación albañil, con una percepción

económica de dos mil quinientos pesos semanales, con tres dependientes económicos, con grado de estudios preparatoria, ser hijo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

La acusada \*\*\*\*\* , quien refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , originaria de \*\*\*\*\* , con grado de estudios secundaria, de ocupación comerciante, que vive en unión libre, con una percepción semanal de dos mil quinientos pesos, con dos dependientes económicos; que no pertenece a un grupo indígena, tampoco a un pueblo originario, no habla lengua indígena, no tiene discapacidad alguna y no tiene adicciones. Su domicilio antes de estar detenida lo fue en \*\*\*\*\* , siendo el nombre de sus padres \*\*\*\*\* (vive), y \*\*\*\*\* (viva).

El acusado \*\*\*\*\* , refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* ,de nacionalidad mexicana, originario de \*\*\*\*\* , que no pertenece a un grupo indígena, tampoco a un pueblo originario, no habla lengua indígena, no tiene discapacidad alguna y como adicción refiere tenerla al cigarro comercial, como su domicilio antes de ser detenido es en \*\*\*\*\* ; que vive en unión libre, con grado de instrucción secundaria, de ocupación albañil, actividad de la que percibía mil trescientos pesos de manera semanal, con tres dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres \*\*\*\*\* (vive) y \*\*\*\*\* (vive).

El acusado \*\*\*\*\* , refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , de nacionalidad mexicana, originario de \*\*\*\*\* , que no pertenece a un grupo indígena,



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

tampoco a un pueblo originario, no habla lengua indígena, no tiene discapacidad alguna, y refiere no tener adicciones. Menciona que es soltero, con escolaridad primaria trunca (quinto de primaria), de ocupación campesino, con una percepción económica de mil doscientos pesos semanales, con dos dependientes económicos, como domicilio no refiere la calle \*\*\*\*\*, siendo el nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (ambos viven).

El acusado \*\*\*\*\*, refirió llamarse como ha quedado escrito, tener \*\*\*\*\* de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, ser de nacionalidad mexicano, originario de \*\*\*\*\*; que no pertenece a un grupo indígena, tampoco a un pueblo originario, no habla lengua indígena, no tiene discapacidad alguna, refiere ser adicto al cigarro comercial; refiere como domicilio sin saber el nombre de la calle \*\*\*\*\*, con grado de escolaridad primaria trunca, y como actividad la de albañil, percibiendo un ingreso de ochocientos pesos semanales, con cuatro dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (ambos viven).

Consecuentemente, de los aspectos precisados con antelación, forman convicción en este Tribunal para considerar a los acusados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, como primo-delincuente, no obstante ello la mayoría de los integrantes de este tribunal atendiendo a la naturaleza y características del hecho materia de la acusación que ya han sido manifestadas con anterioridad, así como la autoría que se le ha establecido en términos del número 18 fracción I de dicho ordenamiento legal que lo es la de **AUTORÍA MATERIAL**, establece a los acusados \*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* con un grado de culpabilidad **MEDIA**; por lo tanto, sí consideramos que el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que se tuvo por acreditado, de conformidad con el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito, se sanciona de **VEINTE A SETENTA AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A VEINTE MIL DÍAS-MULTA**, atendiendo al grado de culpabilidad en que han sido ubicados los acusados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como la autoría que se les ha establecido en términos del número 18 fracción I de dicho ordenamiento legal que lo es la de **COAUTORÍA MATERIAL**.

Consecuentemente se le condena a los hoy sentenciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a compurgar cada uno **CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, y a pagar cada uno, una multa de **\$792,645.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que equivale a **DIEZ MIL QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, multiplicado por la UMA que regía en la fecha en que se cometió el delito (enero 2018), a razón de **\$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**, la que deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En lo que respecta al delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** que se tuvo por acreditado, el cual está previsto y sancionado de igual manera, de conformidad con el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito, se sanciona de **VEINTE A SETENTA AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A VEINTE MIL DÍAS-MULTA**, atendiendo



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

al grado de culpabilidad en que ha sido ubicado el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , atendiendo a la naturaleza y características del hecho materia de la acusación, así como la autoría que se le ha establecido en términos del número 18 fracción I de dicho ordenamiento legal que lo es la de **AUTORÍA MATERIAL**; dicha sanción debe de atender los lineamientos establecido en el numeral 67 de la ley citada para la imposición de las sanciones en tentativa, y se deberá imponer hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado, debiendo considerar por parte de estas juzgadores el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Consecuentemente se le condena al hoy sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , a compurgar **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN**, y a pagar, una multa de **\$264,215.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, que equivale a **SIETE MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, multiplicado por la UMA que regía en la fecha en que se cometió el delito (enero 2017), a razón de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), la que deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por cuanto al **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE MARIHUANA** que se tuvo por acreditado, el cual está previsto y sancionado por los artículo 473, 477 y 479 de la Ley General de Salud, se sanciona de **DIEZ MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA OCHENTA DÍAS-MULTA**, atendiendo al grado de culpabilidad **MINIMA** en que ha sido ubicado el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , tomando en consideración la naturaleza y características del hecho

materia de la acusación, así como la autoría que se le ha establecido en términos del número 18 fracción I de dicho ordenamiento legal que lo es la de **AUTORÍA MATERIAL**.

Consecuentemente se le condena al hoy sentenciado **\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, a compurgar **DIEZ MESES DE PRISIÓN, y a pagar, una multa de \$2,650,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que equivale a TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO** que regía en la fecha en que se cometió el delito (enero 2017), a razón de \$88.36 (OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), la que deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La sanción de prisión la cual deberá ser compurgada por los sentenciados de referencia, en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegare a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que llevan de estar privados de su libertad personal, por cuanto a **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** **habiendo sido detenidos materialmente por orden de aprehensión el 01 de febrero de 2018;** acusados que llevan privados de su libertad **cuatro años, veintidós días** salvo error.

Respecto de **\*\*\*\*\***, **siendo su detención material por orden de aprehensión el 03 de mayo de 2018,** por lo que se tiene que el sentenciado lleva **privado de su libertad tres años, 09 meses y veinte días,** salvo error.

Por último en cuanto a **\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, **habiendo sido puesto a disposición ante el Juez de control el 17 de enero de 2018,** por lo tanto se tiene que el sentenciado



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

lleva privado de su libertad **cuatro años, un mes y seis días**, salvo error.

Por último no ha lugar a conceder a los sentenciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y al sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* en el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, el beneficio de la sustitución de la pena impuesta, tomando en consideración que no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 73 del Código Penal en vigor.

En este tenor y advirtiendo que el sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , se ha encontrado privado de su libertad por el presente asunto a partir del **17 de enero de 2018**, e interno en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, consecuentemente **SE TIENE CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2018, COMPURGADA EN SU TOTALIDAD LA PENA DE PRISIÓN DE DIEZ MESES IMPUESTA EN LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION DE CANNABIS**, de en términos de lo dispuesto por el artículo 485 fracción I del Código Nacional de Procedimientos penales, que indica:

"Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad; [...]"

Por lo tanto, se declara la libertad por cumplimiento de la sentencia a favor de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* ,

debiéndose realizar las anotaciones, y comunicarlo al juez de Ejecución y a las autoridades correspondientes.

**VIII.** Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de \*\*\*\*\*; así como la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de \*\*\*\*\*, tomando en consideración el pedimento realizado por la Representación Social adscrita, así como lo previsto en el **artículo 20 Constitucional apartado C), fracción IV**, el cual establece:

Artículo 20.

C.- De los derechos de la víctima o del ofendido.

I...

II..

III..

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Como se puede observar, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto **HA LUGAR A CONDENAR** a los sentenciados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, al pago de la Reparación del Daño, y atendiendo este Tribunal a los hechos por los que han resultado Juzgados los antes mencionado y constituyen sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona y con motivo del resultado dañoso



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

por cuanto a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* para la vida de quien llevara por nombre  
\*\*\*\*\*, que estribó en la pérdida de su vida; y por  
cuanto a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, en la tentativa del  
homicidio calificado en la persona **de** \*\*\*\*\*, y que  
residió en poner en peligro su vida, causándole las lesiones  
que trajo por este motivo.

De ello que constituya imperativo para los suscritos  
Juzgadores en observancia a tal dispositivo Constitucional y  
obrando pedimento del Agente del Ministerio Público, para  
que este Tribunal se pronuncie en condena de reparación de  
daños y perjuicios sí así procede, ya que estima que atento al  
dispositivo legal Constitucional transcrito en líneas que  
antecedan, no puede absolverse de su pago a quien ha sido  
encontrado penalmente responsable. Citado el aspecto  
normativo al tenor del cual se realizará la declaración de pago  
de condena del orden material, es menester destacar, que el  
Fiscal se encuentra legitimado para solicitar, el pago de dicha  
prestación, de conformidad con lo que dispone el artículo 39  
del Código Sustantivo de la Materia, a favor de los  
**OFENDIDOS** de la víctima en el delito de **HOMICIDIO  
CALIFICADO** y a la víctima en el delito de **TENTATIVA DE  
HOMICIDIO CALIFICADO**.

En cuanto al resarcimiento de los perjuicios derivados  
de la comisión de los delito, atendiendo a que el bien jurídico  
tutelado en el antisocial de homicidio es la vida humana y  
toda vez que ésta no tiene valor pecuniario por no  
encontrarse en el comercio, no resulta viable que con su  
privación se actualice alguna falta de ganancia o de  
acrecentamiento patrimonial para los beneficiarios o  
derechohabientes, razón por la cual en el delito de homicidio

la reparación del daño se circunscribe al pago de una indemnización por el daño moral causado, y que respecto al delito de tentativa de homicidio calificado, esta debe establecerse en concordancia con los daños causados en la integridad de la víctima \*\*\*\*\*.

Siendo que en el presente asunto, resulta procedente la condena por concepto de reparación del daño material y moral. Sirve de apoyo también en determinación de lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: 1a./J. 88/2001, Página. 113, y bajo el rubro:

**REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización. Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de \*\*\*\*\* Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de \*\*\*\*\* Gudiño Pelayo.

Asimismo, a lo anterior es aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial:

**REPARACIÓN DEL DAÑO, CARÁCTER DE PENA PÚBLICA DE LA.-** La reparación del daño tiene carácter de pena pública, por lo que procede su satisfacción en el caso de que se lesione el patrimonio ajeno con motivo de la infracción, sin que para ello sea indispensable la petición de la misma por el lesionado en su patrimonio.-

Amparo Directo 3418/71.- Carlos Pérez González.- 8 de diciembre de 1971.- Cinco Votos.- Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.-

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 36, Segunda Parte, página 23, Primera Sala.-

De igual manera sirve de apoyo de lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, tesis XXXI.3 P (10a.) de la décima época, con número de registro 2003743, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el libro XX, mayo de 2013, tomo 3, página 2100.

Cuyo rubro es:

**REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE SU CONDENA ES SUFICIENTE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE EN SUS CONCLUSIONES SU PAGO SIN NECESIDAD DE ESPECIFICAR SU RUBRO O MONTO, PUES ELLO SERÍA SUJETAR A RIGORISMOS FORMALISTAS ESE DERECHO FUNDAMENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE ABROGADA).** La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, y su objeto es restituir al pasivo de los daños que se ocasionaren a su patrimonio como consecuencia directa del delito, lo que tiene su fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que establece esa institución como una garantía a favor de las víctimas u ofendidos del delito, a fin de asegurar puntual y suficientemente la protección a sus derechos fundamentales. En ese sentido, cuando el Ministerio Público solicita la condena a la reparación del daño a favor del ofendido, la cual comprende, conforme al artículo 27 del abrogado Código Penal del Estado de Campeche, la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del daño material y moral causado, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, es suficiente para entrar a su estudio, que lo solicite en sus conclusiones sin necesidad de precisar los rubros de ésta e inclusive su monto, pues ello sería sujetar a rigorismos formalistas el derecho fundamental a una reparación integral o justa; máxime que al juzgador corresponde, con base en criterios de razonabilidad, determinar los conceptos de la reparación y sus montos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/2013. 3 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.

Existe una tendencia mundial a mejorar la situación procesal y jurídica de la víctima del delito por parte del Estado, como se puede observar bajo el amparo de los



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

derechos como la responsabilidad objetiva, la solidaridad, la garantía, los cuales están reconocidos en las diferentes constituciones, como la vida, la integridad personal y los bienes en relación a los perjudicados por un hecho dañoso.

Si bien los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar, los daños del orden moral, suelen ser más graves y duraderos, además de que producen efectos alternos en las personas que los reciben, pues en aquellos daños del orden material, suelen ser reparables y tangibles en breve, y en aquellos casos en que se deriva un daño moral, se alteran las condiciones de funcionamiento normales de vida de las personas, es decir, su calidad de vida, se transforma, a veces de forma permanente, causando desórdenes que afectan la tranquilidad y el desarrollo integral, personal, familiar y social.

Por tanto, el fundamento legal para el pago a la reparación de los daños y perjuicios, se encuentra además contemplado en los artículos 36, 36 bis y 37 del Código Punitivo en vigor, los cuales a la letra señalan:

"Artículo 36.-La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo."

"Artículo 36 bis.-Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes.”

Artículo 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas...”

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito.

Tales elementos son:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por su parte, los artículos 1347, 1348 y 1349 del Código Civil vigente del Estado de Morelos, disponen:



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

"ARTICULO 1347.- CUANTIFICACION DE LA REPARACION DEL DAÑO. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas.

Cuando el daño se cause a las personas y produzcan la muerte o incapacidad total, parcial o temporal para el trabajo, la indemnización de orden patrimonial consistirá en el pago de una pensión mensual, que se calculará en los siguientes términos:

I.- Si el daño origina la muerte de la víctima, la pensión mensual será equivalente al sueldo o utilidad que estaba percibiendo en el último año, conforme al promedio que resulte. Tendrán derecho a esta pensión los herederos de la víctima, excepto el Estado; a falta de ellos, quienes hubieren dependido económicamente de la víctima; en su defecto aquéllos de quienes ésta dependía económicamente, o con quienes convivía familiarmente;

II.- Si no fuere posible determinar dicho sueldo o utilidad, éste se calculará por perito tomando en cuenta las capacidades y aptitudes de la víctima en relación con su profesión, oficio, trabajo o índole de la actividad a la que normalmente se había dedicado. Si los peritos carecen de bases suficientes para fundar su opinión, lo mismo que en el caso de que la víctima no disfrutara sueldo, salario o desarrollara actividad alguna, **la pensión se calculará sobre la base del salario mínimo legal;**" [...]

"Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona."

"Artículo 1348-BIS. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material... El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Los derechos lesionados;
- b) El grado de responsabilidad;
- c) La situación económica del responsable y la de la víctima, y
- d) Las demás circunstancias propias del caso..."

En cuanto al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido por los acusados **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** respecto del **DAÑO**, en este delito, la reparación del daño no puede consistir en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su comisión, es decir, en la devolución de la cosa obtenida o, si ello no es posible, en el pago de su precio, en virtud de que, por un lado, es imposible restituir la vida de la víctima y, por otro, ésta no es valorable económicamente por encontrarse fuera del comercio. Ahora bien, en la audiencia de reparación de daño la Representante Social no expuso medio de prueba alguno para verificar el monto de la sanción a imponer, no obstante ello este tribunal está obligado a establecerlo tomando en consideración el carácter de pena pública que implica reparar el daño a los ofendidos.

Consecuentemente, tomando en consideración que obra el acta de nacimiento de la víctima inscrita en la oficialía 1 libro 2 acta 0056,1, con fecha de registro 11 de junio de 1998, cuyos datos conforman el acuerdo probatorio de tener por acreditado que **\*\*\*\*\*** nació en fecha **29 de mayo 1998**, esto es el mismo contaba con la edad de 20 años, al momento de acaecer; estableciendo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que la esperanza de vida en el año 2018 lo era de 74.99 años, por lo que a la víctima probablemente le faltaban por vivir 55.99 años y que en base al salario mínimo vigente en 2018, que lo era de \$88.36 (CIENTO DOS PESOS 68/100 M.N), tomando en consideración la vida laboral del mismo, por lo que realizadas las operaciones aritméticas arroja un monto total de **\$1,632,243.35 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

**MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)**

que será la cantidad a que se debe condenar a los acusados por pago de reparación **MATERIAL**, así mismo a consideración de la mayoría de este tribunal tomando en consideración los valores y sentimientos afectados por la familia de la víctima ante la pérdida de uno de sus integrantes como ya se ha expuesto estos carecen un valor materializado, por lo tanto se establece de manera discrecional imponer a los sentenciados el pago de reparación de **DAÑO MORAL** y que será por la cantidad de **\$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/10 M.N.)** a favor de la parte ofendida.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

**“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.** Ciertamente es admisible que la muerte de una persona causa a sus familiares no sólo un daño económico constituido por lo que dejan de recibir de él materialmente, sino también un daño moral constituido por la pena que les produce su ausencia definitiva; pero también es cierto que un daño de esta última especie no es reparable a modo de que las cosas queden en el estado que tenían antes, sino que su reparación solamente se puede hacer por vía de equivalencia, dando a los familiares una indemnización, pero de esto a que una vida sea estimable en dinero, hay una diferencia insalvable.

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXVII. Pág. 516. Tesis Aislada.

De lo que podemos concluir que en la especie, se tiene acreditado el daño de tipo moral de la que es afecta la familia de la víctima, como consecuencia de la comisión de un delito, en este caso del delito de homicidio calificado. Ahora bien, tenemos también que analizar el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre este tema -daño moral-, siendo que en el caso del daño moral a las víctimas del delito, de acuerdo a los criterios señalados por dicha Comisión, la afectación por delitos graves no requiere comprobación, pues estos hechos constituyen por sí mismos el daño de quien lo sufre así como de las víctimas indirectas.

Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, que el monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: Los derechos lesionados y el grado de responsabilidad.

Para efectos de probar y valorar el daño moral al cual se refiere la fracción II del artículo 36 del Código Penal en vigor, se ha sostenido por parte del más alto Tribunal en el País, el criterio general de que el daño moral no es susceptible de probarse como ordinariamente sucede con el daño material, pues el primero depende de consideraciones subjetivas que en el antisocial de homicidio pueden traducirse en el sentimiento de pérdida o ausencia del ser querido, o en estados de ánimo como el dolor, la angustia, el desamparo, la depresión y otros similares que pueden originarse con la muerte de una persona. Así, ante la dificultad de la prueba o demostración del daño moral causado, se ha sostenido por el Tribunal en cita, que debe quedar al prudente arbitrio del juzgador determinar el monto de la indemnización, con la salvedad de que ningún resarcimiento material puede subsanar sentimientos o estados de ánimo.

Ayudando lo expuesto, se cuenta con los siguientes criterios aislados que este Órgano Colegiado comparte y hace suyos:

**“DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA VICTIMA.** La falta de pruebas sobre el daño



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el proceso."

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXXIV, Segunda Parte. Pág. 22. Tesis Aislada".

Asimismo apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

**"DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO.** Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque."

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228 Cuarta Parte. Pág. 98. Tesis Aislada".

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones se condena a los acusados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, al pago de manera solidaria de la reparación del **DAÑO MATERIAL y MORAL**, por la cantidad de **§1'832,243.35 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)**, la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero

que se exhiba ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor de la ofendida, para su entrega oportuna.

Ahora bien, respecto del sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de \*\*\*\*\* , estos juzgadores con las mismas consideraciones realizadas, y verificando las probanzas de refutación percibidas en el juicio, las cuales ilustraron para imponer lo referente al pago de la reparación del daño a la víctima, puesto que la agente del ministerio público no ofreció medio de prueba que acreditara los gastos erogados por la familia de la víctima en la convalecencia que ha sufrido por las lesiones realizadas en su persona, siendo lesión raquimedular, así como un hemotorax derecho y que le impide a la fecha movilizar las piernas, lesiones que son de las que ponen en riesgo la vida; y que en base a los testimonios de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , debidamente valorados ya con anterioridad se aprecia el estado de deterioro en la salud de la víctima por las lesiones provocadas por el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , al pretender culminar con su vida.

Habiendo tenido a la vista las imágenes captadas por la perito en fotografía \*\*\*\*\* , en fecha 01 de diciembre de 2021, de las cuales se advierte efectivamente **a la víctima \*\*\*\*\***, quien se encuentra postrado en cama, dependiente de oxígeno y con sonda Foley para orinar, así como requiere el cuidado de una persona que le allegue lo necesario para subsistir y medicamente; toda vez que la víctima en su situación está imposibilitada para trabajar, y que la persona que lo cuida necesariamente no puede trabajar para estar pendiente de él, ello de conformidad con



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

lo manifestado por su médico particular \*\*\*\*\*, quien confirma que el mismo tiene lesión medular por lo cual no puede mover de la extremidad pélvica hacia abajo, que solo mueve las extremidades superiores, por lo que no puede caminar, por esta razón es que usa para orinar sonda foley de por vida, que presenta una anemia crónica pesando alrededor de 35 kilos, así como tuvo un cuadro de neumonía y que le ha tratado infecciones recurrentes de vías urinarias y que se contagió de covid, por lo que tiene que seguir usando el oxígeno permanentemente; que la víctima presenta Amnesia retrógrada y que por ello no está orientado en tiempo, lugar y persona, que es hipotenso y que al moverlo se agrava más si le baja la presión ya que la presenta de 70/30 siendo muy baja, siendo una familia de bajos recursos económicos.

Asimismo el perito en medicina legal \*\*\*\*\*, establece que la víctima \*\*\*\*\*, esta postrado en cama sin mover extremidades inferiores, en las cuales no presentaba sensibilidad, y que deduce no ha tenido una rehabilitación adecuada, que presenta lesión medular por el proyectil disparado por arma de fuego, que porta sonda para orinar, refiriendo el padre de la víctima, que el mismo defeca en la cama, que advierte que la víctima es de escasos recursos económicos.

Que al revisa su expediente médico este indicaba que la víctima \*\*\*\*\* continuaba aún con una ojiva o un elemento metálico en el canal medular, lo que le condicionaba que él no pudiera mover sus piernas, que un paciente con postración crónica y con desnutrición, que a nivel cardiovascular el paciente presentaba hipotensiones, esto es que el paciente presenta presión sumamente baja, esto derivado de que el paciente ha permanecido mucho

tiempo en cama y que el paciente continúa con lesión medular, asimismo tiene conectada una sonda Foley de manera permanente para orinar por sus propios medios y a nivel neurológico es dependiente de oxígeno ya que recientemente tuvo covid, que se agitaba cuando hablaba y que decía en el dialogo palabras incoherente por lo que presenta una amnesia de tipo mixta es decir que no recuerda bien eventos recientes, ni eventos pasados.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones, y tomando en cuenta las erogaciones económicas que la familiar de la víctima ha llevado a cabo, no obstante no se tiene medio alguno que lo acredite, es de manera objetiva que se percibe la realización de las mismas, y que estos gastos continuaran durante la vida precaria de la víctima; consecuentemente de manera discrecional atendiendo a la gravedad de las lesiones que presenta la víctima y al estado de salud que le ha ocasionado; se condena al acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del **DAÑO MATERIAL y MORAL**, por la cantidad de **\$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)**, la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero que se exhiba ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor de la víctima o de la persona que sus derechos represente, ello tomando en consideración que la víctima \*\*\*\*\* no podrá presentarse para su buen cobro y realizar los trámites correspondiente, para su entrega oportuna, por lo tanto podrá en este caso en especial designar quien lo realizara en su nombre, debiendo acreditar lo correspondiente ante el Juez de Ejecución en caso de quedar a su disposición.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

XII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese a los sentenciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , para que no reincidan en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió; así también, con apoyo en el numeral 48 del mismo ordenamiento legal, apercíbese a dichos sentenciados, para los efectos legales pertinentes.

XIII.- Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

XIV. Se suspenden sus derechos o prerrogativas de los sentenciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política de Estado de Morelos, 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos a los antes citados, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; por lo que una vez que los sentenciados compurguen la pena de prisión a que

fueron condenados, deberá solicitar su alta en el Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Nacional de Electores, a efecto de que sean reinscritos en el Padrón Electoral.

**XV.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución correspondiente a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución en términos de lo que establece el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos, al Director del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos, donde se encuentran internos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*; así como a la Directora del Centro Federal de Reinserción Social número 16, “CPS Femenil Morelos” con sede en la colonia Michapa, de Coatlán del Rio, Morelos, lugar donde se encuentra reclusa \*\*\*\*\*; del inicio de la etapa de ejecución de la presente resolución; asimismo, dígaseles que hasta en tanto no sean notificado en cuanto a un cambio en la situación personal de los sentenciados, éstos siguen sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva; en el entendido que los sentenciados se encuentra a disposición de esa autoridad jurisdiccional, esta determinación encuentra sustento en el contenido del criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de registro 2001968, emitida el día primer de octubre del año dos mil doce. Criterio el cual expone lo siguiente:

**“MODIFICACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN**



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

**RELATIVA AL TRASLADO DE SENTENCIADOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO ESTÁ RESERVADA AL PODER JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Con motivo de la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en términos del artículo quinto transitorio del decreto respectivo, corresponde en exclusiva al Poder Judicial la imposición de las penas, así como su modificación y duración, en la inteligencia de que entre las determinaciones relacionadas con la modificación se encuentran las relativas al traslado de los sentenciados, lo que se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 18, 21 y 104 constitucionales, presentada en la sesión del 4 de octubre de 2007 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la cual se destacó que los periodos de vida que los reclusos pasan en prisión cumpliendo sus sentencias no consisten en el simple transcurso del tiempo, pues en esos lapsos suceden muchos eventos que debe supervisar la autoridad judicial como, por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a la de prisión, la concesión de beneficios o el lugar donde deba extinguirse la pena, siendo esta iniciativa la única en la que se hizo referencia a reservar la atribución citada a la autoridad judicial, entre las valoradas expresamente en el dictamen de origen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la referida Cámara, presentado en la sesión del 11 de diciembre de 2007, que a la postre daría lugar a las citadas reformas constitucionales, en el cual se precisó que estas reformas plantean restringir la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y otorgar la de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial, mediante la creación de la figura de "Jueces de ejecución de sentencias", dependientes de este Poder, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional.

Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012.

Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 20/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución a las autoridades correspondientes.

**XVI.** Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible y que para ello cuentan con un plazo de diez días, a partir de su notificación, en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 4 al 14, 20, 44 al 66, 261, 263, 248 al 399, 400 al 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO.** Se ratifica el **SOBRESEIMIENTO PARCIAL** en la presente causa decretado en audiencia de 08 de noviembre de 2021, únicamente por cuanto al acusado \*\*\*\*\* en virtud de su fallecimiento en fecha \*\*\*\*\*, en el interior del Hospital General Ernesto San Román de Jojutla, Morelos; acusado que se encontraba bajo la medida cautelar de prisión preventiva en el Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos; de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Penal en el Estado.

**SEGUNDO.-** Se acreditaron en definitiva los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado en el artículo



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

**CAUSA PENAL JOJ/057/2019.**

106 en relación con los artículos 108 y 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\*; así como el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, delito previsto y sancionado en el artículo 106, en relación con los artículos 108 y 126 fracción II incisos b) y e), así como en los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE CANNABIS** previsto y sancionado por los artículos 473, 477 y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**.

**TERCERO.-** Se tiene por demostrada la plena responsabilidad penal de los acusados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con los artículos 108 y 126 fracción II incisos b) y e) del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, con la calidad de **coautores materiales** y a título doloso, en los términos de los numerales 15 segundo párrafo, 16 fracción I y 18 fracción I de la citada ley.

**CUARTO.-** Se tiene por demostrada la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, delito previsto y sancionado en el artículo 106, en relación con los artículos 108 y 126 fracción II incisos b) y e), así como en los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, con la calidad de **autor material** y a título

doloso, en los términos de los numerales 15 segundo párrafo, 16 fracción I y 18 fracción I de la citada ley.

**QUINTO.-** Se tiene por demostrada la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, por el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE CANNABIS** previsto y sancionado por los artículo 473, 477 y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, con la calidad de **autor material** y a título doloso, en los términos de los numerales 15 segundo párrafo, 16 fracción II y 18 fracción I de la citada ley.

**SEXTO.** Por el ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se impone a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, la sanción de **CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN A CADA UNO DE ELLOS.** También se les condena a cada uno de ellos al pago de una **MULTA por un monto de DIEZ MIL QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** vigente al momento de cometer el ilícito, (2018) que lo era de (\$75.49) por lo tanto realizada la operación aritmética correspondiente se tiene un total de la cantidad **\$792,645.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),** multa que deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

**SEPTIMO.** Por el ilícito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, se impone a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, la sanción de **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN;** también se le condena al pago de una **MULTA por un monto de SIETE MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** vigente al momento de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

cometer el ilícito, (2018) que lo era de (\$75.49) por lo tanto realizada la operación aritmética correspondiente se tiene un total de la cantidad \$264,215.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), multa que deberá depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

Así como por el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION SIMPLE DE CANNABIS**, se impone a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, la sanción de **DIEZ MESES DE PRISIÓN**. También se le condena al pago de una **MULTA por un monto de TREINTA DIAS, de salario mínimo** vigente al momento de cometer el ilícito, (2018) que lo era de (\$88.36) por lo tanto realizada la operación aritmética correspondiente se tiene un total de la cantidad \$2,650.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), multa que deberá depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

Consecuentemente, toda vez que el sentenciado \*\*\*\*\* , fue puesto a disposición ante el Juez de control desde el 17 de enero de 2018, y que desde esa fecha se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad **cuatro años, un mes y seis días**, salvo error, por lo tanto en fecha **17 de noviembre de 2018** se tuvo por compurgada la pena de prisión impuesta por el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE CANNABIS**; por lo que se ordena su libertad por

cumplimiento de la pena de prisión únicamente por el delito citado.

**OCTAVO.** Asimismo, atendiendo a la circunstancia de que los sentenciados de mérito han permanecido privados de su libertad, debe atenderse dicha temporalidad para ser abonada a la pena de prisión impuesta; habiendo acontecido la puesta a disposición de **\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, **detenidos materialmente por orden de aprehensión el 01 de febrero de 2018**; sentenciados que llevan privados de su libertad **cuatro años, veintidós días** salvo error; respecto de **\*\*\*\*\***, **puesta a disposición ante el Juez de control el 17 de enero de 2018**, se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad **cuatro años, un mes y seis días**, salvo error, y del cual se ha tenido por compurgada en fecha **17 de noviembre de 2018** la pena de prisión **DE DIEZ MESES** impuesta por el diverso **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION DE CANNABIS**.

En cuanto a **\*\*\*\*\***, fue puesto a disposición, habiendo sido detenido materialmente por orden de aprehensión el **03 de mayo de 2018**, se tiene que el sentenciado lleva **privado de su libertad tres años, 09 meses y veinte días**, salvo error.

**NOVENO.-** Sentenciados que no tienen derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad, ya que la pena de prisión que se le ha impuesto no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el artículo 73 de la Legislación Sustantiva Penal.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/057/2019.

**DECIMO.-** Se condena a los sentenciados \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, de manera solidaria  
al pago de la reparación del **DAÑO MATERIAL**, por la cantidad  
de **\$1'632,243.35 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS  
MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)**, así  
como al pago de la reparación del **DAÑO MORAL** por la  
cantidad de **\$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100  
M.N.)**, cantidades las cuales deberán ser depositadas a través  
de certificado de entero que se exhiba ante el Fondo Auxiliar  
para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor  
de la ofendida respecto de la víctima acaecida \*\*\*\*\*.

**DECIMO PRIMERO.-** Se condena al sentenciado  
\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del daño  
**MATERIAL Y MORAL**, por la cantidad de **\$1'000,000.00 (UN  
MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)**, la cual deberá ser  
depositada a través de certificado de entero que se exhiba  
ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del  
Poder Judicial, a favor de la víctima \*\*\*\*\*, esto por  
conducto de quien sus derechos represente, en términos del  
considerando respectivo.

**DECIMO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo  
103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se  
determina eximir totalmente de gastos por producción de  
prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las  
erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del  
presente asunto.

**DECIMO TERCERO.-** Amonéstese y apercíbese a  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, para que no reincidan, haciéndole  
saber de las consecuencias del delito que cometieron,

respectivamente, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

**DECIMO CUARTO.** Se suspenden sus derechos o prerrogativas a los sentenciados \*\*\*\*\*, \*\*, \*\*, \*\* y \*\* o \*\*, en los términos ordenados en el considerando respectivo.

**DECIMO QUINTO.-** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a \*\*, \*\*, \*\*, \*\* y \*\* o \*\*, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente sentencia. Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos, al Director del Centro Penitenciario de Jojutla, Morelos, donde se encuentran internos \*\*, \*\*, \*\* y \*\* o \*\*; así como a la Directora del Centro Federal de Reinserción Social número 16, “CPS Femenil Morelos” con sede en la colonia Michapa, de Coatlán del Rio, Morelos, lugar donde se encuentra reclusa \*\*, que hasta en tanto no sean notificados en cuanto a un cambio en la situación personal de los sentenciados, éstos siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva; así mismo remítasele copia autorizada de la presente a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO SEXTO.-** Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de la presente



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

notificación, en términos del numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**DÉCIMO SEPTIMO.-** Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al agente del ministerio público, a la defensa pública, al Asesor Jurídico público y los sentenciados \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\* o \*\*\*\*.

**DECIMO OCTAVO.-** Se ordena notificar el contenido de la presente resolución a la parte ofendida respecto de la víctima acaecida \*\*\*\*, así como a la víctima \*\*\*\* o bien a quien sus derechos represente; en el domicilio procesal que obre en autos o bien a través del medio especial de notificación que se hubiese autorizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR MAYORIA, LO RESOLVIERON Y FIRMAN,** los Jueces del Tribunal Oral en el Único Distrito Judicial del Estado en materia penal, integrado por los jueces \*\*\*\* y \*\*\*\* en su calidad de Presidenta y Tercera integrante, respectivamente; ante el voto particular del juez Relator \*\*\*\*, el cual forma parte integral de dicha resolución.

Las firmas, que obran en la presente forman parte de la sentencia definitiva emitida el 23 de febrero de 2022, en la causa penal JOJ/057/2019.